



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

SENTENCIA

Atlacholoaya, Xochitepec, Morelos, a veintiocho de abril de dos mil veintiuno.

V I S T O S, los autos para dictar **sentencia definitiva** en la causa penal número **194/2016-3** instruida en contra de ***** por los delitos de **LESIONES Y DAÑO CULPOSOS** el primero de los ilícitos cometido en agravio de ***** Y *****, y el segundo cometido en agravio de *****, siendo el acusado de las siguientes generales: llamarse como quedo escrito, originario de *****, Morelos y vecino de Yautepec, Morelos, con domicilio actual el ubicado en *****, Municipio de Yautepec, Estado de Morelos, ser de cincuenta y siete años de edad, estado civil casado, instrucción primaria terminada, religión católica, que no cuenta con apodo o sobre nombre alguno, que cuenta con un ingreso de \$3,000.00 tres mil pesos quincenales, que sostiene a cinco personas con su sueldo, que nació el veintiséis de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco, que es la primera vez que se encuentra detenido, que no es afecto a las bebidas embriagantes, que no es afecto al cigarro comercial, que no es afecto a ninguna droga o enervante, que no ha comparecido a corporación policiaca alguna, que el nombre de su señora madre era ***** (finada) y su padre *****(finado) Y;

RESULTANDO:

I.- Mediante consignación número **106 ciento seis**, de fecha 12 doce de Abril de 2010 dos mil diez, derivada de la averiguación previa número **HG/3ª/646/07-10**, la Directora de Averiguaciones Previas y Procedimientos Penales de la Zona Metropolitana, ejerció acción penal en contra de *****, como probable responsable en la comisión de los delitos de **DAÑO CULPOSO Y LESIONES CULPOSAS**, el primero en agravio de ***** y el segundo en agravio de ***** y *****, remitiendo las diligencias respectivas a éste H. Juzgado.

II.- Por auto de fecha uno de julio del año dos mil diez, se radicó la averiguación previa antes mencionada, dándole aviso de inicio a la Superioridad y la intervención legal que le compete al Ciudadano Agente del Ministerio Público Adscrito y respecto a la



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Orden de Presentación, solicitada por la autoridad investigadora, este juzgado en la referida fecha se declaró incompetente para conocer de la presente causa penal, remitiéndose los autos originales y el duplicado al Juzgado Menor en Turno de la Primera Demarcación Territorial; atendiendo a ello mediante auto del veintitrés de Junio del año dos mil diez, dicha autoridad se declaró incompetente para conocer de los presentes hechos y ordenó remitir los autos originales y duplicado al Tribunal de Alzada a efecto de que determine quien es competente para conocer en relación a la presente causa; a consecuencia de lo anterior, mediante ejecutoria del catorce de septiembre del año dos mil diez, los Magistrados Integrantes de la Tercera Sala del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, resolvieron improcedente la declinación de competencia a favor del juez menor; declarando competente Al Juez de Primera Instancia para conocer de la presente causa, por lo que una vez que se han estudiado los autos de la causa, en fecha tres de noviembre de dos mil diez este juzgado dictó en contra del indiciado de mérito ORDEN DE PRESENTACIÓN; misma que fue cumplimentada por los Agentes Aprehensores en fecha veintitrés de mayo de dos mil doce; por lo que en la misma fecha y con las formalidades de Ley se le escucho en preparatoria, y dictando auto de Formal prisión o preventiva en contra de ***** , como probable responsable en la comisión de los delitos de **DAÑO CULPOSO Y LESIONES CULPOSAS** el primero de los ilícitos cometido en agravio de ***** , y el segundo cometido en agravio de ***** Y ***** .

III.- En la instrucción se desahogaron diversas pruebas dentro de autos de la presente causa penal, en relación al acusado ***** .. Con fecha ocho de abril de dos mil diecinueve se dictó auto preventivo de conformidad con el artículo 177 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado en la época de la comisión del delito y por auto de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veinte se dictó el auto de cierre de instrucción, ordenando dar vista a al Agente del Ministerio Público de la Adscripción a efecto de que formulara las conclusiones que le corresponden las que fueron presentadas ante esta autoridad con fecha dieciséis de octubre de dos mil veinte y con fecha seis de noviembre de dos mil veinte la defensa del procesado presentó las conclusiones de inculpabilidad y



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

por auto de fecha cuatro de marzo de dos mil veintiuno, se señaló fecha para el desahogo de la audiencia final, prevista por el artículo 186 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado; misma que se desahogó con fecha quince de abril de dos mil veintiuno, en la cual el Ministerio Público de la adscripción, formuló conclusiones acusatorias presentadas en contra del procesado de referencia, conteniendo en las mismas el pedimento que se imponga al acusado ***** el máximo de las sanciones que establecen los artículos 193, 174 FRACCIÓN iv, 121 FRACCIÓN iii DEL Código penal vigente en el Estado de Morelos y de aplicación a la presente causa penal, asimismo se condene al acusado ***** al pago de reparación de daños y perjuicios causados en agravio de *****, ***** Y ***** en términos de los artículos 20 de la Constitución Política Federal en su apartado B Fracción IV, en la actualidad apartado C fracción IV y artículo 36 fracción II y III Y Bis fracción I del Código penal vigente en el Estado de Morelos y de aplicación a la presente causa penal en los términos precisados en este pliego a favor del ofendido; por su parte la Defensa oficial manifestó: Que se tengan por reproducidas las conclusiones presentada en obvio de repeticiones innecesarias y en virtud de los medios de prueba desahogados en el presente juicio no acreditaron los elementos del tipo penales de los delitos de daño y lesiones culposas, solicita se dicte sentencia absolutoria a favor del procesado *****., quedando así citadas las partes para oír sentencia que ahora se pronuncia al tenor de los siguientes;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Juzgado Único en Materia Penal Tradicional de Primera Instancia en el Estado de Morelos, es competente para conocer y fallar en definitiva dentro de la presente causa penal, de conformidad por lo dispuesto por los artículos 8, 18, 19, 20 y 21 del Código de Procedimientos Penales en vigor, en virtud del grado, materia y en razón de que los hechos de este asunto sucedieron dentro de la jurisdicción del Estado de Morelos; así como en cumplimiento a la circular número 32 publicada en el boletín de fecha tres de abril de dos mil diecinueve, que contiene el acuerdo emitido por los Magistrados Integrantes del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en sesión ordinaria celebrada el veintiséis de marzo de dos mil diecinueve por el que se modifica la distritación en materia penal tradicional, se extingue el Juzgado penal



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial y se modifica la denominación y competencia de los Juzgados Penales de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial y Mixtos de Primera Instancia del Segundo y Tercer Distrito Judiciales en acatamiento al artículo 5 del citado acuerdo, que entró en vigor el once de abril del presente año, a partir de la citada fecha este Juzgado se denomina JUZGADO ÚNICO EN MATERIA PENAL TRADICIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL ESTADO DE MORELOS, con competencia en todo el territorio del Estado y el cual deberá conocer de todas las causas penales que se tramiten bajo el sistema tradicional en el Estado de Morelos, incluyendo las que anteriormente se encontraban radicadas en el Juzgado penal de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial y los Juzgados Mixtos de Primera Instancia del Segundo y Tercer Distrito Judiciales ; sobre el particular y con las facultades conferidas al Titular de este Organismo Jurisdiccional, por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que en su primer párrafo a la letra establece: **ARTÍCULO 21...** “ *La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial...* “

SEGUNDO.- Ahora bien el Agente del Ministerio Público de la adscripción acusa a ***** , por la comisión de los delitos de **LESIONES Y DAÑO CULPOSOS**, el primero cometido en agravio de ***** Y ***** , el segundo en agravio de ***** , definidos y sancionados por los artículos 62, 121 fracción II y 193 en relación con el 174 fracción IV, todos del Código Penal vigente en el Estado en la época de la comisión del delito.

TERCERO.- En la causa penal obran las siguientes pruebas:

1.- Denuncia de hechos, suscrita por el Encargado Accidental de la Comisaría de Sector 072-XVII Cuernavaca, Inspector Raúl Campos Espinoza. acontecido a las 00:05 horas, en el kilómetro 70+900, de la carretera 95 D, de la autopista México Cuernavaca, Tramo límites Estado de Morelos, a la altura de la desviación a Tepoztlán, Morelos, en el que exhibe reporte de accidente No. 383/2***** , de fecha 2 dos de noviembre de 2***** dos mil siete, suscrita por los Sub Oficiales **Carlos González Barrera y José Luis Gonzales Barrón**, asimismo, ponen a disposición dos



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

vehículos el primero de la marca ***** , tipo Omnibus, número económico ***** , modelo ***** , color ***** , con placas de circulación ***** , **del Servicio Público Federal de Pasajeros**, con número de identificación ***** , mismo que quedó en el lugar abandonado y su conductor se dio a la fuga, así como el vehículo marca ***** tipo ***** , modelo dos mil cinco, color a*****do, placas de circulación ***** particulares del Estado de Morelos, con número de identificación ***** . CONCEPTO: Velocidad inmoderada, artículo 119, abandono de vehículo artículo 183., abandono de víctimas artículo 184. CAUSAS DETERMINANTES: Transitaba el vehículo (1 ***** , modelo ***** , color *****)) De sur a norte con dirección al Distrito Federal – Morelos; en pendiente descendente en vía de cinco carriles de circulación con dirección sur, tres dirección norte, con muro central divisor de los mismos, con rayas laterales continuas y centrales discontinuas con acotamiento señal restrictiva de velocidad de noventa kilómetros por hora, manejando su conductor sobre el carril derecho sin limitar su velocidad, lo que provocó chocar con su parte media frontal derecha contra la parte media posterior izquierda del vehículo (2 tipo sedán marca ***** , submarca ***** , año ***** , color a*****do, conducido por *****) , que salía correctamente a su derecha en vía de acceso controlado, proyectándolo al frente derribando a su paso señal reflejante metálica, quedando finalmente el vehículo (1) a cien metros del lugar del impacto paralelo al eje del camino y el vehículo (2) transversal a al eje de la vía, ambos sobre el acotamiento; ratificado ante el Ministerio Público Investigador el dos de noviembre de dos mil siete.

2.- DICTAMEN EN MATERIA DE QUÍMICA FORENSE de fecha 02 dos de noviembre de 2***** dos mil siete, emitido por la perito MA. CRISTINA MORALES HERNANDEZ adscrita a la Coordinación de Servicios Periciales de la Subprocuraduría Metropolitana de la Procuraduría General de Justicia, a efecto de determinar cannabinoides, cocaína, Benzodiazepinas, Barbitúricos, anfetaminas y alcohol, quien concluyó: *“No se identificó la presencia de ninguno de los tóxicos investigados en la muestra obtenida y analizada de la C. *****”*, dictamen del cual diere fe el Agente del Ministerio Público Investigador.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

3.- Fe de integridad física antes de declarar de la ofendida ***** , de fecha dos de noviembre de dos mil siete, realizada por el Ministerio Público Investigador, quien dio fe de haberse constituido física y legalmente en la habitación 221 del Hospital Inovamet, donde tuvo a la vista a una persona que dijo llamarse ***** , orientada en sus tres esferas neurológicas de persona, tiempo y lugar y presenta como lesiones apreciables a la vista, venda en el ojo del lado izquierdo, collarín blando, venoclisis en la cara interna del antebrazo derecho.

4.- DECLARACION DE ***** de fecha 02 dos de noviembre de 2***** dos mil siete, rendida ante el Agente del Ministerio Público Investigador ante quien declaró: Que el día primero de noviembre de dos mil siete, siendo aproximadamente las veintitrés horas la declarante viajaba a bordo de un vehículo de la marca ***** , tipo ***** , modelo ***** , color ***** imperial, con placas de circulación del Estado de Morelos y de las cuales por el momento no recuerda la matrícula, y que para ello la dicente iba conduciendo, mientras que una amiga de nombre ***** viajaba en el asiento del copiloto, su hermana de nombre ***** viajaba en el asiento trasero precisamente atrás del copiloto, por lo que venían todas platicando, y que cuando iba circulando por la autopista Cuernavaca Cuautla por el carril de baja velocidad a sesenta kilómetros por hora aproximadamente, por lo que al llegar al entronque que esta para incorporarse al carril que va hacia Cuautla, la de la voz disminuye su velocidad pero no hace alto total ya que estaba volteando para ambos lados para poder incorporarse a su carril por lo que en ese momento siente la declarante un fuerte golpe en la parte trasera del vehículo, el cual es impulsado y avanza unos metros y que la declarante trato de controlar el carro pero que no pudo, por lo que después de que el vehículo se detiene, la declarante empieza a ver que les había pasado a sus hermanas y su amiga, y pocos minutos después llegó la ambulancia que las trasladó a éste hospital donde se encuentra internada, pero que antes de ser trasladada se da cuenta que su carro quedó con su frente hacia el acotamiento y sobre el carril de baja velocidad, y unos metros adelante quedó parado un autobús de color ***** el cual al parecer llevaba pasajeros pero que le informaron que el chofer se dio a la fuga, que la carretera es de dos



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

carriles, de asfalto, misma que estaba seca, sin neblina y que no había mucho tráfico, deseando agregar que la declarante no vio que atrás de ella circulaba algún otro vehículo y menos sabe de dónde salió este autobús, que por cuanto hace al vehículo que la emitente llevaba el mismo es propiedad de su concubino de nombre *****.

5.- DECLARACION MINISTERIAL DE LA OFENDIDA

***** de fecha 02 dos de noviembre de dos mil siete, rendida ante el Agente del Ministerio Público Investigador ante quien refirió: Que el día de ayer primero de noviembre del año en curso, la de la voz se dirigía a su domicilio ya dado en sus generales y que para ello sería aproximadamente las once de la noche, viajando a bordo del vehículo de su hermana ***** , misma que conducía dicha unidad vehicular, por lo que la declarante viajaba en el asiento trasero del vehículo precisamente atrás del copiloto ya que en el asiento del copiloto viajaba una amiga de nombre ***** por lo que iban por la autopista y que al llegar al entronque donde se incorporan los vehículos que vienen de México hacia Cuautla, por lo que al llegar a éste entronque mi hermana disminuye la velocidad para poder incorporarse y que de pronto sienten un golpe en la parte trasera del vehículo por lo que son arrastradas y avanzaron unos metros por lo que al detenerse el vehículo la de la voz se sentía mal ya que tenía mucho dolor, y se da cuenta que el vehículo en el que viajaban había quedado con su frente hacia el acotamiento y en el carril de baja velocidad, por lo que tanto la de la voz como su hermana y su amiga se quedaron en el lugar a donde llegó la ambulancia que las traslado a éste hospital en donde se encuentran, que por cuanto hace a ***** la misma ya fue dada de alta ya que la misma no presentaba lesiones, y solo la trajeron para revisarla. Asimismo, en este acto otorga el más amplio perdón que en derecho procede a favor de ***** por sus lesiones causadas, No reservándose ninguna acción civil, penal o de cualquier otra índole para hacerla valer con posterioridad.

6.- FE DE LESIONES de fecha dos de noviembre de dos mil siete, realizada por el Agente del Ministerio Público Investigador, quien se trasladó y constituyó física y legalmente precisamente en la cama 222 del Hospital Privado ***** en esta ciudad de Cuernavaca, Morelos; lugar donde se tiene a la vista una persona del



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

sexo femenino, que en su estado normal dice llamarse ***** , misma que se encuentra consiente y orientada en las tres esferas neurológicas, y la cual presenta como lesiones las siguientes: edema en la totalidad de la rótula y rodilla izquierda, así mismo refiere sentir dolor en la región pectoral y abdominal, misma que presenta venoclisis permeable en la cara interna de la mano derecha.

7.- COMPARECENCIA VOLUNTARIA DE *****, de fecha 3 tres de noviembre de 2***** dos mil siete, mediante la cual declaró: Que soy el propietario del vehículo de la marca ***** , tipo ***** , color ***** , con número de motor ***** , con número de serie 3N1JH018651, en el cual lo acredita con la factura original número ***** , expedida por ***** suscrito y firmado por el Gerente General ***** , a favor de ***** , y en relación de los hechos que se investigan referente como sucedió el accidente los desconozco por no haberlos presenciado, por lo que una vez acreditada la propiedad de mi vehículo en éste acto le otorgo el más amplio perdón que en derecho proceda únicamente por el delito de daño, en agravio de mi persona y a favor de ***** . Y solicita la devolución de su vehículo.

8.- FE DE DOCUMENTO de fecha 3 tres de noviembre de 2***** dos mil siete, realizada por el Agente del Ministerio Público Investigador quien da fe de tener a la vista Factura Original número ***** , expedida por Automotriz Nagoya, S.A. de C.V. suscrito y firmado por el Gerente General señor ***** , a favor de ***** , del vehículo marca ***** , tipo ***** , color ***** , con número de motor ***** , con número de serie ***** .

9.- DICTAMEN EN MATERIA DE MECANICA Y AVALUO DE VEHICULO de fecha 03 tres de noviembre de 2***** dos mil siete, emitido por el perito ALVARO JAIMES CORTEZ adscrito a la Coordinación de Servicios Periciales de la Subprocuraduría Metropolitana de la Procuraduría General de Justicia, en relación al vehículo marca ***** , tipo ***** , color ***** , con número de motor ***** , con número de serie ***** , quien dictaminó: *“AVALUO: Vehículo en regular estado de conservación general. 1.- \$350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) 2.- \$10,000.00 (DIEZ MIL*



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

PESOS 00/100 M.N.) *CONCLUSION:* A los vehículos antes descritos, no se le apreció alteración alguna en sus números de identificación, dictamen del cual diera fe el Agente del Ministerio Público Investigador.

10.- DICTAMEN EN MATERIA DE VALUACION de fecha 02 dos de noviembre de 2***** dos mil siete, emitido por el perito GERSON CERVANTES GURREA adscrito a la Coordinación de Servicios Periciales de la Subprocuraduría Metropolitana de la Procuraduría General de Justicia, quien determinó: problema planteado: Determinar el valor de los daños causados en la autopista México Acapulco Cuernavaca, México, kilómetro 70+9000, en el arroyo de circulación que corre de sur a norte, Municipio de Cuernavaca, Morelos, en donde se observaron los siguientes daños: Se observa rayón de seis metros lineales de aproximadamente dos centímetros de ancho con desprendimiento de materiales sobre la carpeta asfáltica de chapopote, color negro, en el carril derecho de circulación, rayón de cuatro metros lineales de aproximadamente dos centímetros de ancho, con ligero desprendimiento de materiales sobre la carpeta asfáltica con gravilla de color ***** en el carril de emergencia, se encuentran friccionados cuatro guardicreos y dos más rotos, siendo estos fabricados en block hueco de un metro de largo por veinte centímetros de alto y 26 centímetros de altura. Se encuentra un señalamiento metálico reflejante de sesenta centímetros por ciento veinte, doblado en su parte inferior, al igual que su tubo sostén, siendo este de Angulo de dos metros de altura, el cual se observa doblado en su parte inferior y desprendido de su punto de anclaje, quien concluyó: *“A los daños ocasionados previamente descritos, se les asigna un valor total de \$6,200.00 (SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.),* dictamen del cual diera fe el Agente del Ministerio Público Investigador.

11.- CERTIFICADO DE CLASIFICACION DE LESIONES Y ESTADO PSICOFISICO de fecha 02 dos de noviembre de 2***** dos mil siete, emitido por la Médico Legista Doctora Verónica Gomar Paredes, adscrita a la Coordinación de Servicios Periciales de la Subprocuraduría Metropolitana de la Procuraduría General de Justicia practicado a las ofendidas ***** , ***** , quien determinó: La ofendida ***** , presentó como lesiones collarín blando en cuello, herida suturada en región



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

fronto sigosomática del lado izquierdo que mide treinta milímetros de longitud, presenta zona equimótica excoreativa poscontuncional en brazo izquierdo a nivel de su superficie antero interna tercio proximal, que mide sesenta por treinta milímetros, Refiere dolor de baja intensidad a nivel de la cadena del lado izquierdo. Se revisa nota médica de valoración sin nombre y firma del médico tratante, de fecha dos de noviembre del presente año, en la cual se refiere como datos relevantes: Accidente automovilístico, siendo conductor, sin pérdida del estado de alerta, herida en región frontal suturada, edema palpebral izquierdo, collarin blando, diagnostico esguince cuello, quien concluyó: *“1.- Las lesiones que presenta, se consideran en este momento, como de las que NO ponen en peligro la vida y tardan en sanar más de quince y menos de treinta días. Consecuencia médico legal hasta sanidad total. 2.- Orientada en sus tres esferas neurológicas. 3.- Sin datos clínicos de intoxicación aguda.* Respecto a la ofendida ***** , quien a la exploración física presenta excoreación epidermodérmica por instrumento de forma lineal localizada en antebrazo izquierdo a nivel de su superficie posterior tercio medio, que mide veinte milímetros de longitud, presenta una venoclisis poscontuncional, a nivel de cuadrante superior interno de región pectoral izquierda que mide cuarenta y cinco por veinte milímetros, otra localizada en glándula mamaria izquierda a nivel de cuadrante ínfero interno que mide treinta por veinte centímetros. Refiere dolor de mediana intensidad a nivel de región pectoral izquierda, el cual se irradia a hemitórax posterior del lado izquierdo y que se incrementa al realizar los movimientos respiratorios ocasionando ligera limitación para realizar los mismos. Se revisa nota de valoración de estudios radiográficos, firma por el doctor ***** , de fecha dos de noviembre del presente año de las nueve horas, en el cual se refiere como daños relevantes estudio radiográfico de columna cervical antero posterior y lateral, columna lumbar antero posterior y lateral entro posterior y lateral y de tórax óseo antero posterior. concluyó: *“1.- Las lesiones que presenta, se consideran en este momento, como de las que NO ponen en peligro la vida y tardan en sanar más de quince y menos de treinta días. Consecuencia médico legal hasta sanidad total. 2.- Se sugiere valoración por médico especialista en Traumatología. 3.- Orientada en sus tres esferas neurológicas. 4.- Sin datos clínicos de*



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

intoxicación aguda, dictamen del cual diera fe el Agente del Ministerio Público Investigador.

12.- DICTAMEN EN MATERIA DE TRANSITO TERRESTRE, de fecha 02 dos de noviembre de 2***** dos mil siete, emitido por el perito Salvador García González adscrito a la Coordinación de Servicios Periciales de la Subprocuraduría Metropolitana de la Procuraduría General de Justicia quien determinó: EXAMEN DE LOS VEHICULOS: Vehículo 1.- Autobús *****, color *****, autobús tipo pasaje, modelo *****, placas *****, estado de neumáticos buenos, en buen estado de hojalatería y pintura, el cual presenta un daño reciente producido por contacto contra cuerpo duro en su parte frontal media y derecha, con características de hundimiento de materiales de adelante hacia atrás, el cual afecta : Facia, alma de defensa, tolva, bracks, coraza, parrilla, unidades de luz, cuarto de luz, visel lienzo del costado delantero derecho, Salpicadera, parabrisas, portezuela delantera derecha, limpiador cuarto lateral de luz. Vehículo 2.- Automóvil de color *****, marca *****, tipo *****, modelo *****, con placas *****, estado de los neumáticos bueno, en buen estado de hojalatería y pintura, el cual presenta un daño reciente producido por contacto contra cuerpo duro en su parte posterior total, con características de intenso hundimiento de materiales de atrás hacia adelante, el cual afecta: Facia, alma de defensa, tolva, bracks, marco y tapa de cajuela, piso de cajuela, calaveras, rines traseros, neumáticos, lienzo de ambos costados traseros, toldo, medallón, asientos, escape, puertas traseras, cristales de puertas, piso, parabrisas. LUGAR Y FORMA DE COLISIÒN.- El hecho se produce cuando el conductor del autobús marca ***** tipo pasaje, modelo *****, color *****, con placas ***** (DEL QUE SE IGNORA HASTA EL MOMENTO SU NOMBRE), al circular sobre el carril derecho y el arroyo oriente de la autopista México Acapulco a la altura del kilómetro 70+900, en dirección al norte efectúa contacto con su parte frontal media y derecha, en contra de la parte posterior total del automóvil marca *****, tipo *****, modelo dos mil cinco, color a*****do, placas ***** (conducido por la ofendida *****) y el cual circulaba sobre la misma arteria y dirección y carril, resultando de esta manera con los daños que presentaron los vehículos y las



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

lesiones de las ofendidas. CONCLUSIONES: “El conductor del vehículo placas *****al momento del hecho lo hizo A) Sin las debidas precauciones y prudencia ya que no conservo una distancia en proporción a la velocidad a la que circulaba el vehículo que le precedía en caso de que éste último frenara (art. 57 del Reglamento de Tránsito del Estado) B) A una velocidad mayor a la permitida en esa autopista (art. 98 del Reglamento de Tránsito del Estado, AVALUO AUTOBUS: *****\$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M. N.), AUTOMÓVIL ***** \$80,000.00 (OCHENTA MIL PESOS 00/100 M. N.). dictamen del cual diera fe el Agente del Ministerio Público Investigador.

13.- INSPECCION OCULAR EN EL LUGAR DE LOS HECHOS

de fecha 12 doce de noviembre de 2***** dos mil siete, realizada por el Agente del Ministerio Público Investigador, quien se trasladó física y legalmente en la Autopista del Sol en el kilómetro 070+900, carretera 95, Autopista México Cuernavaca límites de Morelos y Distrito Federal en la desviación a Cuautla-Oaxtepec-Tepoztlán, vía de cinco carriles de circulación, dos carriles de circulación con dirección al sur, tres carriles de circulación con dirección al norte, divididos por muro concreto divisor y con líneas continuas, con señalamientos preventivos y restrictivos y alrededor de la misma rodeado por áreas *****s, en el lugar se observan indicios de frenamiento de llantas en el asfalto, siendo todo lo que se aprecia a simple vista.

14.- FE MINISTERIAL DE VEHICULO de fecha 12 doce de noviembre de dos mil siete, realizada por el Agente del Ministerio Público Investigador quien tiene a la vista en el interior del corralón de Grúas Gloria Hernández el vehículo marca ***** , tipo Autobús, modelo ***** , color ***** , con placas de circulación ***** del Servicio Público Federal presenta daños en la parte frontal media y derecha afectando fascia, al de la defensa, tolva, bracks, corazón de parilla, unidades de luz, cuarto de luz, disel, lienzo delantero del costado derecho, salpicadera, parabrisas, portezuela delantera derecha, limpiador del cuarto lateral de luz; el vehículo marca ***** , tipo ***** , modelo ***** , color a*****do, placas de circulación ***** particulares del Estado de Morelos, presenta daños en la parte posterior, afectando fascia, alma de defensa, tolva, bracks,



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

marco y tapa de cajuela, piso de cajuela, calaveras, rines traseros, neumáticos lienzos de ambos costados, toldo, medallón, asientos, escape, puertas traseras, cristales de puerta, piso y parabrisas.

15.- Comparecencia voluntaria de JAVIER ORTIZ ARRIAZOLA, ante el Ministerio Público Investigador, de fecha tres de diciembre de dos mil siete, quien manifestó: Que el motivo de su comparecencia lo es para acreditar la personalidad como Apoderado Legal de la empresa denominada ***** México Acapulco, Zihuatanejo, para lo cual exhibe copia certificada de la escritura pública número 103981, de fecha siete de diciembre de dos mil siete, pasada ante la fe del Notario Público número diecisiete, del Distrito Federal Licenciado FERNANDO CATAÑO MURO SANDOVAL, mediante el cual otorga Poder General para Pleitos y Cobranzas al Licenciado JAVIER ORTIZ ARRIAZOLA, constante de seis fojas inscritas en ambos lados, apareciendo en la última foja certificación de fecha siete de diciembre de dos mil siete un sello y una firma original legible, una vez que he acreditado mi personalidad, acredito la propiedad del vehículo de la marca ***** , tipo autobús, modelo ***** , color ***** , con placas de circulación ***** del Servicio Público Federal, para lo cual exhibe la factura 1710, de fecha veinte de diciembre de dos mil, de lo cual dio fe el Ministerio Público Investigador.

16.- COMPARECENCIA VOLUNTARIA de *****, de fecha 31 treinta y uno de marzo de dos mil diez, rendida ante el Agente del Ministerio Público Investigador, quien manifestó entre otras cosas: “que comparezco y en este acto hago formal denuncia y me querello por el delito de Daño, cometido en mi agravio y en contra del conductor *****y/o propietario del Autobús Marca ***** , modelo ***** , color ***** , con número de identificación ***** , con placas ***** , del Servicio Público Federal de pasaje *****México-Acapulco-Zihuatanejo.

17.- Declaración del acusado *****, de fecha siete de agosto de dos mil trece, quien declaró: Que el día no lo recuerdo bien creo que fue el día dos de noviembre del dos mil siete, siendo aproximadamente las diez de la noche, me encontraba circulando en el carril de baja velocidad, a la altura de la salida de Tepoztlán, yo no vi ningún carro, solamente de repente alcancé a ver que venía un



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

carro a una velocidad muy alta, no percatándome de que vehículo de trataba, ya que fue cuestión de segundos, dicho vehículo iba a salir para Tepoztlán, pero no alcanzó a salir porque ya había pasado la salida y se frenó en mi carril, quedando el vehículo del lado derecho trasero, pegándose con la parte delantera derecha del autobús que yo conducía, yo al momento que vi eso, quise librar la unidad, pero ya no pude y me fui hacia el lado izquierdo, aventando el coche a la orilla derecha, me controlé y me fui a parar al puente donde había lugar para pedir ayuda y para auxiliar, por no poder sacar los pasajeros, la puerta de servicio quedó sellada, me fui a servicios de la cruz roja en seguida como a medio kilómetro, a pedir auxilio, que fueran a abrirla, nada más que mi brazo del lado izquierdo no lo podía mover, diciéndome los de servicios que fuera yo a ver a los de mi seguro, que ello iban a ver lo de mi caso, de ahí me comuniqué a la empresa dándole aviso y es la fecha en que aún no me puedo componer de mi brazo, siendo todo lo que tengo que manifestar.

18.- Cinco impresiones fotográficas a color, tamaño carta, exhibidas por el ofendido ***** , exhibidas en su escrito presentado ante este juzgado el veinte de agosto de dos mil trece.

19.- Mediante auto de fecha tres de marzo de dos mil catorce, se le tuvo a la Ministerio Público de la adscripción, por desistida a su más entero perjuicio de la prueba de INTERROGATORIO al ofendido ***** .

20.- Interrogatorio al perito SALVADOR GARCIA GONZALEZ, de fecha diez de noviembre de dos mil catorce, realizado por el Defensor Particular, del cual dio como resultado. UNO. - Como determina que el autobús circulaba a una velocidad mayor a la permitida en la autopista en donde se dieron los hechos. RESPUESTA. - Se encuentra contestada en el dictamen. DOS. - Como se puede determinar la velocidad mediante los daños que presentan los vehículos. RESPUESTA. Al tener físicamente los vehículos, ambos vehículos se observan el hundimiento a la penetración que existe en ambos vehículos y de acuerdo a un método donde se hacen cálculos por la penetración de los materiales se establece la velocidad aproximada al momento del contacto. TRES.- En que consiste el método a que hace alusión en su



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

respuesta anterior, así como las operaciones que refiere. RESPUESTA.- Se elabora en base a la ficha técnica de los vehículos , la cual indica la medida exacta de largo y ancho del vehículo, posteriormente se toma un hilo y se coloca alrededor del vehículo y en el cual en la parte colisionada se hacen diferentes mediciones de la penetración de los materiales desde el punto que debe tener sin daños hasta el punto máximo de la penetración de los materiales y esto nos proporciona varias distancias, ya que normalmente los hundimientos no son uniformes si son variados, posteriormente en apoyo con un programa donde se establece como datos el tipo y marca del vehículo, sus características y las diferentes mediciones de los daños ocasionados, posteriormente ese programa establece la velocidad a la cual fue penetrada el vehículo y así se hace en ambos vehículos, eso es una forma, asimismo se le suma la velocidad de la cual nos proporciona la huella de frenamiento en caso de que existiera, lo cual por medio de una fórmula se establece dicha velocidad y ambas normalmente se suman y nos da la velocidad total. CUATRO. - Cual es la velocidad máxima o mayor permitida en la vía en que sucedieron los hechos. RESPUESTA. - Noventa kilómetros por hora. CINCO. Cuál es el fundamento en que se basa para determinar que la velocidad máxima permitida en la vía en donde sucedieron los hechos es de noventa kilómetros por hora, RESPUESTA.- Dada la experiencia y por el constante circular sobre dicha autopista por el suscrito, he observado que la velocidad máxima permitida en esa carretera, en algunos tramos los cuales son rectos que normalmente en donde son tres carriles, es de ciento diez kilómetros por hora, y en tramos donde existen dos carriles y zonas de curva, esta puede ser de setenta kilómetros por hora, y si existiesen en varias secciones de la misma autopista tramos de ciento diez, de ochenta y setenta y en esta zona es de ochenta kilómetros por hora, del mismo quiero manifestar que a la altura de donde se encuentra la incorporación para la desviación a la carretera Cuautla Ocotepéc, existe sobre la autopista y las aproximaciones de la desviación para tomar la carretera Cuautla Oaxtepec, existe un señalamiento que indica cuarenta kilómetros por hora que pudiese interpretarse que se aplica para los vehículos que se incorporen a la desviación a la carretera Cuautla Oaxtepec. SEIS. Si tuvo a la vista los vehículos. RESPUESTA. Si. SIETE. - Que toda vez que tuvo a la vista los vehículos, que nos diga cuanto corresponde el hundimiento



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

que presenta el vehículo ***** que presuntamente fue alcanzado por el autobús. RESPUESTA. - Por el momento no lo recuerdo. OCHO. - Que nos diga la medida y la intensidad de los hundimientos que tuvo el autobús. RESPUESTA. - En relación a la medida no lo recuerdo y yo describí en mi dictamen que únicamente presentaba hundimientos de materiales de adelante hacia atrás, en su parte frontal medio y derecha. NUEVE. Que nos diga el perito si la medida o la intensidad de los hundimientos son necesarios para establecer la velocidad a que circulaban los vehículos, porque no lo adjuntó a su dictamen, asimismo porque no incorporó la ficha técnica a que se refiere en su dictamen y más aún omitió realizar todo tipo de operaciones aritméticas que determinara la velocidad de la circulación de los vehículos tal y como lo establece el Código de Procedimientos Penales para la Entidad Federativa, para la eficacia de los dictámenes hechos por los peritos Especializados. RESPUESTA.- Primeramente si, como ya lo indiqué en la respuesta de una de las preguntas que anteceden, así también al realizar los cálculos de la velocidad únicamente los hice a nivel laboratorio a la oficina y no lo incorporé al dictamen porque no lo creí necesario al realizar el dictamen, se toman en cuenta todos y cada uno de los elementos técnicos con los que se cuenta para la elaboración del dictamen en este caso como lo indiqué se utilizó un programa para el cálculo de la velocidad del cual únicamente obtuve los datos y plasmé únicamente la velocidad sin incorporar dichos cálculos. A preguntas formuladas por el Asesor Jurídico resultó: A LA UNO. Por su experiencia y leal saber si el accidente o los hechos fueron por alcance, ya que no existió huella de frenado al circular el conductor del autobús a mayor velocidad que la permitida en ese tramo. RESPUESTA. - Si, así como lo establezco en las conclusiones que se encuentran vertidas en el expediente en foja 14.

21.- Dictamen en materia de Tránsito Terrestre a cargo del Ingeniero y Perito en materia de hechos de Tránsito Terrestre *****, ofrecida por el acusado, ratificado ante este juzgado el nueve de julio de dos mil quince, quien determinó en sus **conclusiones:** Las causas determinantes que dieron origen al desarrollo de los presentes hechos lo fueron que de manera simultánea: La manejadora del autobús marca ***** , tipo ***** , con placas de circulación ***** , particulares del



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Estado de Morelos, al tripular su vehículo y realizar maniobras direccionales de cambio de carril hacia la derecha para ingresar a la desviación hacia Cuautla, lo hizo sin las debidas precauciones, ya que debió de cerciorarse previamente de que las podía realizar con toda seguridad tomando previamente su carril de circulación correspondiente (carril derecho), motivando con esto que se interpusiera a la trayectoria rectilínea que conservaba el ***** de la marca ***** con placas de circulación ***** del S.P.F.

22.- Interrogatorio que el Defensor Particular formulo a la ofendida *****, de fecha veinticinco de agosto de dos mil quince, del cual dio como resultado: UNO. - Que describa las características del vehículo en que viajaba momento antes del incidente del pasado primero de noviembre de dos mil siete, aproximadamente a las veintitrés horas. RESPUESTA. - Yo no sé que carro era iba con mi hermana y hasta ahí. TRES. - A qué velocidad iban. RESPUESTA. - Solo sé que íbamos a velocidad baja. NUEVE. - Que movimientos efectuó el vehículo en el que viajaba el pasado primero de noviembre de dos mil siete, después del fuerte golpe que sintió. RESPUESTA. Pues del fuerte golpe ya no supe nada, solo sé que tuvimos el golpe.

23.- Interrogatorio que el Defensor Particular formulo a la ofendida *****, de fecha veinticinco de agosto de dos mil quince, del cual dio como resultado: UNO. Que diga hacia donde se dirigía el pasado primero de noviembre de dos mil siete, a las veintitrés horas. RESPUESTA. A Oaxtepec. DOS. - A que altura se verificó el accidente de tránsito. RESPUESTA. Será donde se da la y griega “y”, hacia Cuautla y hacia México, cuando el señor llegó por la parte trasera, ni lo vi de donde salió y me arrastró meros hacia adelante. TRES. A qué velocidad conducía el vehículo de la marca ***** , tipo ***** . RESPUESTA. A muy baja velocidad, incluso iba en el carril del lado derecho con mis intermitentes prendida, eso si lo recuerdo muy bien. CUATRO. Que distancia del entronque disminuyó la velocidad. RESPUESTA. No la disminuí, porque no manejaba a velocidad alta, siempre manejo con mis intermitentes y a velocidad baja. CINCO. Que diga si adoptó alguna medida de seguridad previo a incorporarse a su carril de circulación. RESPUESTA. Si prendí mi direccional iba a dar vuelta hacia la



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

derecha. SEIS. - A qué se refiere en su declaración cuando indica que, para incorporarse a su carril, voltea para ambos lados. RESPUESTA. - Yo recuerdo que iba en mi carril derecho, para incorporarme hacia Oaxtepec, yo volteo a ambos lados, pero no venía ni un autobús, no venía ni un carro, nada, yo lo único que sentí fue un trancazo enorme que me arrastró, que yo quise controlar el carro, pero no se pudo, cuando yo bajé del ***** vi la parte de atrás muy sumida, yo me preocupé por mi hermana. SIETE. Que nos indique hacia qué lado volteó. RESPUESTA. Hacia el lado izquierdo y a su vez también hacia el lado derecho. OCHO.- Que nos indique la ofendida cuantos carriles de circulación de su lado derecho se encontraban, al momento en que conducía el vehículo marca ***** . RESPUESTA. - Ninguno, porque solo hay dos carriles el de baja velocidad y el de alta velocidad, pero voltea uno al lado izquierdo, que es por donde vienen los carros y al lado derecho por inercia. NUEVE.- Que nos indique cuantos carriles de circulación tiene el entronque va hacia Cuautla. RESPUESTA. RESPUESTA. Antes del carril son dos carriles y después del entronque es un solo carril. DIEZ. Que movimientos efectuó el vehículo ***** que conducía. RESPUESTA. El autobús me arrastró, yo lo único que hice fue sostener el volante, me arrastró unos metros y después le di vuelta hacia la izquierda o hacia la derecha no me acuerdo ya, pero yo quedé hacia la cuneta, es que eso fue cuestión de segundos. ONCE. Que nos indique cuantos metros se desplazó el vehículo tipo ***** , después del fuerte golpe que sintió. RESPUESTA. - No sé.

24.- Interrogatorio que el Defensor Particular formuló al Policía Federal CARLOS GONZALEZ BARRERA, ante este juzgado de fecha veinticuatro de febrero de do smil dieciséis, del cual dio como resultado: UNO.- Si ratifica el contenido y firma del reporte de accidente numero 383/2***** , materia de la presente causa penal. RESPUESTA. Si. DOS. Que indique que experiencia tiene para emitir el reporte de accidente que ratifica. RESPUESTA. Haber realizado el curso profesional de la academia de la policía federal de caminos y hasta esa fecha ocho años de experiencia en al misma. TRES.- Que diga los metidos o técnicas en que se basó para elaborar el reporte de accidente que ratifica en la presente diligencia. RESPUESTA. En el accidente que ocurrió entre los dos vehículos,



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

elaborando el reporte de accidente, ya que es un documento oficial para dar parte a la autoridad correspondiente de lo ocurrido. CUATRO. - Que no diga si se presentó en el kilómetro que se suscitó el siniestro materia de su reporte de accidente número 383/2*****. RESPUESTA. Si. SEIS. - Que nos indique a que se refiere cuando indica en su reporte de accidente que el vehículo número uno circulaba sin limitar su velocidad. RESPUESTA. Venía excediendo los límites de velocidad establecidos por medio de un señalamiento restrictivo, que indica el límite de velocidad máxima en el tramo. SIETE. - Que nos explique cómo determinó que el conductor del vehículo 1 circulaba sin limitar su velocidad. RESPUESTA. Por la magnitud del impacto y la distancia de proyección al vehículo 2. OCHO. Que nos indique si en base a la magnitud de los daños que presenta el vehículo ***** marca ***** , placas de circulación ***** , nos refleja una velocidad de más de 90 noventa kilómetros por hora. RESPUESTA. Si. DIEZ. En atención a los daños que presentó el automóvil marca ***** , que nos indique si puede determinar a qué velocidad circulaba antes de la coalición. RESPUESTA. No puedo determinar porque cuando llegué los vehículos ya estaban colisionados y el vehículo uno que viene siendo el ***** se encontraba abandonado. ONCE. Que nos indique el elemento de la policía federal, que conocimientos tiene para emitir una opinión de responsabilidad de un hecho de tránsito terrestre. RESPUESTA. El que me da la Policía Federal. DOCE. Que nos indique como determinó que el vehículo tipo ***** con placas de circulación ***** circulaba sobre el carril de baja previo a la coalición. RESPUESTA. Por la posición de donde estaban los impactos de cada vehículo y las partes de los mismos se encontraban en el carril derecho. TRECE. Que nos indique si sabe la posición que guardaba el vehículo tipo ***** previo a la coalición. RESPUESTA. No. CATORCE. Que nos diga si revisó que el vehículo ***** contaba con luces traseras. RESPUESTA. No recuerdo por el tiempo que tiene los hechos investigados. QUINCE. Que nos diga cómo era la visibilidad en el lugar de los hechos al momento que ocurrieron estos. RESPUESTA. Oscura por la hora en que ocurrieron los hechos. DIECISÉIS. Que nos indique como se ubicaba el señalamiento restrictivo de velocidad que indica en su reporte de accidente 383/2*****. RESPUESTA. No recuerdo por el tiempo



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de los hechos investigados, ya que, en ese tiempo transcurrido con anterioridad, tuvo tener modificaciones el tramo carretero. DIECISIETE. Que nos indique que distancia se desplaza el vehículo tipo ***** después de la colisión hasta la posición final. RESPUESTA. No recuerdo por el tiempo. DIECIOCHO. Que nos indique en que momento el vehículo ***** derriba el señalamiento que indica en su parte de accidente. RESPUESTA. Cuando fue proyectado después del impacto. DIECINUEVE. - Que nos indique con que parte el automóvil ***** colisiona y derriba el señalamiento metálico. RESPUESTA. No lo recuerdo por el tiempo transcurrido. VEINTE. Que nos indique si tomó en consideración las dimensiones de penetración de los daños presentados por los vehículos para determinar la velocidad a la que circulaban. RESPUESTA. Si. VEINTIUNO. Que nos indique las medidas e intensidad de los hundimientos que tuvo el autobús. RESPUESTA. No recuerdo por el tiempo transcurrido en que ocurrió el hecho investigado y el no tener los vehículos presentes en ese momento. VEINTIDOS. Que nos indique el motivo por el cual omitió adjuntar dichas medidas e intensidades en su reporte de accidente. RESPUESTA. Por qué nosotros únicamente asentamos en el reporte de accidente los daños aproximados en cantidades. VEINTITRES. Que nos diga si para calcular las velocidades de circulación de los vehículos involucrados, tomó en consideración sus masas y sus pesos. RESPUESTA. No. VEINTICUATRO. Que nos diga si conoce la fórmula general para calcular la velocidad de circulación de los vehículos. RESPUESTA. No. VEINTICINCO. Que nos indique si en ese momento en base en operaciones matemáticas, nos podrá indicar la velocidad a la que circulaba el autobús de la marca ***** placas ***** el día de los hechos. Respuesta. No. VEINTISÉIS. Que indique de qué forma determinó el valor de los daños relacionados con su reporte de accidente número 383/2*****. RESPUESTA. Únicamente en un cálculo aproximado, así como indique el rubro de daños materiales estimados, así como del camino, como se indique en el rubro de reporte de accidentes de daños materiales aproximados.

25.- Resolución emitida por el Tribunal de Alzada, de fecha dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, dictada en el Toca Penal número 1299/2015-19, con motivo del recurso de apelación



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

promovido por el acusado ***** , en contra de la resolución de fecha dos de julio de dos mil quince, que declara improcedente la prescripción de la pretensión punitiva, dictada en la presente causa penal, misma que en su resolutivo segundo, se CONFIRMÓ la resolución recurrida.

26.- Dictamen del perito Tercero en Discordia en materia de Tránsito Terrestre, de fecha ocho de agosto de dos mil dieciséis, emitido por el D. en C. JOSE CISNEROS MARTINEZ, ratificado ante este juzgado el once de agosto de dos mil dieciséis, quien determinó en sus conclusiones: **PRIMERO.** - la falta de precaución y de cuidado del conductor del automóvil de la marca ***** , tipo ***** , color ***** , modelo ***** , placas de circulación ***** , particulares del Estado de Morelos, al realizar maniobras direccional de cambio de carril hacia su derecha procediendo del tercer carril, invadiendo la trayectoria resta del vehículo, invadiendo la trayectoria recta del vehículo autobús de la marca ***** , con placas de circulación ***** , del servicio público federal, que circulaba sobre el primer carril cortándole la circulación rectilínea que llevaba. **SEGUNDO.** La falta de capacidad técnica del conductor del automóvil de la marca ***** , tipo ***** , color ***** , modelo ***** , placas de circulación ***** , particulares del Estado de Morelos, al no anunciar su cambio de dirección hacia la derecha de manera oportuna que permitiera al conductor del autobús de la marca ***** , con placas de circulación ***** , del servicio público federal, percatarse del peligro, mismo que no estuvo en condiciones de evitar el hecho, por lo imprevisto del acto, a pesar de la maniobra evasiva que realizó.

27.- Junta de peritos, de fecha trece de octubre de dos mil dieciséis, en la que en uso de la palabra el perito de la Fiscalía SALVADOR GUADALUPE GARCIA GONZALEZ, manifestó: Que en este acto ratifico en todas y cada una de sus partes, el dictamen emitido en fecha dos de noviembre del año dos mil siete, por encontrarse apegado a la verdad histórica de los hechos donde se encuentra plasmada mi firma autógrafa y que dicho dictamen se encuentra agregado en autos, en relación al dictamen emitido por el perito de la defensa, manifiesto que no estoy de acuerdo con el criterio del perito, ya que considero que su dictamen no se encuentra



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

apegado a la verdad histórica de los hechos, ya que como lo indica en su conclusión, hace mención que la manejadora del automóvil marca ***** , tipo ***** , placas de circulación ***** , indica que al tripular su vehículo, realizaba maniobras direccionales hacia la derecha, esto lo quieren hacer ver como un cambio de carril, por la situación de la forma como se aprecian los daños en los vehículos, por lo que considero que esto no puede ser, por la diferencia de peso y masa entre ambos vehículos, ya que como se puede observar en las fotografías anexas en el expediente, la deformación del material aparenta ser en forma diagonal, pero este por la deformación de los cuerpos, es de atrás hacia delante en el automóvil y de adelante hacia atrás en el autobús placas ***** , relacionado en el hecho, asimismo se puede observar de las mismas fotografías anexadas en el expediente que se aprecia en el automóvil con un marcado exceso de velocidad por parte del conductor del autobús, el cual en ningún momento hace mención el perito del claro exceso de velocidad con la que circulaba el autobús. En relación al dictamen emitido por el perito tercero en discordia, considero que como el mismo criterio del perito de la defensa, el cual considera que el automóvil que se hace referencia en el dictamen realiza un cambio de carril desde el carril tercero de izquierda a derecha del arroyo oriente de la autopista, a la altura de la desviación Cuautla Oaxtepec, asimismo que también el perito tercero en discordia, en ningún momento indica en sus conclusiones que el autobús del cual hacemos referencia anteriormente, omite mencionar que este autobús circula a exceso de velocidad, dada la intensidad de los daños que presentó el automóvil mencionado en el dictamen del suscrito. Siendo todo lo que deseo mencionar por el momento, reservándome el uso de la palabra para posterior poder hacer uso de ella. En uso de la palabra el perito de la Defensa Particular *****, manifiesta: El suscrito perito, al tener a la vista el contenido total del dictamen oficial del mismo, me percaté que no se encuentra fundado y motivado de manera fáctica, en razón de que el mismo no cuenta con la metodología de investigación que se requiere en un dictamen en materia de hechos de Tránsito Terrestre, dado que no establece un planteamiento del problema, una recopilación de los elementos de estudio, no señala los métodos y técnicas utilizados en su dictamen, asimismo el perito en su observación del lugar de los hechos fue omiso en plasmar y observar los elementos técnicos de resultados en



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

el lugar producto de la colisión, primeramente no considero lo citado por el policía remitente en relación a la existencia y daño de un señalamiento metálico reflejante que se localizó en el lugar del hecho, y que fue dañado dentro de la dinámica de colisión por el automóvil *****, tipo *****, involucrado en los presentes hechos, señalamiento y objeto fijo que el policía remitente que participa en el hecho, no fue considerado en su dictamen por el perito oficial, de igual forma las huellas de indicios, así como rallones superficiales que existieron en el lugar de los hechos y que están contenidos en el dictamen oficial en materia de valuación de fecha dos de noviembre de dos mil siete, dichos elementos de igual forma no fueron recopilados en su momento por el perito oficial, situación que nos permite aseverar que la dinámica planteada en el apartado del lugar de la forma de colisión del dictamen oficial está incompleta, ya que únicamente refiere el contacto existente entre ambos vehículos sin indicarnos las trayectorias que conservaron los vehículos después del contacto hasta sus posiciones finales, siendo sin involucrar el momento en que el automóvil *****, al ser colisionado, es proyectado en contra del objeto fijo ya antes mencionado, dinámica y trayectoria que no contempla el perito oficial al emitir los elementos técnicos mencionados. Por otra parte al tener a la vista los daños del automóvil ***** citado, el perito oficial no localizó ni observó la parte de la carrocería con la cual se ocasiona el daño con el referido objeto fijo, asimismo refiere que el automóvil ***** presenta daños en su parte posterior total, siendo que en las ilustraciones que se integran en el expediente a fojas 795 a la 801, los daños se aprecian en la parte posterior izquierda y media, no así en la parte posterior total como lo refiere, de igual forma las deformaciones que presenta en sus materiales el automóvil son en forma diagonal repercutiéndole en la deformación de sus materiales en su costado posterior y medio izquierdo, daños que nos permiten establecer que en el momento del contacto, dicho automóvil se encontraba en forma diagonal alejlonjitudinal del autobús involucrado, el cual se desplazaba dentro de una trayectoria rectilínea debido a las maniobras direccionales que ejecutaba dicho operador del ***** ante el cambio de carril direccional que realizó la conductora del automóvil *****. Asimismo, en relación al exceso de velocidad que señala el perito oficial que existe por parte del *****, hago de su conocimiento de su señoría,



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

que el ***** cuenta con un peso de diecisiete toneladas y el automóvil con un peso de novecientos cincuenta kilogramos, considerado lo señalado por el perito oficial, efectivamente existe una marcada diferencia de sus pesos vehiculares, masas y dimensiones de los mismos, asimismo en el dictamen oficial no se plasmó algún señalamiento restrictivo de la velocidad máxima permitida en este lugar, con el cual el perito tenga un parámetro al respecto. Asimismo de todo lo antes citado, refiero y sustento de manera objetiva que al no estar completa la dinámica de la colisión, involucrándose el objeto fijo referido, así como las trayectorias poscolisionales de los vehículos que no fueron citadas por el perito oficial, por ende dicho dictamen no cuenta con los elementos técnicos para sustentar dichas conclusiones, asimismo el perito no tomó en cuenta lo manifestado en su declaración por la conductora del automóvil tipo ***** , misma que indicó que al llegar al entronque que está para incorporarse a su carril que va hacia Cuautla, la de la voz disminuye su velocidad por no hacer alto total y que estaba volteando para ambos lados, para poder incorporarse para su carril, por lo que en ese momento siente un fuerte golpe. Elementos objetivos y subjetivos que me permiten inferir técnicamente que la causa determinante del hecho, se debió a la falta de precaución de la manejadora del automóvil ***** citado, ya que al realizar maniobras de cambios de carril hacia la derecha, no se cercioró previamente de que podría realizarlas con toda seguridad y sin poner en peligro a terceros de la vida, que es todo lo que tengo que manifestar. En uso de la palabra el perito Tercero en Discordia JOSÉ CISNEROS MARTINEZ, manifiesta: Que visto lo manifestado por los peritos que me anteceden, respecto de los dictámenes rendidos y que de ellos se desprende, dos causas generadoras del hecho y de que el sustento de su opinión está en los mismos elementos materiales resultantes de la participación de los vehículos en la colisión y entrando al análisis de estos elementos, mismos que fueron fijados en ambos dictámenes, permitió al de la voz realizar el propio análisis tanto de los daños de los vehículos, los del camino y las huellas e indicios aportados en la averiguación que me llevaron a la formulación de las dos hipótesis que plasmé en el dictamen ya ratificado en su oportunidad, prevaleciendo la hipótesis a que hace mención el perito de la defensa en razón de las características tanto del cambio como de los daños que presentaron los vehículos, la



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

superficie de la carpeta asfáltica, así como de los señalamientos que se consideraron dañados y este conjunto de elementos materiales me permiten no estar de acuerdo con lo argumentado por el perito oficial, como se puede observar en el dictamen que el de la voz rindió y sin embargo la hipótesis manejada por el perito de la defensa, es la que más se ajustó a la debida interpretación, tanto de los daños de ambos vehículos, así como las huellas e indicios que resultaron de ese hecho, que unidos a la versión que de los hechos de la conductora permiten la confirmación de que la causa generadora del hecho fue el cambio de carril sin precaución, ya que no se percata de la presencia del autobús, a pesar de que estos hechos se dieron por la noche, cuando se utiliza la iluminación artificial que producen las unidades de luz de cada vehículo, manifestando que no fue corregida en ninguna de las partes del proceso, respecto a que voltea hacia los lados y realiza la maniobra de cruzamiento desde el carril por el que circulaba hasta pretender incorporarse hacia su derecha y hacia el camino de salida a Cuautla, las circunstancias de esa actitud que lejos de ser subjetiva, se convierte en un indicio trascendente para establecer causalidad del hecho, como lo establecí en el apartado de las consideraciones que de su lectura se podrá llegar a una determinación concluyente, que es todo lo que tengo que manifestar por el momento, reservándome el derecho de réplica o duplica en su caso. A preguntas formuladas por la Defensa Particular resultó: UNO. Que nos indique el perito oficial si en el momento de su intervención en la averiguación previa que motivó el presente proceso penal, tuvo a la vista el parte informativo número 383/2*****, emitido por la policía federal que el día de los hechos tomó conocimiento, así como su contenido. RESPUESTA. No lo recuerdo. DOS. Que nos indique el perito oficial que constancias y diligencias ministeriales tomó en consideración para emitir su opinión técnica, respecto de los hechos que se investigan. RESPUESTA. Como las que se encuentran propias en la hoja once del expediente donde hace referencia al nombre de los probables responsables, el lugar de los hechos y los vehículos relacionados en el mismo hecho y placas, así como el mismo lugar donde se suscita el hecho y el lugar donde se localiza depositados los vehículos para realizar la remisión técnica de los vehículos.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

28.- Informe de antecedentes penales del acusado *****, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, rendido por el Encargado de Despacho de la Dirección del Centro Estatal de Reinserción Social "Morelos", quien informó: Que se encontró como antecedente penal la causa penal numero 224/1996, por el delito de ASISTENCIA ALIMENTARIA, en el cual con fecha veinte de marzo de mil novecientos noventa y siete, se decretó AUTO DE FORMAL PRIDSIÓN, en contra del acusado de referencia, por dicho delito, obteniendo su libertad provisional bajo caución.

29.- Informe rendido por el Juez Menor Mixto de la Tercera Demarcación Territorial del Estado de Morelos, de fecha catorce de diciembre de dos mil dieciocho, quien informó que la causa penal número 224/1996, radicada en ese juzgado bajo el número 39/1997, por el delito de ASISTENCIA ALIMENTARIA, fue declarada EXTINGUIDA LA PRETENSIÓN PUNITIVA, por haber otorgado el perdón la parte ofendida.

CUARTO. El suscrito juzgador considera que se encuentran acreditados los elementos que integran el delito de **lesiones cometido en forma culposa**, previsto y sancionado por los preceptos 121 fracción II en relación con el 62 de la Ley Sustantiva de la materia en vigor, de acuerdo a dispuesto por los artículos 137 y 138 fracción I del Código de Procedimientos Penales vigente en razón de las siguientes consideraciones:

El artículo 121 fracción II de la ley sustantiva en cita tipifica el antisocial de lesiones al exponer:

Artículo 121.- *Al que cause a otro un daño en su salud, se le impondrán:*

Fracción II.- *De tres a seis meses de prisión o de treinta a ciento veinte días de trabajos a favor de la comunidad, si las lesiones tardan en sanar más de quince y menos de treinta días;*

La figura delictiva en comento, se integra con los siguientes elementos

1.- Que el sujeto activo cause a otro un daño en la salud. Condición indispensable, es decir el presupuesto necesario, sin el que la materialidad de la infracción no puede verterse.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

2. – Que se cometa culposamente , es decir por falta de cuidado o reflexión.

DAÑO CULPOSO.

En primer término, analizaremos si se acredita el delito de **DAÑO CULPOSO**, cometido en agravio de ***** , previsto y sancionado por el artículo 193 en relación al 174 fracción IV , relacionado con el artículo 62 del Código Penal vigente en el Estado en la época de la comisión del delito, en base a las siguientes consideraciones:

ARTÍCULO 193.- *A quien por cualquier medio destruya o deteriore una cosa ajena o propia, en perjuicio de otro, se le impondrán las sanciones aplicables al robo simple.*

ARTÍCULO 174. Fracción IV.- *De diez a catorce años de prisión y de cuatrocientos a seiscientos días-multa cuando el valor de la cosa exceda de seiscientas cincuenta veces el salario mínimo.*

ARTÍCULO 62.- *Los delitos culposos se sancionarán con hasta la mitad de las sanciones asignadas al delito doloso que corresponda, salvo que la ley ordene otra cosa. En estos casos, la sanción privativa de libertad no podrá exceder de la dispuesta en el artículo 128. Cuando se trate de sanción alternativa que incluya una no privativa de la libertad, esta circunstancia aprovechará al infractor. Al responsable de delito culposo se le impondrá, igualmente, en su caso, suspensión hasta de cinco años o privación definitiva de los derechos, cargos o funciones correspondientes a la actividad en cuyo ejercicio cometió el delito.*

Los elementos del delito de DAÑO, son los siguientes:

- a). Que el sujeto activo destruya o deteriore una cosa ajena;
- b). Que sea en perjuicio de otro.
- c). Que sea por cualquier medio.

CONDUCTA CULPOSA.

a).- Que se cometa culposamente, por falta de cuidado o reflexión.

Por cuanto al delito de DAÑO, se persigue por **querrela** de parte ofendida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del Código Penal vigente en el Estado en la época de la Comisión del



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

delito, relativo a las disposiciones comunes a los delitos patrimoniales; que a la letra dice:

Artículo 199.- *Se perseguirán por querrela los delitos previstos en este título, con excepción de los previstos en los artículos 176 bis, 185, 192 y 195 BIS, los calificados y el delito de abigeato. En todo caso se perseguirán por querrela aquellos que sean cometidos por un ascendiente, descendiente, hermano, cónyuge, concubina o concubinario, adoptante o adoptado, o pariente por afinidad del ofendido. No se aplicará al delito de abigeato lo previsto por el tercer y cuarto párrafo de este artículo...*

En ese contexto, en el caso concreto, el análisis del cuerpo del delito en estudio recae sobre una cosa, esto es en el **vehículo marca ***** tipo *******, **modelo dos mil cinco, color a*****do, placas de circulación ***** particulares del Estado de Morelos, con número de identificación *******; así como **la personalidad o interés jurídico del querellante *******, en el presente asunto, se acreditan a plenitud con:

CON LA FE DE DOCUMENTOS, de fecha 3 tres de noviembre de 2***** dos mil siete, realizada por el Agente del Ministerio Público Investigador quien da fe de tener a la vista Factura Original número ***** , expedida por Automotriz Nagoya, S.A. de C.V. suscrito y firmado por el Gerente General señor ***** , a favor de ***** , del vehículo marca ***** , tipo ***** , color ***** , con número de motor ***** , con número de serie ***** .

Diligencia que fue practicada por el Agente del Ministerio Público Investigador, en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 21 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, y conforme a lo establecido en el artículo 83 del Código de Procedimientos Penales vigente en la época de la comisión del delito, señalando que tiene a la vista el **original** de un documento privado como es una factura expedida por una agencia automotriz, documento que sin embargo no fue controvertido ni desvirtuado en modo alguno y por el contrario se encuentra robustecido con las diligencias de fe de vehículos y el avalúo de los mismos, como se reseñará en líneas posteriores; y en tal virtud, con la citada factura **se acredita tanto la preexistencia del objeto sobre el cual recae la conducta ilícita** materia de estudio en la presente causa penal, como **la personalidad o interés jurídico de ******* en la presente causa penal.

La probanza anterior, concatenada con la **COMPARECENCIA VOLUNTARIA DE *******, de fecha 3 tres de noviembre de 2***** dos mil siete, mediante la cual declaró: Que soy el propietario del vehículo de la marca ***** , tipo ***** , color ***** , con número de motor ***** , con número de serie 3N1JH018651, el cual lo acredita con la factura original número ***** , expedida por ***** suscrito y firmado por el Gerente General ***** , a favor de ***** , y en relación de los hechos que se investigan referente como sucedió el accidente los desconozco por no haberlos presenciado, por lo que una vez



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

acreditada la propiedad de mi vehículo en éste acto le otorgo el más amplio perdón que en derecho proceda únicamente por el delito de daño, en agravio de mi persona y a favor de ***** . Y solicita la devolución de su vehículo.; **añado con la COMPARECENCIA VOLUNTARIA de *******, de fecha 31 treinta y uno de marzo de dos mil diez, rendida ante el Agente del Ministerio Público Investigador, quien manifestó entre otras cosas: “que comparezco y en este acto hago formal denuncia y me querello por el delito de Daño, cometido en mi agravio y en contra del conductor *****y/o propietario del Autobús Marca ***** , modelo ***** , color ***** , con número de identificación ***** , con placas ***** , del Servicio Público Federal de pasaje *****México-Acapulco-Zihuatanejo

A la misma, se le otorga valor probatorio pleno, en términos de los artículos 90, 93 y 109 fracción IV del Código de Procedimientos Penales vigente en la época de la comisión del delito, acreditan fehacientemente la **preexistencia del vehículo marca ***** tipo ***** , modelo dos mil cinco, color a*****do, placas de circulación ***** particulares del Estado de Morelos, con número de identificación *****; y colman el requisito de la querrela de parte agraviada**, previsto en el artículo 199 del Código Penal vigente en el Estado en la época de la Comisión del delito, acreditando que el citado vehículo es propiedad del querellante ***** , y **ajeno** al ahora acusado, señalado como sujeto activo de dicho ilícito.

Dichas probanzas se ven robustecidas con la diligencia de **FE MINISTERIAL DE VEHICULO**, de fecha 12 doce de noviembre de dos mil siete, realizada por el Agente del Ministerio Público Investigador quien tiene a la vista en el interior del corralón de Grúas Gloria Hernández el vehículo marca ***** , tipo Autobús, modelo ***** , color ***** , con placas de circulación ***** del Servicio Público Federal, el cual presenta daños en la parte frontal media y derecha afectando fascia, al de la defensa, tolva, bracks, corazón de parilla, unidades de luz, cuarto de luz, disel, lienzo delantero del costado derecho, salpicadera, parabrisas, portezuela delantera derecha, limpiador del cuarto lateral de luz; **el vehículo marca ***** , tipo ***** , modelo ***** , color a*****do, placas de circulación ***** particulares del Estado de Morelos**, el cual presenta daños en la parte posterior, afectando fascia, alma de defensa, tolva, bracks, marco y tapa de cajuela, piso de cajuela, calaveras, rines traseros, neumáticos lienzos de ambos costados, toldo, medallón, asientos, escape, puertas traseras, cristales de puerta, piso y parabrisas.

Diligencia que fue practicada por el Agente del Ministerio Público Investigador, en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y conforme a lo establecido en el artículo 83 del Código de Procedimientos Penales vigente en la época de la comisión del delito, y de la cual, entre otras cosas, se desprende la existencia material del bien mueble sobre el que recayó la conducta ilícita de DAÑO, materia de estudio en la presente causa penal.

Como complemento de lo anterior, se cuenta con el **DICTAMEN EN MATERIA DE MECANICA Y AVALUO DE VEHICULO** de fecha 03 tres de noviembre de 2***** dos mil siete, emitido por el



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

perito ALVARO JAIMES CORTEZ adscrito a la Coordinación de Servicios Periciales de la Subprocuraduría Metropolitana de la Procuraduría General de Justicia, en relación al vehículo marca ***** , tipo ***** , color ***** , con número de motor ***** , con número de serie ***** , quien dictaminó: "AVALUO: Vehículo en regular estado de conservación general. 1.- \$350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) 2.- \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) CONCLUSION: A los vehículos antes descritos, no se le apreció alteración alguna en sus números de identificación, dictamen del cual diera fe el Agente del Ministerio Público Investigador.

Dictamen que reúne los requisitos exigidos por los artículos 88 y 89 del Código de Procedimientos Penales vigente en la época de la comisión del delito, que no fue controvertido, mucho menos desvirtuado en modo alguno, y que por lo tanto valorado en términos de los artículos 108 y 109 fracción III del citado ordenamiento legal, tiene valor probatorio pleno, resultando apto y suficiente por sí mismo para acreditar que los datos de identificación del vehículo no presentan alteración, y por lo tanto **existe plena identidad entre el vehículo sobre el cual recayó la conducta ilícita que nos ocupa y el automóvil respecto del cual el ofendido acredita la propiedad y presenta querrela.**

Por todo lo anterior, se encuentra fehacientemente acreditada tanto la existencia física del **vehículo marca ***** tipo ***** , modelo dos mil cinco, color a*****do, placas de circulación ***** particulares del Estado de Morelos, con número de identificación *******; sobre el que recayó la conducta ilícita que nos ocupa, como **colmado el requisito de procedibilidad** previsto en el artículo 199 del Código Penal vigente en el Estado en la época de la Comisión del delito, toda vez que quedó acreditado que el querellante ***** , es el propietario del mismo.

Ahora bien, por cuanto al elemento consistente en: **a). Que el sujeto activo destruya o deteriore una cosa;** esto es en el caso el **vehículo marca ***** tipo ***** , modelo dos mil cinco, color a*****do, placas de circulación ***** particulares del Estado de Morelos, con número de identificación *******; se acredita a plenitud con las diligencias consistentes en:

La declaración de la ateste *** de fecha dos de noviembre de 2***** dos mil siete**, rendida ante el Agente del Ministerio Público Investigador ante quien declaró: "...Que el día primero de noviembre de dos mil siete, siendo aproximadamente las veintitrés horas la declarante viajaba a bordo de un vehículo de la marca ***** , tipo ***** , modelo ***** , color ***** imperial, con placas de circulación del Estado de Morelos y de las cuales por el momento no recuerda la matrícula, y que para ello la dicente iba conduciendo, mientras que una amiga de nombre ***** viajaba en el asiento del copiloto, su hermana de nombre ***** viajaba en el asiento trasero precisamente atrás del



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

copiloto, por lo que venían todas platicando, y que cuando iba circulando por la autopista Cuernavaca Cuautla por el carril de baja velocidad a sesenta kilómetros por hora aproximadamente, por lo que al llegar al entronque que esta para incorporarse al carril que va hacia Cuautla, la de la voz disminuye su velocidad pero no hace alto total ya que estaba volteando para ambos lados para poder incorporarse a su carril por lo que en ese momento siente la declarante un fuerte golpe en la parte trasera del vehículo, el cual es impulsado y avanza unos metros y que la declarante trato de controlar el carro pero que no pudo, por lo que después de que el vehículo se detiene, la declarante empieza a ver que les había pasado a sus hermanas y su amiga, y pocos minutos después llegó la ambulancia que las trasladó a éste hospital donde se encuentra internada, pero que antes de ser trasladada se da cuenta que su carro quedó con su frente hacia el acotamiento y sobre el carril de baja velocidad, y unos metros adelante quedó parado un autobús de color ***** el cual al parecer llevaba pasajeros pero que le informaron que el chofer se dio a la fuga, que la carretera es de dos carriles, de asfalto, misma que estaba seca, sin neblina y que no había mucho tráfico, deseando agregar que la declarante no vio que atrás de ella circulaba algún otro vehículo y menos sabe de donde salió este autobús, que por cuanto hace al vehículo que la emitente llevaba el mismo es propiedad de su concubino de nombre *****.

Robustece lo anterior lo declarado por la ateste *****, de fecha dos de noviembre de 2***** dos mil siete, rendida ante el Agente del Ministerio Público Investigador en la cual declaró: "...Que el día de ayer primero de noviembre del año en curso, la de la voz se dirigía a su domicilio ya dado en sus generales y que para ello sería aproximadamente las once de la noche, viajando a bordo del vehículo de su hermana ***** , misma que conducía dicha unidad vehicular, por lo que la declarante viajaba en el asiento trasero del vehículo precisamente atrás del copiloto ya que en el asiento del copiloto viajaba una amiga de nombre ***** por lo que iban por la autopista y que al llegar al entronque donde se incorporan los vehículos que vienen de México hacia Cuautla, por lo que al llegar a éste entronque mi hermana disminuye la velocidad para poder incorporarse y que de pronto sienten un golpe en la parte trasera del vehículo por lo que son arrastradas y avanzaron unos



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

metros por lo que al detenerse el vehículo la de la voz se sentía mal ya que tenía mucho dolor, y se da cuenta que el vehículo en el que viajaban había quedado con su frente hacia el acotamiento y en el carril de baja velocidad, por lo que tanto la de la voz como su hermana y su amiga se quedaron en el lugar a donde llegó la ambulancia que las traslado a éste hospital en donde se encuentran, que por cuanto hace a ***** la misma ya fue dada de alta ya que la misma no presentaba lesiones, y solo la trajeron para revisarla. Asimismo en este acto otorga el mas amplió perdón que en derecho procede a favor de ***** por sus lesiones causadas, No reservándose ninguna acción civil, penal o de cualquier otra índole para hacerla valer con posterioridad...”;

Deposiciones a las cuales se les otorga valor probatorio pleno en forma individual, en términos de lo dispuesto por los artículos 107, 109 fracción IV y 110 del Código de Procedimientos Penales que entró en vigor el siete de noviembre de mil novecientos noventa y seis, toda vez que las atestes por la edad, capacidad e instrucción tienen el criterio necesario para conocer y apreciar los hechos por los cuales declararon, ya que se aprecia que los percibieron por medio de sus sentidos y no por inducciones ni referencias de otros, sus declaraciones son claras, precisas; y las mismas tiene eficacia probatoria inculpativa, para acreditar que el sujeto activo causó daños en perjuicio del vehículo *** tipo ***** , modelo ***** , el cual es propiedad del ofendido ***** .**

Así también obra en autos LA FE MINISTERIAL DE VEHICULO de fecha 12 doce de noviembre de dos mil siete, realizada por el Agente del Ministerio Público Investigador quien tiene a la vista en el interior del corralón de Grúas Gloria Hernández el vehículo marca ***** , tipo Autobús, modelo ***** , color ***** , con placas de circulación ***** del Servicio Público Federal presenta daños en la parte frontal media y derecha afectando fascia, al de la defensa, tolva, bracks, corazón de parilla, unidades de luz, cuarto de luz, diesel, lienzo delantero del costado derecho, salpicadera, parabrisas, portezuela delantera derecha, limpiador del cuarto lateral de luz; el vehículo marca ***** , tipo ***** , modelo ***** , color a*****do, placas de circulación ***** particulares del Estado de Morelos, presenta daños en la parte posterior, afectando fascia, alma de defensa, tolva, bracks, marco y tapa de cajuela, piso de cajuela, calaveras, rines traseros, neumáticos lienzos de ambos costados, toldo, medallón, asientos, escape, puertas traseras, cristales de puerta, piso y parabrisas.

Diligencia que tal como se especificó con antelación fue practicada por el Agente del Ministerio Público Investigador, en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 21 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, y conforme a lo establecido en el artículo 83 del Código de Procedimientos Penales vigente en la época de la comisión del delito, apreciándose que el servidor público que la practicó personalmente se constituyó



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

en el corralón de grúas Cárdenas, tuvo a la vista los vehículos afectos a esta causa, asentando en el acta respectiva lo que apreció por medio de sus sentidos señalando los daños que presentan ambos automóviles, y por lo tanto dicha diligencia resulta por si misma apta y suficiente para acreditar que el vehículo **marca *******, **tipo *******, **modelo *******, **color a*****do**, **placas de circulación ***** particulares del Estado de Morelos**, cuya propiedad acreditó *********, **presenta daños en la parte posterior, afectando facia, alma de defensa, tolva, bracks, marco y tapa de cajuela, piso de cajuela, calaveras, rines traseros, neumáticos lienzos de ambos costados, toldo, medallón, asientos, escape, puertas traseras, cristales de puerta, piso y parabrisas.**

Ahora bien, para acreditar los daños causados al vehículo propiedad del sujeto pasivo, tenemos el **DICTAMEN EN MATERIA DE TRANSITO TERRESTRE**, de fecha 02 dos de noviembre de 2***** dos mil siete, emitido por el perito Salvador García González adscrito a la Coordinación de Servicios Periciales de la Subprocuraduría Metropolitana de la Procuraduría General de Justicia quien determinó: **EXAMEN DE LOS VEHICULOS: Vehículo 2.- Automóvil de color *******, **marca *******, **tipo *******, **modelo *******, con placas *********, estado de los neumáticos bueno, en buen estado de hojalatería y pintura, el cual presenta un daño reciente producido por contacto contra cuerpo duro en su parte posterior total, con características de intenso hundimiento de materiales de atrás hacia adelante, el cual afecta: **Facia, alma de defensa, tolva, bracks, marco y tapa de cajuela, piso de cajuela, calaveras, rines traseros, neumáticos, lienzo de ambos costados traseros, toldo, medallón, asientos, escape, puertas traseras, cristales de puertas, piso, parabrisas.**

Dictamen antes descrito, al cual se le otorga valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por los artículos 108 y 109 fracción III del Código de Procedimientos Penales aplicable, el cual resulta eficaz para acreditar los daños que presento el vehículo **color *******, **marca *******, **tipo *******, **modelo *******, con placas *********, propiedad del sujeto pasivo, daños que han sido descritos en líneas que anteceden.

Ahora bien, Para acreditar el costo de reparación o monto de los daños ocasionados a dicho vehículo, tenemos el **DICTAMEN EN MATERIA DE TRANSITO TERRESTRE**, de fecha 02 dos de noviembre de 2***** dos mil siete, emitido por el perito Salvador García González adscrito a la Coordinación de Servicios Periciales de la Subprocuraduría Metropolitana de la Procuraduría General de Justicia, que en lo que en este apartado importa del mismo se desprende que: **“AUTOMÓVIL de color *******, **marca *******, **tipo *******, **modelo *******, con placas *********, **\$80,000.00 (OCHENTA MIL PESOS 00/100 M. N.).”**

Dictamen antes descrito, con valor probatorio y eficacia probatoria plena, en términos de lo dispuesto por los artículos 108 y 109 fracción III del Código de Procedimientos Penales aplicable, con los conocimientos especiales en la materia de tránsito terrestre y valuación de daños, el cual resulta eficaz para acreditar los daños causados al vehículo propiedad del sujeto pasivo, **color *******, **marca *******, **tipo *******, **modelo *******, con placas *********, **en la cantidad de \$80,000.00 (OCHENTA MIL PESOS**



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

00/100 M. N.), tomando en consideración que en la época de la comisión del delito (2 dos de noviembre de 2***** dos mil siete), el salario mínimo general era de **\$47.60** (CUARENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA CENTAVOS), es equivalente a **MIL SEISCIENTAS NOVENTA Y UN VECES** el salario mínimo general vigente en la época de la comisión del delito; por lo tanto se acreditada la hipótesis prevista en la fracción IV del artículo 174 del Código Penal vigente en el Estado en la época de la comisión del delito.

El elemento consistente en: **b). Que sea en perjuicio de otro, esto es en perjuicio a un tercero, es obvio y evidente que si *******, acreditó la propiedad del **vehículo marca ***** tipo *****, modelo dos mil cinco, color a*****do, placas de circulación ***** particulares del Estado de Morelos, con número de identificación *******; que fue el objeto sobre el cual recayó la conducta ilícita que nos ocupa y este sufrió daño por la cantidad de \$80,000.00 (OCHENTA MIL PESOS 00/100 M. N.), por lógica jurídica y humana, fue él quien tiene el carácter de sujeto pasivo que sufrió el detrimento patrimonial.

En cuanto al elemento consistente en: **c). Que sea por cualquier medio; esto es la forma en que fueron ocasionados los daños al vehículo en comento, fue debido a un hecho de tránsito terrestre, en su modalidad de choque, suscitado en la carretera 95 D, de la autopista México Cuernavaca, Tramo límites Estado de Morelos, a la altura de la desviación a Tepoztlán, Morelos; esto se puede acreditar con la Denuncia de hechos, suscrito por el Encargado Accidental de la Comisaría de Sector 072-XVII Cuernavaca, Inspector Raúl Campos Espinoza. acontecido a las 00:05 horas, en el kilómetro 70+900, de la carretera 95 D, de la autopista México Cuernavaca, Tramo límites Estado de Morelos, a la altura de la desviación a Tepoztlán, Morelos, en el que exhibe reporte de accidente No. 383/2*******, de fecha 2 dos de noviembre de 2***** dos mil siete, suscrito por los Sub Oficiales Carlos González Barrera y José Luis Gonzales Barrón, asimismo, ponen a disposición dos vehículos el primero de la marca ***** tipo Omnibus, número económico *****, modelo ***** color ***** con placas de circulación ***** **del Servicio Público Federal de Pasajeros, con número de identificación *******, mismo que quedó en el lugar abandonado y su conductor se dio a la fuga, así como el vehículo marca ***** tipo ***** modelo dos mil cinco, color a*****do, placas de circulación ***** particulares del Estado de Morelos, con número de identificación *****, ratificado ante el Ministerio Público Investigador el dos de noviembre de dos mil siete.

Denuncia de hecho antes descrita, a la cual se le otorga valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por los artículos 108 y 102 del Código de Procedimientos Penales aplicable, en razón de que la denuncia fue realizada por persona legalmente facultada para para ello, en el caso el Encargado Accidental de la Comisaría de Sector 072-XVII Cuernavaca, Inspector Raúl Campos Espinoza, el cual narro la forma en como fueron suscitados los hecho en los cuales resultara destruido el vehículo propiedad del sujeto pasivo, el cual como lo dijo fue debido a un hecho de tránsito terrestre, en su modalidad de choque.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Como se ha venido reiterando en el presente considerando, se acreditaron los elementos del cuerpo del delito de DAÑO, en perjuicio de ***** , mismo que recayó sobre un bien mueble ajeno al sujeto activo, en el caso el vehículo marca ***** tipo ***** , modelo dos mil cinco, color a*****do, placas de circulación ***** particulares del Estado de Morelos, con número de identificación ***** , cuya propiedad acreditó ***** , el cual presentó daños en la parte posterior, afectando facia, alma de defensa, tolva, bracks, marco y tapa de cajuela, piso de cajuela, calaveras, rines traseros, neumáticos lienzos de ambos costados, toldo, medallón, asientos, escape, puertas traseras, cristales de puerta, piso y parabrisas. Valuados por el perito en materia de tránsito terrestre, en el dictamen de fecha 02 dos de noviembre de 2***** dos mil siete, en la cantidad de \$80,000.00 (OCHENTA MIL PESOS 00/100 M. N.), tomando en consideración que en la época de la comisión del delito (2 dos de noviembre de 2***** dos mil siete), el salario mínimo general era de \$47.60 (CUARENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA CENTAVOS), es equivalente a MIL SEISCIENTAS NOVENTA Y UN VECES el salario mínimo general vigente en la época de la comisión del delito; por lo tanto se acredita la hipótesis prevista en la fracción IV del artículo 174 del Código Penal vigente en el Estado en la época de la comisión del delito; hechos que fueron ocasionados por un hecho de tránsito terrestre, en su modalidad de choque, acontecido en fecha 2 dos de noviembre de 2***** dos mil siete, o a las 00:05 horas, en la carretera 95 D, de la autopista México Cuernavaca, Tramo límites Estado de Morelos, a la altura de la desviación a Tepoztlán, Morelos.

CONDUCTA CULPOSA.

Por cuanto a la conducta culposa, consistente en que se cometa culposamente, por falta de cuidado o reflexión; lo analizaremos más adelante, después de analizar el diverso delito de lesiones, tomando en consideración que se actualiza el CONCURSO IDEAL DE DELITOS, previsto en el artículo 22 del Código Penal vigente en el Estado en la época de la comisión del delito, el cual establece que hay concurso ideal, cuando con una sola conducta se cometen varios delitos.

En SEGUNDO término, analizaremos si se acredita el delito de **LESIONES CULPOSAS**, en agravio de ***** y ***** , ilícito previstos y sancionado por los artículos 121 fracción III, relacionado con el artículo 62 del Código Penal vigente en el Estado en la época de la comisión del delito, en base a las siguientes consideraciones:

LESIONES CULPOSAS.

ARTÍCULO 121.- *Al que cause a otro un daño en su salud, se le impondrán:*

II. De tres a seis meses de prisión o de treinta a ciento veinte días de trabajo en favor de la comunidad, si las lesiones tardan en sanar más de quince y menos de treinta días.

ARTÍCULO 62.- *Los delitos culposos se sancionarán con hasta la mitad de las sanciones asignadas al delito doloso que corresponda, salvo que la ley ordene otra cosa. En estos casos, la*



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

sanción privativa de libertad no podrá exceder de la dispuesta en el artículo 128. Cuando se trate de sanción alternativa que incluya una no privativa de la libertad, esta circunstancia aprovechará al infractor. Al responsable de delito culposo se le impondrá, igualmente, en su caso, suspensión hasta de cinco años o privación definitiva de los derechos, cargos o funciones correspondientes a la actividad en cuyo ejercicio cometió el delito.

Los elementos del delio de LESIONES son los siguientes:

a). *Que el sujeto activo cause a otro un daño en su salud.*

b).- que se cometa culposamente, es decir por falta de cuidado o reflexión.

CONDUCTA CULPOSA.

a).- Que se cometa culposamente, por falta de cuidado o reflexión.

Por cuanto al primer elemento consistente en: a). Que el sujeto activo cause a otro un daño en su salud.

Se acredita con la DECLARACION DE ***** de fecha 02 dos de noviembre de 2***** dos mil siete, rendida ante el Agente del Ministerio Público Investigador ante quien declaró: Que el día primero de noviembre de dos mil siete, siendo aproximadamente las veintitrés horas la declarante viajaba a bordo de un vehículo de la marca *****, tipo *****, modelo *****, color ***** imperial, con placas de circulación del Estado de Morelos y de las cuales por el momento no recuerda la matrícula, y que para ello la dicente iba conduciendo, mientras que una amiga de nombre ***** viajaba en el asiento del copiloto, su hermana de nombre ***** viajaba en el asiento trasero precisamente atrás del copiloto, por lo que venían todas platicando, y que cuando iba circulando por la autopista Cuernavaca Cuautla por el carril de baja velocidad a sesenta kilómetros por hora aproximadamente, por lo que al llegar al entronque que esta para incorporarse al carril que va hacia Cuautla, la de la voz disminuye su velocidad pero no hace alto total ya que estaba volteando para ambos lados para poder incorporarse a su carril por lo que en ese momento siente la declarante un fuerte golpe en la parte trasera del vehículo, el cual es impulsado y avanza unos metros y que la declarante trato de controlar el carro pero que no pudo, por lo que después de que el vehículo se detiene, la declarante empieza a ver que les había pasado a sus hermanas y su amiga, y pocos minutos después llegó la ambulancia que las trasladó a éste hospital donde se encuentra



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

internada, pero que antes de ser trasladada se da cuenta que su carro quedó con su frente hacia el acotamiento y sobre el carril de baja velocidad, y unos metros adelante quedó parado un autobús de color ***** el cual al parecer llevaba pasajeros pero que le informaron que el chofer se dio a la fuga, que la carretera es de dos carriles, de asfalto, misma que estaba seca, sin neblina y que no había mucho tráfico, deseando agregar que la declarante no vio que atrás de ella circulaba algún otro vehículo y menos sabe de dónde salió este autobús, que por cuanto hace al vehículo que la emitente llevaba el mismo es propiedad de su concubino de nombre *****.

Declaración antes descrita, a la cual se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 108 y 109 fracción IV del Código de Procedimientos Penales aplicable, apreciándose de los hechos que narró la declarante, fueron apreciados por ella misma, a través de sus sentidos y no por inducciones ni referencias de otros, su declaración es clara y precisa, sin dudas ni reticencias; con eficacia probatoria incriminatoria para acreditar que las sujetos pasivos sufrieron un daño en su salud, a consecuencia de un choque e en un hecho de tránsito de vehículos en la vía pública, que dio como resultado que las sujetos pasivos fueran hospitalizadas, a consecuencia del daño que sufrieran en su integridad física.

Lo que se ve corroborado con la **DECLARACION MINISTERIAL DE LA OFENDIDA ******* de fecha 02 dos de noviembre de dos mil siete, rendida ante el Agente del Ministerio Público Investigador ante quien refirió: Que el día de ayer primero de noviembre del año en curso, la de la voz se dirigía a su domicilio ya dado en sus generales y que para ello sería aproximadamente las once de la noche, viajando a bordo del vehículo de su hermana ***** , misma que conducía dicha unidad vehicular, por lo que la declarante viajaba en el asiento trasero del vehículo precisamente atrás del copiloto ya que en el asiento del copiloto viajaba una amiga de nombre ***** por lo que iban por la autopista y que al llegar al entronque donde se incorporan los vehículos que vienen de México hacia Cuautla, por lo que al llegar a éste entronque mi hermana disminuye la velocidad para poder incorporarse y que de pronto sienten un golpe en la parte trasera del vehículo por lo que



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

son arrastradas y avanzaron unos metros por lo que al detenerse el vehículo la de la voz se sentía mal ya que tenía mucho dolor, y se da cuenta que el vehículo en el que viajaban había quedado con su frente hacia el acotamiento y en el carril de baja velocidad, por lo que tanto la de la voz como su hermana y su amiga se quedaron en el lugar a donde llegó la ambulancia que las traslado a éste hospital en donde se encuentran, que por cuanto hace a ***** la misma ya fue dada de alta ya que la misma no presentaba lesiones, y solo la trajeron para revisarla. Asimismo, en este acto otorga el más amplio perdón que en derecho procede a favor de ***** por sus lesiones causadas, No reservándose ninguna acción civil, penal o de cualquier otra índole para hacerla valer con posterioridad.

Medio de prueba, una vez analizado de igual manera que el anterior, se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 108 y 109 fracción IV del Código de Procedimientos Penales aplicable, apreciándose que por haber resultado sujeto pasivo del delito, que los quecos que expuso la declarante, su fueron apreciados por si misma, y no por inducciones ni referencias de otros, su declaración es clara y precisa, sin dudas ni reticencias; con eficacia probatoria incriminatoria para acreditar que las sujetos pasivos sufrieron un daño en su salud, a consecuencia de un choque entre dos vehículos, e en un hecho de tránsito de vehículos en la vía pública, que dio como resultado que las sujetos pasivos fueran hospitalizadas, a consecuencia del daño en su salud, consistentes en diversas lesiones en su integridad física.

Declaraciones antes descritas, que robustecen con la **FE DE LESIONES** de fecha dos de noviembre de dos mil siete, realizada por el Agente del Ministerio Público Investigador, quien se trasladó y constituyó física y legalmente precisamente en la cama 222 del Hospital Privado ***** en esta ciudad de Cuernavaca, Morelos; lugar donde se tiene a la vista una persona del sexo femenino, que en su estado normal dice llamarse ***** , misma que se encuentra consiente y orientada en las tres esferas neurológicas, y la cual presenta como lesiones las siguientes: edema en la totalidad de la rótula y rodilla izquierda, así mismo refiere sentir dolor en la región pectoral y abdominal, misma que presenta venoclisis permeable en la cara interna de la mano derecha.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Medio de prueba al que se le otorga valor probatorio pleno de inspección, en términos de lo dispuesto por los artículos 108 y 83 del Código Procesal Penal aplicable, en razón de que las lesiones que presentó la sujeto pasivo, fueron fedatadas por el Ministerio Público Investigador, quien las tuvo a la vista a través de sus sentidos y dio fe de lo que inspeccionó, y misma resulta eficaz para acreditar el daño en la salud que sufrió la sujeto pasivo ***** , los ya descritos con anterioridad.

Aunado con el CERTIFICADO DE CLASIFICACION DE LESIONES Y ESTADO PSICOFISICO de fecha 02 dos de noviembre de 2***** dos mil siete, emitido por la Médico Legista Doctora Verónica Gomar Paredes, adscrita a la Coordinación de Servicios Periciales de la Subprocuraduría Metropolitana de la Procuraduría General de Justicia practicado a las ofendidas ***** y ***** , quien determinó: La ofendida *****, presentó como lesiones collarín blando en cuello, herida suturada en región fronto sigosomática del lado izquierdo que mide treinta milímetros de longitud, presenta zona equimótica excoreativa poscontuncional en brazo izquierdo a nivel de su superficie antero interna tercio proximal, que mide sesenta por treinta milímetros, Refiere dolor de baja intensidad a nivel de la cadena del lado izquierdo. Se revisa nota médica de valoración sin nombre y firma del médico tratante, de fecha dos de noviembre del presente año, en la cual se refiere como datos relevantes: Accidente automovilístico, siendo conductor, sin pérdida del estado de alerta, herida en región frontal suturada, edema palpebral izquierdo, collarin blando, diagnostico esguince cuello, quien concluyó: *“1.- Las lesiones que presenta, se consideran en este momento, como de las que NO ponen en peligro la vida y tardan en sanar más de quince y menos de treinta días. Consecuencia médico legal hasta sanidad total. 2.- Orientada en sus tres esferas neurológicas. 3.- Sin datos clínicos de intoxicación aguda. Respecto a la ofendida ***** , quien a la exploración física presenta excoreación epidermodérmica por instrumento de forma lineal localizada en antebrazo izquierdo a nivel de su superficie posterior tercio medio, que mide veinte milímetros de longitud, presenta una venoclisis poscontuncional, a nivel de cuadrante superior interno de región pectoral izquierda que mide cuarenta y cinco por veinte milímetros, otra localizada en glándula mamaria izquierda a*



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

nivel de cuadrante ínfero interno que mide treinta por veinte centímetros. Refiere dolor de mediana intensidad a nivel de región pectoral izquierda, el cual se irradia a hemitórax posterior del lado izquierdo y que se incrementa al realizar los movimientos respiratorios ocasionando ligera limitación para realizar los mismos. Se revisa nota de valoración de estudios radiográficos, firma por el doctor ***** , de fecha dos de noviembre del presente año de las nueve horas, en el cual se refiere como daños relevantes estudio radiográfico de columna cervical antero posterior y lateral, columna lumbar antero posterior y lateral entroposterior y lateral y de tórax óseo antero posterior. concluyó: *“1.- Las lesiones que presenta, se consideran en este momento, como de las que NO ponen en peligro la vida y tardan en sanar más de quince y menos de treinta días. Consecuencia médico legal hasta sanidad total. 2.- Se sugiere valoración por médico especialista en Traumatología. 3.- Orientada en sus tres esferas neurológicas. 4.- Sin datos clínicos de intoxicación aguda,* dictamen del cual diera fe el Agente del Ministerio Público Investigador.

Al que se le otorga valor probatorio pleno de dictamen, en términos de lo dispuesto por los artículos 108 y 109 fracción III del Código de Procedimientos Penales aplicable, en razón de apreciarse que fue realizado por perito con los conocimientos especiales en la materia de medicina legal, adscrita a la Coordinación de Servicios Periciales de la Subprocuraduría Metropolitana de la Procuraduría General de Justicia del Estado, y el mismo es apto para acreditar las lesiones que presentaron los sujetos pasivos consistentes en: De la ofendida ***** , presentó como lesiones collarín blando en cuello, herida suturada en región fronto sigosomática del lado izquierdo que mide treinta milímetros de longitud, presenta zona equimótica excoreativa poscontuncional en brazo izquierdo a nivel de su superficie antero interna tercio proximal, que mide sesenta por treinta milímetros, Refiere dolor de baja intensidad a nivel de la cadena del lado izquierdo. Se revisa nota médica de valoración sin nombre y firma del médico tratante, de fecha dos de noviembre del presente año, en la cual se refiere como datos relevantes: Accidente automovilístico, siendo conductor, sin pérdida del estado de alerta, herida en región frontal suturada, edema palpebral izquierdo, collarín blando. Respecto a la ofendida ***** , quien a la exploración



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

física presenta excoreación epidermodérmica por instrumento de forma lineal localizada en antebrazo izquierdo a nivel de su superficie posterior tercio medio, que mide veinte milímetros de longitud, presenta una venoclisis poscontuncional, a nivel de cuadrante superior interno de región pectoral izquierda que mide cuarenta y cinco por veinte milímetros, otra localizada en glándula mamaria izquierda a nivel de cuadrante ínfero interno que mide treinta por veinte centímetros. Refiere dolor de mediana intensidad a nivel de región pectoral izquierda, el cual se irradia a hemitórax posterior del lado izquierdo y que se incrementa al realizar los movimientos respiratorios ocasionando ligera limitación para realizar los mismos. Se revisa nota de valoración de estudios radiográficos, firma por el doctor ***** , de fecha dos de noviembre del presente año de las nueve horas, en el cual se refiere como daños relevantes estudio radiográfico de columna cervical antero posterior y lateral, columna lumbar antero posterior y lateral entro posterior y lateral y de tórax óseo antero posterior.

Por cuanto al segundo elemento consistente en **b).**- *Que el daño en la salud tarde en sanar más de quince y menos de treinta días.*

Se acredita con el CERTIFICADO DE CLASIFICACION DE LESIONES Y ESTADO PSICOFISICO de fecha 02 dos de noviembre de 2***** dos mil siete, emitido por la Médico Legista Doctora Verónica Gomar Paredes, adscrita a la Coordinación de Servicios Periciales de la Subprocuraduría Metropolitana de la Procuraduría General de Justicia practicado a las ofendidas ***** y ***** , quien determinó: La ofendida *****, presentó como lesiones collarín blando en cuello, herida suturada en región fronto sigosomática del lado izquierdo que mide treinta milímetros de longitud, presenta zona equimótica excoreativa poscontuncional en brazo izquierdo a nivel de su superficie antero interna tercio proximal, que mide sesenta por treinta milímetros, Refiere dolor de baja intensidad a nivel de la cadena del lado izquierdo. Se revisa nota médica de valoración sin nombre y firma del médico tratante, de fecha dos de noviembre del presente año, en la cual se refiere como datos relevantes: Accidente automovilístico, siendo conductor, sin pérdida del estado de alerta, herida en región frontal suturada, edema palpebral izquierdo, collarin blando, diagnostico esguince



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

cuello, quien concluyó: *“1.- Las lesiones que presenta, se consideran en este momento, como de las que NO ponen en peligro la vida y tardan en sanar más de quince y menos de treinta días. Consecuencia médico legal hasta sanidad total. 2.- Orientada en sus tres esferas neurológicas. 3.- Sin datos clínicos de intoxicación aguda.* Respecto a la ofendida ***** , quien a la exploración física presenta excoreación epidermodérmica por instrumento de forma lineal localizada en antebrazo izquierdo a nivel de su superficie posterior tercio medio, que mide veinte milímetros de longitud, presenta una venoclisis poscontuncional, a nivel de cuadrante superior interno de región pectoral izquierda que mide cuarenta y cinco por veinte milímetros, otra localizada en glándula mamaria izquierda a nivel de cuadrante ífero interno que mide treinta por veinte centímetros. Refiere dolor de mediana intensidad a nivel de región pectoral izquierda, el cual se irradia a hemitórax posterior del lado izquierdo y que se incrementa al realizar los movimientos respiratorios ocasionando ligera limitación para realizar los mismos. Se revisa nota de valoración de estudios radiográficos, firma por el doctor ***** , de fecha dos de noviembre del presente año de las nueve horas, en el cual se refiere como daños relevantes estudio radiográfico de columna cervical antero posterior y lateral, columna lumbar antero posterior y lateral entro posterior y lateral y de tórax óseo antero posterior. concluyó: *“1.- Las lesiones que presenta, se consideran en este momento, como de las que NO ponen en peligro la vida y tardan en sanar más de quince y menos de treinta días. Consecuencia médico legal hasta sanidad total. 2.- Se sugiere valoración por médico especialista en Traumatología. 3.- Orientada en sus tres esferas neurológicas. 4.- Sin datos clínicos de intoxicación aguda,* dictamen del cual diera fe el Agente del Ministerio Público Investigador.

Al que se le otorga valor probatorio pleno de dictamen, en términos de lo dispuesto por los artículos 108 y 109 fracción III del Código de Procedimientos Penales aplicable, en razón de apreciarse que fue realizado por perito con los conocimientos especiales en la materia de medicina legal, adscrita a la Coordinación de Servicios Periciales de la Subprocuraduría Metropolitana de la Procuraduría General de Justicia del Estado, y el mismo es apto para acreditar que las lesiones que presentaron las sujetos pasivos ***** y



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*****), las ya descritas, fueron clasificadas como de las que NO ponen en peligro la vida y tardan en sanar más de quince y menos de treinta días; con lo que se actualiza la fracción II del artículo 121 del Código Penal vigente en el Estado en la época de la comisión del delito.

En conclusión, se acredita que el sujeto activo ocasionó a las sujetos pasivos un daño en su salud, consistentes: De la ofendida *****, presentó como lesiones collarín blando en cuello, herida suturada en región fronto sigosomática del lado izquierdo que mide treinta milímetros de longitud, presenta zona equimótica excoreativa poscontuncional en brazo izquierdo a nivel de su superficie antero interna tercio proximal, que mide sesenta por treinta milímetros, Refiere dolor de baja intensidad a nivel de la cadena del lado izquierdo. Se revisa nota médica de valoración sin nombre y firma del médico tratante, de fecha dos de noviembre del presente año, en la cual se refiere como datos relevantes: Accidente automovilístico, siendo conductor, sin pérdida del estado de alerta, herida en región frontal suturada, edema palpebral izquierdo, collarin blando. Respecto a la ofendida *****, quien a la exploración física presenta excoreación epidermodérmica por instrumento de forma lineal localizada en antebrazo izquierdo a nivel de su superficie posterior tercio medio, que mide veinte milímetros de longitud, presenta una venoclisis poscontuncional, a nivel de cuadrante superior interno de región pectoral izquierda que mide cuarenta y cinco por veinte milímetros, otra localizada en glándula mamaria izquierda a nivel de cuadrante ínfero interno que mide treinta por veinte centímetros. Refiere dolor de mediana intensidad a nivel de región pectoral izquierda, el cual se irradia a hemitórax posterior del lado izquierdo y que se incrementa al realizar los movimientos respiratorios ocasionando ligera limitación para realizar los mismos. Se revisa nota de valoración de estudios radiográficos, firma por el doctor *****, de fecha dos de noviembre del presente año de las nueve horas, en el cual se refiere como daños relevantes estudio radiográfico de columna cervical antero posterior y lateral, columna lumbar antero posterior y lateral entro posterior y lateral y de tórax óseo antero posterior; las cuales fueron clasificadas como de las que NO ponen en peligro la vida y tardan en sanar más de quince y menos de treinta días; con lo que se actualiza la fracción II del



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

artículo 121 del Código Penal vigente en el Estado en la época de la comisión del delito.

CONDUCTA CULPOSA.

Por cuanto a la conducta culposa, consistente en que se cometa culposamente, por falta de cuidado o reflexión; como ya se dijo, se actualiza el CONCURSO IDEAL DE DELITOS, previsto en el artículo 22 del Código Penal vigente en el Estado en la época de la comisión del delito, el cual establece que hay concurso ideal, cuando con una sola conducta se cometen varios delitos. Y en el caso en particular que nos ocupa se actualizaron los delitos de DAÑO CULPOSO y LESIONES CULPOSAS, motivo por el cual y para efecto de evitar repeticiones innecesarias, en este apartado analizaremos si ambos delitos se cometieron culposamente con falta de cuidado o reflexión; en vista de lo cual se hace indispensable establecer la mecánica en que se suscitó el citado hecho de tránsito terrestre, puesto que es la **forma comisiva** de todos y cada uno de los delitos que nos ocupan, misma que se acredita con las probanzas consistentes en:

La denuncia de hechos, suscrito por el Encargado Accidental de la Comisaría de Sector 072-XVII Cuernavaca, Inspector Raúl Campos Espinoza. acontecido a las 00;05 horas, en el kilómetro 70+900, de la carretera 95 D, de la autopista México Cuernavaca, Tramo límites Estado de Morelos, a la altura de la desviación a Tepoztlán, Morelos, en el que exhibe reporte de accidente No. 383/2*****, de fecha 2 dos de noviembre de 2***** dos mil siete, suscrito por los Sub Oficiales **Carlos González Barrera y José Luis Gonzales Barrón**, asimismo, ponen a disposición dos vehículos el primero de la marca ***** , tipo ***** , número económico ***** , modelo ***** , color ***** , con placas de circulación ***** , **del Servicio Público Federal de Pasajeros**, con número de identificación ***** , mismo que quedó en el lugar abandonado y su conductor se dio a la fuga, así como el vehículo marca ***** tipo ***** , modelo dos mil cinco, color a*****do, placas de circulación ***** particulares del Estado de Morelos, con número de identificación *****; CONCEPTO: Velocidad immoderada, artículo 119, abandono de vehículo artículo 183.,



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

abandono de victimas artículo 184. CAUSAS DETERMINANTES: Transitaba el vehículo (1 ***** , modelo ***** , color *****)) De sur a norte con dirección al Distrito Federal – Morelos; en pendiente descendente en vía de cinco carriles de circulación con dirección sur, tres dirección norte, con muro central divisor de los mismos, con rayas laterales continuas y centrales discontinuas con acotamiento señal restrictiva de velocidad de noventa kilómetros por hora, manejando su conductor sobre el carril derecho sin limitar su velocidad, lo que provocó chocar con su parte media frontal derecha contra la parte media posterior izquierda del vehículo (2 tipo sedán marca ***** , submarca ***** , año ***** , color a *****do, conducido por *****) , que salía correctamente a su derecha en vía de acceso controlado, proyectándolo al frente derribando a su paso señal reflejante metálica, quedando finalmente el vehículo (1) a cien metros del lugar del impacto paralelo al eje del camino y el vehículo (2) transversal a al eje de la vía, ambos sobre el acotamiento; ratificado ante el Ministerio Público Investigador el dos de noviembre de dos mil siete.

Al que se le otorga valor probatorio pleno de dictamen, en términos de lo dispuesto por los artículos 108 y 109 fracción III del Código de Procedimientos Penales aplicable, en razón de haber sido emitido por perito con los conocimientos especiales en materia de Tránsito Terrestre, con eficacia probatoria incriminatoria para acreditar que el sujeto activo, conductor del autobús marca ***** tipo pasaje, modelo ***** , color ***** , con placas ***** , Autobús ***** , color ***** , autobús tipo pasaje, modelo ***** , el día dos de noviembre de dos mil siete, aproximadamente a las cero horas con cinco minutos, al circular sobre el carril derecho y el arroyo oriente de la autopista México Acapulco a la altura del kilómetro 70+900, en dirección al norte, lo hacía a Velocidad inmoderada, ya que Transitaba el vehículo (1 ***** , de sur a norte con dirección al Distrito Federal – Morelos; en pendiente descendente en vía de cinco carriles de circulación con dirección sur, tres dirección norte, con muro central divisor de los mismos, con rayas laterales continuas y centrales discontinuas con acotamiento señal restrictiva de velocidad de noventa kilómetros por hora, manejando su conductor sobre el carril derecho sin limitar su velocidad, lo que provocó chocar con su



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

parte media frontal derecha contra la parte media posterior izquierda del vehículo (2 tipo sedán marca *****, submarca *****, año *****, color a****do, conducido por *****) , que salía correctamente a su derecha en vía de acceso controlado, proyectándolo al frente derribando a su paso señal reflejante metálica, quedando finalmente el vehículo (1) a cien metros del lugar del impacto paralelo al eje del camino y el vehículo (2) transversal a al eje de la vía, ambos sobre el acotamiento; ratificado ante el Ministerio Público Investigador el dos de noviembre de dos mil siete.

Por cuanto al Interrogatorio que el Defensor Particular formuló al Policía Federal CARLOS GONZALEZ BARRERA, ante este juzgado de fecha veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis, del cual dio como resultado: UNO.- Si ratifica el contenido y firma del reporte de accidente número 383/2*****, materia de la presente causa penal. RESPUESTA. Si. DOS. Que indique que experiencia tiene para emitir el reporte de accidente que ratifica. RESPUESTA. Haber realizado el curso profesional de la academia de la policía federal de caminos y hasta esa fecha ocho años de experiencia en la misma. TRES.- Que diga los metidos o técnicas en que se basó para elaborar el reporte de accidente que ratifica en la presente diligencia. RESPUESTA. En el accidente que ocurrió entre los dos vehículos, elaborando el reporte de accidente, ya que es un documento oficial para dar parte a la autoridad correspondiente de lo ocurrido. CUATRO. - Que no diga si se presentó en el kilómetro que se suscitó el siniestro materia de su reporte de accidente número 383/2*****. RESPUESTA. Si. SEIS. - Que nos indique a que se refiere cuando indica en su reporte de accidente que el vehículo número uno circulaba sin limitar su velocidad. RESPUESTA. Venía excediendo los límites de velocidad establecidos por medio de un señalamiento restrictivo, que indica el límite de velocidad máxima en el tramo. SIETE. - Que nos explique cómo determinó que el conductor del vehículo 1 circulaba sin limitar su velocidad. RESPUESTA. Por la magnitud del impacto y la distancia de proyección al vehículo 2. OCHO. Que nos indique si en base a la magnitud de los daños que presenta el vehículo ***** marca *****, placas de circulación *****, nos refleja una velocidad de más de 90 noventa kilómetros por hora. RESPUESTA. Si. DIEZ. En atención a los daños que presentó el automóvil marca



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*****, que nos indique si puede determinar a qué velocidad circulaba antes de la coalición. RESPUESTA. No puedo determinar porque cuando llegué los vehículos ya estaban colisionados y el vehículo uno que viene siendo el ***** se encontraba abandonado. ONCE. Que nos indique el elemento de la policía federal, que conocimientos tiene para emitir una opinión de responsabilidad de un hecho de tránsito terrestre. RESPUESTA. El que me da la Policía Federal. DOCE. Que nos indique como determinó que el vehículo tipo ***** con placas de circulación ***** circulaba sobre el carril de baja previo a la coalición. RESPUESTA. Por la posición de donde estaban los impactos de cada vehículo y las partes de los mismos se encontraban en el carril derecho. TRECE. Que nos indique si sabe la posición que guardaba el vehículo tipo ***** previo a la coalición. RESPUESTA. No. CATORCE. Que nos diga si revisó que el vehículo ***** contaba con luces traseras. RESPUESTA. No recuerdo por el tiempo que tiene los hechos investigados. QUINCE. Que nos diga cómo era la visibilidad en el lugar de los hechos al momento que ocurrieron estos. RESPUESTA. Oscura por la hora en que ocurrieron los hechos. DIECISÉIS. Que nos indique como se ubicaba el señalamiento restrictivo de velocidad que indica en su reporte de accidente 383/2*****. RESPUESTA. No recuerdo por el tiempo de los hechos investigados, ya que, en ese tiempo transcurrido con anterioridad, tuvo tener modificaciones el tramo carretero. DIECISIETE. Que nos indique que distancia se desplaza el vehículo tipo ***** después de la colisión hasta la posición final. RESPUESTA. No recuerdo por el tiempo. DIECIOCHO. Que nos indique en que momento el vehículo ***** derriba el señalamiento que indica en su parte de accidente. RESPUESTA. Cuando fue proyectado después del impacto. DIECINUEVE. - Que nos indique con que parte el automóvil ***** colisiona y derriba el señalamiento metálico. RESPUESTA. No lo recuerdo por el tiempo transcurrido. VEINTE. Que nos indique si tomó en consideración las dimensiones de penetración de los daños presentados por los vehículos para determinar la velocidad a la que circulaban. RESPUESTA. Si. VEINTIUNO.- Que nos indique las medidas e intensidad de los hundimientos que tuvo el autobús. RESPUESTA. No recuerdo por el tiempo transcurrido en que ocurrió el hecho investigado y el no tener los vehículos presentes en ese momento.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

VEINTIDOS. Que nos indique el motivo por el cual omitió adjuntar dichas medidas e intensidades en su reporte de accidente. RESPUESTA. Por qué nosotros únicamente asentamos en el reporte de accidente los daños aproximados en cantidades. VEINTITRES. Que nos diga si para calcular las velocidades de circulación de los vehículos involucrados, tomó en consideración sus masas y sus pesos. RESPUESTA. No. VEINTICUATRO. Que nos diga si conoce la fórmula general para calcular la velocidad de circulación de los vehículos. RESPUESTA. No. VEINTICINCO. Que nos indique si en ese momento en base en operaciones matemáticas, nos podrá indicar la velocidad a la que circulaba el autobús de la marca ***** placas ***** el día de los hechos. Respuesta. No. VEINTISÉIS. Que indique de qué forma determinó el valor de los daños relacionados con su reporte de accidente número 383/2*****. RESPUESTA. Únicamente en un cálculo aproximado, así como indique el rubro de daños materiales estimados, así como del camino, como se indique en el rubro de reporte de accidentes de daños materiales aproximados

Mismo que una vez valorado en términos de lo dispuesto por el artículo 108 del Código de Procedimientos Penales aplicable, no quedo desvirtuada la denuncia de hecho o antes descrita, y por el contrario, con el mismo se robustece que el sujeto activo, circulaba a una velocidad mayor a la permitida en la autopista en donde se dieron los hechos, misma que pudo determinar, en base a los metidos o técnicas en que se basó para elaborar el reporte de accidente, y en el que determinara que el vehículo número uno circulaba sin limitar su velocidad, ya que venía excediendo los límites de velocidad establecidos por medio de un señalamiento restrictivo, que indica el límite de velocidad máxima en el tramo. S, mismo que determinó por la magnitud del impacto y la distancia de proyección al vehículo 2 tipo ***** ,

Lo que se robustece con el DICTAMEN EN MATERIA DE TRANSITO TERRESTRE, de fecha 02 dos de noviembre de 2***** dos mil siete, emitido por el perito **Salvador García González** adscrito a la Coordinación de Servicios Periciales de la Subprocuraduría Metropolitana de la Procuraduría General de Justicia del Estado, quien determinó: EXAMEN DE LOS VEHICULOS: Vehículo 1.- Autobús ***** , color ***** ,



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

autobús tipo pasaje, modelo ***** , placas ***** , estado de neumáticos buenos, en buen estado de hojalatería y pintura, el cual presenta un daño reciente producido por contacto contra cuerpo duro en su parte frontal media y derecha, con características de hundimiento de materiales de adelante hacia atrás, el cual afecta : Facia, alma de defensa, tolva, bracks, coraza, parrilla, unidades de luz, cuarto de luz, visel lienzo del costado delantero derecho, Salpicadera, parabrisas, portezuela delantera derecha, limpiador cuarto lateral de luz. Vehículo 2.- Automóvil de color ***** , marca ***** , tipo ***** , modelo ***** , con placas ***** , estado de los neumáticos bueno, en buen estado de hojalatería y pintura, el cual presenta un daño reciente producido por contacto contra cuerpo duro en su parte posterior total, con características de intenso hundimiento de materiales de atrás hacia adelante, el cual afecta: Facia, alma de defensa, tolva, bracks, marco y tapa de cajuela, piso de cajuela, calaveras, rines traseros, neumáticos, lienzo de ambos costados traseros, toldo, medallón, asientos, escape, puertas traseras, cristales de puertas, piso, parabrisas. LUGAR Y FORMA DE COLISIÒN.- El hecho se produce cuando el conductor del autobús marca ***** tipo pasaje, modelo ***** , color ***** , con placas ***** , Autobús ***** , color ***** , autobús tipo pasaje, modelo ***** , (DEL QUE SE IGNORA HASTA EL MOMENTO SU NOMBRE), al circular sobre el carril derecho y el arroyo oriente de la autopista México Acapulco a la altura del kilómetro 70+900, en dirección al norte efectúa contacto con su parte frontal media y derecha, en contra de la parte posterior total del automóvil marca ***** , tipo ***** , modelo dos mil cinco, color a*****do, placas ***** (conducido por la ofendida *****) y el cual circulaba sobre la misma arteria y dirección y carril, resultando de esta manera con los daños que presentaron los vehículos y las lesiones de las ofendidas. CONCLUSIONES: *“El conductor del vehículo placas ***** , Autobús ***** , color ***** , autobús tipo pasaje, modelo ***** , al momento del hecho lo hizo A) Sin las debidas precauciones y prudencia ya que no conservo una distancia en proporción a la velocidad a la que circulaba el vehículo que le precedía en caso de que éste último frenara (art. 57 del Reglamento de Tránsito del Estado) B) A una velocidad mayor a la permitida en esa autopista (art. 98 del*



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*Reglamento de Tránsito del Estado, AVALUO AUTOBUS *****. *****\$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M. N.), AUTOMÓVIL ***** ***** \$80,000.00 (OCHENTA MIL PESOS 00/100 M. N.).* dictamen del cual diera fe el Agente del Ministerio Público Investigador.

Al que se le otorga valor probatorio pleno de dictamen, en términos de lo dispuesto por los artículos 108 y 109 fracción III del Código de Procedimientos Penales aplicable, en razón de haber sido emitido por perito con los conocimientos especiales en materia de Tránsito Terrestre, adscrito a la Coordinación de Servicios Periciales de la Subprocuraduría Metropolitana de la Procuraduría General de Justicia, con eficacia probatoria incriminatoria para acreditar que el sujeto activo, conductor del autobús marca ***** tipo pasaje, modelo ***** , color ***** , con placas ***** , el día dos de noviembre de 2***** dos mil siete, aproximadamente a las cero horas con cinco minutos, al circular sobre el carril derecho y el arroyo oriente de la autopista México Acapulco a la altura del kilómetro 70+900, en dirección al norte efectuó contacto con su parte frontal media y derecha, en contra de la parte posterior total del automóvil marca ***** , tipo ***** , modelo dos mil cinco, color a*****do, placas ***** (conducido por la ofendida *****) y el cual circulaba sobre la misma arteria y dirección y carril, resultando de esta manera con los daños que presentaron los vehículos y las lesiones de las ofendidas; lo que diera como resultado, que el sujeto activo conductor del vehículo placas ***** , Autobús ***** , al momento del hecho lo hizo sin las debidas precauciones y prudencia ya que no conservo una distancia en proporción a la velocidad a la que circulaba el vehículo que le precedía en caso de que éste último frenara (art. 57 del Reglamento de Tránsito del Estado, y conducía a una velocidad mayor a la permitida en esa autopista (art. 98 del Reglamento de Tránsito del Estado.

Por cuanto al **Interrogatorio al perito SALVADOR GARCIA GONZALEZ**, de fecha diez de noviembre de dos mil catorce, realizado por el Defensor Particular, del cual dio como resultado. UNO. - Como determina que el autobús circulaba a una velocidad mayor a la permitida en la autopista en donde se dieron los hechos. RESPUESTA. - Se encuentra contestada en el dictamen. DOS. -



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Como se puede determinar la velocidad mediante los daños que presentan los vehículos. RESPUESTA. Al tener físicamente los vehículos, ambos vehículos se observan el hundimiento a la penetración que existe en ambos vehículos y de acuerdo a un método donde se hacen cálculos por la penetración de los materiales se establece la velocidad aproximada al momento del contacto. TRES.- En que consiste el método a que hace alusión en su respuesta anterior, así como las operaciones que refiere. RESPUESTA.- Se elabora en base a la ficha técnica de los vehículos, la cual indica la medida exacta de largo y ancho del vehículo, posteriormente se toma un hilo y se coloca alrededor del vehículo y en el cual en la parte colisionada se hacen diferentes mediciones de la penetración de los materiales desde el punto que debe tener sin daños hasta el punto máximo de la penetración de los materiales y esto nos proporciona varias distancias, ya que normalmente los hundimientos no son uniformes si son variados, posteriormente en apoyo con un programa donde se establece como datos el tipo y marca del vehículo, sus características y las diferentes mediciones de los daños ocasionados, posteriormente ese programa establece la velocidad a la cual fue penetrada el vehículo y así se hace en ambos vehículos, eso es una forma, asimismo se le suma la velocidad de la cual nos proporciona la huella de frenamiento en caso de que existiera, lo cual por medio de una fórmula se establece dicha velocidad y ambas normalmente se suman y nos da la velocidad total. CUATRO. - Cual es la velocidad máxima o mayor permitida en la vía en que sucedieron los hechos. RESPUESTA. - Noventa kilómetros por hora. CINCO. Cuál es el fundamento en que se basa para determinar que la velocidad máxima permitida en la vía en donde sucedieron los hechos es de noventa kilómetros por hora, RESPUESTA.- Dada la experiencia y por el constante circular sobre dicha autopista por el suscrito, he observado que la velocidad máxima permitida en esa carretera, en algunos tramos los cuales son rectos que normalmente en donde son tres carriles, es de ciento diez kilómetros por hora, y en tramos donde existen dos carriles y zonas de curva, esta puede ser de setenta kilómetros por hora, y si existiesen en varias secciones de la misma autopista tramos de ciento diez, de ochenta y setenta y en esta zona es de ochenta kilómetros por hora, del mismo quiero manifestar que a la altura de donde se encuentra la incorporación para la desviación a la carretera



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Cuautla Ocotepc, existe sobre la autopista y las aproximaciones de la desviación para tomar la carretera Cuautla Oaxtepec, existe un señalamiento que indica cuarenta kilómetros por hora que pudiese interpretarse que se aplica para los vehículos que se incorporen a la desviación a la carretera Cuautla Oaxtepec. SEIS. Si tuvo a la vista los vehículos. RESPUESTA. Si. SIETE. - Que toda vez que tuvo a la vista los vehículos, que nos diga cuanto corresponde el hundimiento que presenta el vehículo ***** que presuntamente fue alcanzado por el autobús. RESPUESTA. - Por el momento no lo recuerdo. OCHO. - Que nos diga la medida y la intensidad de los hundimientos que tuvo el autobús. RESPUESTA. - En relación a la medida no lo recuerdo y yo describí en mi dictamen que únicamente presentaba hundimientos de materiales de adelante hacia atrás, en su parte frontal medio y derecha. NUEVE. Que nos diga el perito si la medida o la intensidad de los hundimientos son necesarios para establecer la velocidad a que circulaban los vehículos, porque no lo adjuntó a su dictamen, asimismo porque no incorporó la ficha técnica a que se refiere en su dictamen y más aún omitió realizar todo tipo de operaciones aritméticas que determinara la velocidad de la circulación de los vehículos tal y como lo establece el Código de Procedimientos Penales para la Entidad Federativa, para la eficacia de los dictámenes hechos por los peritos Especializados. RESPUESTA.- Primeramente si, como ya lo indiqué en la respuesta de una de las preguntas que anteceden, así también al realizar los cálculos de la velocidad únicamente los hice a nivel laboratorio a la oficina y no lo incorporé al dictamen porque no lo creí necesario al realizar el dictamen, se toman en cuenta todos y cada uno de los elementos técnicos con los que se cuenta para la elaboración del dictamen en este caso como lo indiqué se utilizó un programa para el cálculo de la velocidad del cual únicamente obtuve los datos y plasmé únicamente la velocidad sin incorporar dichos cálculos. A preguntas formuladas por el Asesor Jurídico resultó: A LA UNO. Por su experiencia y leal saber si el accidente o los hechos fueron por alcance, ya que no existió huella de frenado al circular el conductor del autobús a mayor velocidad que la permitida en ese tramo. RESPUESTA. - Si, así como lo establezco en las conclusiones que se encuentran vertidas en el expediente en foja 14.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Mismo que una vez valorado en términos de lo dispuesto por el artículo 108 del Código de Procedimientos Penales aplicable, no quedo desvirtuado el dictamen oficial antes descrito, y por el contrario, con el mismo se robustece que el sujeto activo, circulaba a una velocidad mayor a la permitida en la autopista en donde se dieron los hechos, misma que pudo determinar el perito oficial, por los daños que presentaron los vehículos, al tener físicamente los vehículos participantes en el hecho, en los cuales se observaron con el hundimiento a la penetración que existe en ambos vehículos y de acuerdo a un método donde se hacen cálculos por la penetración de los materiales, estableció la velocidad aproximada al momento del contacto, dictamen que elaboró en base a la ficha técnica de los vehículos, la cual indicó la medida exacta de largo y ancho del vehículo, posteriormente tomó un hilo y lo colocó alrededor del vehículo y en el cual en la parte colisionada hizo diferentes mediciones de la penetración de los materiales desde el punto que debe tener sin daños hasta el punto máximo de la penetración de los materiales y esto le proporcionó varias distancias, ya que normalmente los hundimientos no son uniformes si son variados, posteriormente en apoyo con un programa donde se estableció como datos el tipo y marca del vehículo, sus características y las diferentes mediciones de los daños ocasionados, posteriormente ese programa establece la velocidad a la cual fue penetrada el vehículo y así se hizo en ambos vehículos, eso es una forma, asimismo le sumó la velocidad de la cual proporciona la huella de frenamiento en caso de que existiera, lo cual por medio de una fórmula estableció dicha velocidad y ambas normalmente se sumaron, lo que dio la velocidad total.

Por cuanto al dictamen ofrecido por el acusado, en materia de Tránsito Terrestre a cargo del Ingeniero y Perito en materia de hechos de Tránsito Terrestre *****, ratificado ante este juzgado el nueve de julio de dos mil quince, quien determinó en sus **conclusiones:** Que las causas determinantes que dieron origen al desarrollo de los presentes hechos lo fueron que de manera simultánea: La manejadora del autobús marca ***** , tipo ***** , con placas de circulación ***** , particulares del Estado de Morelos, al tripular su vehículo y realizar maniobras direccionales de cambio de carril hacia la derecha para ingresar a la



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

desviación hacia Cuautla, lo hizo sin las debidas precauciones, ya que debió de cerciorarse previamente de que las podía realizar con toda seguridad tomando previamente su carril de circulación correspondiente (carril derecho), motivando con esto que se interpusiera a la trayectoria rectilínea que conservaba el ***** de la marca ***** con placas de circulación ***** del S.P.F.

El cual una vez valorado en términos de lo dispuesto por el artículo 108 del Código Procesal Penal aplicable, del mismo se advierte que determinó que las causas determinantes que dieron origen al desarrollo de los presentes hechos lo fueron que de manera simultánea: La manejadora del autobús marca ***** , tipo ***** , con placas de circulación ***** , particulares del Estado de Morelos, al tripular su vehículo y realizar maniobras direccionales de cambio de carril hacia la derecha para ingresar a la desviación hacia Cuautla, lo hizo sin las debidas precauciones, ya que debió de cerciorarse previamente de que las podía realizar con toda seguridad tomando previamente su carril de circulación correspondiente (carril derecho), motivando con esto que se interpusiera a la trayectoria rectilínea que conservaba el ***** de la marca ***** con placas de circulación ***** del S.P.F; sin embargo, a dicha opinión a la que arribó el perito de la defensa, no se le otorga valor probatorio, por no ajustarse a la realidad de los hechos que dieron origen al presente asunto, toda vez que para arribar a dicha opinión, no tomó en cuenta el exceso de velocidad mayor a los noventa kilómetros por horas, al que conducía el conductor del autobús del servicio público de pasajeros, tipo ***** , opinión a la que se arribó en el reporte de accidente No. 383/2***** , de fecha 2 dos de noviembre de 2***** dos mil siete, suscrito por los Sub Oficiales **Carlos González Barrera y José Luis Gonzales Barrón, así como en el dictamen en materia de Tránsito Terrestre**, de fecha 02 dos de noviembre de 2***** dos mil siete, emitido por el perito **Salvador García González** adscrito a la Coordinación de Servicios Periciales de la Subprocuraduría Metropolitana de la Procuraduría General de Justicia del Estado; y que por el exceso de velocidad al que conducía el conductor del ***** de tipo ***** , no le permio percatarse con oportunidad del obstáculo que tenía para evitar el



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

daño que resultó; y que no de haber conducido a exceso de velocidad y haber guardado su distancia en proporción a la velocidad con la que conducía, hubiera estado en la posibilidad de evitar el daño.

Por cuanto al dictamen Tercero en Discordia en materia de **Tránsito Terrestre**, de fecha ocho de agosto de dos mil dieciséis, emitido por el D. en C. JOSE CISNEROS MARTINEZ, ratificado ante este juzgado el once de agosto de dos mil dieciséis, quien determinó en sus conclusiones: **PRIMERO.** - la falta de precaución y de cuidado del conductor del automóvil de la marca *****, tipo *****, color *****, modelo *****, placas de circulación *****, particulares del Estado de Morelos, al realizar maniobras direccional de cambio de carril hacia su derecha procediendo del tercer carril, invadiendo la trayectoria recta del vehículo autobús de la marca *****, con placas de circulación *****, del servicio público federal, que circulaba sobre el primer carril cortándole la circulación rectilínea que llevaba. **SEGUNDO.** La falta de capacidad técnica del conductor del automóvil de la marca *****, tipo *****, color *****, modelo *****, placas de circulación *****, particulares del Estado de Morelos, al no anunciar su cambio de dirección hacia la derecha de manera oportuna que permitiera al conductor del autobús de la marca *****, con placas de circulación *****, del servicio público federal, percatarse del peligro, mismo que no estuvo en condiciones de evitar el hecho, por lo imprevisto del acto, a pesar de la maniobra evasiva que realizó.

Una vez valorado el mismo, en términos de lo dispuesto por el artículo 108 del Código Procesal Penal aplicable, del mismo se advierte que el perito tercero en discordia determinó la falta de precaución y de cuidado del conductor del automóvil de la marca *****, tipo *****, color *****, modelo *****, placas de circulación *****, particulares del Estado de Morelos, al realizar maniobras direccional de cambio de carril hacia su derecha procediendo del tercer carril, invadiendo la trayectoria recta del vehículo autobús de la marca *****, con placas de circulación *****, del servicio público federal, que circulaba sobre el primer carril cortándole la circulación rectilínea que llevaba. La falta de capacidad técnica del conductor del automóvil de la marca



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*****, tipo ***** , color ***** , modelo ***** , placas de circulación ***** , particulares del Estado de Morelos, al no anunciar su cambio de dirección hacia la derecha de manera oportuna que permitiera al conductor del autobús de la marca ***** , con placas de circulación ***** , del servicio público federal, percatarse del peligro, mismo que no estuvo en condiciones de evitar el hecho, por lo imprevisto del acto, a pesar de la maniobra evasiva que realizó; advirtiéndose de la opinión emitida por el perito tercero en discordia, que resulta coincidente con la opinión emitida por el perito de la defensa; sin embargo, de igual manera a dicha opinión a la que arribó el perito tercero en discordia, no se le otorga valor probatorio, porque al igual que el perito de la defensa, no se ajusta a la realidad de los hechos que dieron origen al presente asunto, toda vez que para arribar a dicha opinión, no tomó en cuenta el exceso de velocidad mayor a los noventa kilómetros por horas, al que conducía el conductor del autobús del servicio público de pasajeros, tipo ***** .

Exceso de velocidad al que conducía el conductor del ***** de tipo ***** , que fue determinado en el reporte de accidente No. 383/2***** , de fecha 2 dos de noviembre de 2***** dos mil siete, suscrito por los Sub Oficiales **Carlos González Barrera y José Luis Gonzales Barrón, así como en el dictamen en materia de Tránsito Terrestre**, de fecha 02 dos de noviembre de 2***** dos mil siete, emitido por el perito **Salvador García González** adscrito a la Coordinación de Servicios Periciales de la Subprocuraduría Metropolitana de la Procuraduría General de Justicia del Estado; y que por el exceso de velocidad al que conducía y al no haber guardado su distancia en proporción a la velocidad con la que conducía el conductor del ***** de tipo ***** , no le permio percatarse con oportunidad del obstáculo que tenía para evitar el daño que resultó; y que no de haber conducido a exceso de velocidad, hubiera estado en la posibilidad de evitar el daño.

Exceso de velocidad al que conducía el conductor del ***** de tipo ***** , que se robustece con las manifestaciones vertidas por el perito oficial, en la **Junta de peritos**, de fecha trece de octubre de dos mil dieciséis, en la que en uso de la palabra el perito de la Fiscalía SALVADOR GUADALUPE GARCIA



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

GONZALEZ, manifestó: Que en este acto ratifico en todas y cada una de sus partes, el dictamen emitido en fecha dos de noviembre del año dos mil siete, por encontrarse apegado a la verdad histórica de los hechos donde se encuentra plasmada mi firma autógrafa y que dicho dictamen se encuentra agregado en autos, en relación al dictamen emitido por el perito de la defensa, manifiesto que no estoy de acuerdo con el criterio del perito, ya que considero que su dictamen no se encuentra apegado a la verdad histórica de los hechos, ya que como lo indica en su conclusión, hace mención que la manejadora del automóvil marca ***** , tipo ***** , placas de circulación ***** , indica que al tripular su vehículo, realizaba maniobras direccionales hacia la derecha, esto lo quieren hacer ver como un cambio de carril, por la situación de la forma como se aprecian los daños en los vehículos, por lo que considero que esto no puede ser, por la diferencia de peso y masa entre ambos vehículos, ya que como se puede observar en las fotografías anexas en el expediente, la deformación del material aparenta ser en forma diagonal, pero este por la deformación de los cuerpos, es de atrás hacia delante en el automóvil y de adelante hacia atrás en el autobús placas ***** , relacionado en el hecho, asimismo se puede observar de las mismas fotografías anexas en el expediente que se aprecia en el automóvil con un marcado exceso de velocidad por parte del conductor del autobús, el cual en ningún momento hace mención el perito del claro exceso de velocidad con la que circulaba el autobús. En relación al dictamen emitido por el perito tercero en discordia, considero que como el mismo criterio del perito de la defensa, el cual considera que el automóvil que se hace referencia en el dictamen realiza un cambio de carril desde el carril tercero de izquierda a derecha del arroyo oriente de la autopista, a la altura de la desviación Cuautla Oaxtepec, asimismo que también el perito tercero en discordia, en ningún momento indica en sus conclusiones que el autobús del cual hacemos referencia anteriormente, omite mencionar que este autobús circula a exceso de velocidad, dada la intensidad de los daños que presentó el automóvil mencionado en el dictamen del suscrito. Siendo todo lo que deseo mencionar por el momento, reservándome el uso de la palabra para posterior poder hacer uso de ella.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Valoradas las manifestaciones vertidas por el perito oficial en la referida junta de peritos, en términos de lo dispuesto por el artículo 108 del Código de Procedimientos Penales aplicable, se advierte que el perito oficial se sostiene en lo determinado en su dictamen de tránsito terrestre, al manifestar que pudo observar de las fotografías anexadas en el expediente que se aprecia en el automóvil con un marcado exceso de velocidad por parte del conductor del autobús, el cual en ningún momento hace mención el perito de la defensa, del claro exceso de velocidad con la que circulaba el autobús; de la misma manera el perito tercero en discordia, en ningún momento indica en su conclusiones que el autobús del cual hacemos referencia anteriormente, omite mencionar que este autobús circula a exceso de velocidad, dada la intensidad de los daños que presentó el automóvil mencionado en el dictamen del suscrito.

Lo anterior se puede constatar, con el resultado de las manifestaciones vertidas por el perito de la defensa y el tercero en discordia, en la **Junta de peritos**, de fecha trece de octubre de dos mil dieciséis, en la que **En uso de la palabra el perito de la Defensa Particular *****, manifiesta:** El suscrito perito, al tener a la vista el contenido total del dictamen oficial del mismo, me percató que no se encuentra fundado y motivado de manera fáctica, en razón de que el mismo no cuenta con la metodología de investigación que se requiere en un dictamen en materia de hechos de Tránsito Terrestre, dado que no establece un planteamiento del problema, una recopilación de los elementos de estudio, no señala los métodos y técnicas utilizados en su dictamen, asimismo el perito en su observación del lugar de los hechos fue omiso en plasmar y observar los elementos técnicos de resultados en el lugar producto de la colisión, primeramente no considero lo citado por el policía remitente en relación a la existencia y daño de un señalamiento metálico reflejante que se localizó en el lugar del hecho, y que fue dañado dentro de la dinámica de colisión por el automóvil ***** , tipo ***** , involucrado en los presentes hechos, señalamiento y objeto fijo que el policía remitente que participa en el hecho, no fue considerado en su dictamen por el perito oficial, de igual forma las huellas de indicios, así como rallones superficiales que existieron en el lugar de los hechos y que están contenidos en el dictamen oficial en materia de valuación de fecha dos de



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

noviembre de dos mil siete, dichos elementos de igual forma no fueron recopilados en su momento por el perito oficial, situación que nos permite aseverar que la dinámica planteada en el apartado del lugar de la forma de colisión del dictamen oficial está incompleta, ya que únicamente refiere el contacto existente entre ambos vehículos sin indicarnos las trayectorias que conservaron los vehículos después del contacto hasta sus posiciones finales, siendo sin involucrar el momento en que el automóvil ***** , al ser colisionado, es proyectado en contra del objeto fijo ya antes mencionado, dinámica y trayectoria que no contempla el perito oficial al emitir los elementos técnicos mencionados. Por otra parte al tener a la vista los daños del automóvil ***** citado, el perito oficial no localizó ni observó la parte de la carrocería con la cual se ocasiona el daño con el referido objeto fijo, asimismo refiere que el automóvil ***** presenta daños en su parte posterior total, siendo que en las ilustraciones que se integran en el expediente a fojas 795 a la 801, los daños se aprecian en la parte posterior izquierda y media, no así en la parte posterior total como lo refiere, de igual forma las deformaciones que presenta en sus materiales el automóvil son en forma diagonal repercutiéndole en la deformación de sus materiales en su costado posterior y medio izquierdo, daños que nos permiten establecer que en el momento del contacto, dicho automóvil se encontraba en forma diagonal alejelonjitudinal del autobús involucrado, el cual se desplazaba dentro de una trayectoria rectilínea debido a las maniobras direccionales que ejecutaba dicho operador del ***** ante el cambio de carril direccional que realizó la conductora del automóvil ***** . Asimismo, en relación al exceso de velocidad que señala el perito oficial que existe por parte del ***** , hago de su conocimiento de su señoría, que el ***** cuenta con un peso de diecisiete toneladas y el automóvil con un peso de novecientos cincuenta kilogramos, considerado lo señalado por el perito oficial, efectivamente existe una marcada diferencia de sus pesos vehiculares, masas y dimensiones de los mismos, asimismo en el dictamen oficial no se plasmó algún señalamiento restrictivo de la velocidad máxima permitida en este lugar, con el cual el perito tenga un parámetro al respecto. Asimismo de todo lo antes citado , refiero y sustento de manera objetiva que al no estar completa la dinámica de la colisión, involucrándose el objeto fijo referido, así como las trayectorias poscolisionales de los



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

vehículos que no fueron citadas por el perito oficial, por ende dicho dictamen no cuenta con los elementos técnicos para sustentar dichas conclusiones, asimismo el perito no tomó en cuenta lo manifestado en su declaración por la conductora del automóvil tipo ***** , misma que indicó que al llegar al entronque que está para incorporarse a su carril que va hacia Cuautla, la de la voz disminuye su velocidad por no hacer alto total y que estaba volteando para ambos lados, para poder incorporarse para su carril, por lo que en ese momento siente un fuerte golpe. Elementos objetivos y subjetivos que me permiten inferir técnicamente que la causa determinante del hecho, se debió a la falta de precaución de la manejadora del automóvil ***** citado, ya que al realizar maniobras de cambios de carril hacia la derecha, no se cercioró previamente de que podría realizarlas con toda seguridad y sin poner en peligro a terceros de la vida, que es todo lo que tengo que manifestar. En uso de la palabra el perito Tercero en Discordia JOSÉ CISNEROS MARTINEZ, manifiesta: Que visto lo manifestado por los peritos que me anteceden, respecto de los dictámenes rendidos y que de ellos se desprende, dos causas generadoras del hecho y de que el sustento de su opinión está en los mismos elementos materiales resultantes de la participación de los vehículos en la colisión y entrando al análisis de estos elementos, mismos que fueron fijados en ambos dictámenes, permitió al de la voz realizar el propio análisis tanto de los daños de los vehículos, los del camino y las huellas e indicios aportados en la averiguación que me llevaron a la formulación de las dos hipótesis que plasmé en el dictamen ya ratificado en su oportunidad, prevaleciendo la hipótesis a que hace mención el perito de la defensa en razón de las características tanto del cambio como de los daños que presentaron los vehículos, la superficie de la carpeta asfáltica, así como de los señalamientos que se consideraron dañados y este conjunto de elementos materiales me permiten no estar de acuerdo con lo argumentado por el perito oficial, como se puede observar en el dictamen que el de la voz rindió y sin embargo la hipótesis manejada por el perito de la defensa, es la que más se ajustó a la debida interpretación, tanto de los daños de ambos vehículos, así como las huellas e indicios que resultaron de ese hecho, que unidos a la versión que de los hechos de la conductora permiten la confirmación de que la causa generadora del hecho fue el cambio de carril sin precaución, ya que no se percata de



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

la presencia del autobús, a pesar de que estos hechos se dieron por la noche, cuando se utiliza la iluminación artificial que producen las unidades de luz de cada vehículo, manifestando que no fue corregida en ninguna de las partes del proceso, respecto a que voltea hacia los lados y realiza la maniobra de cruzamiento desde el carril por el que circulaba hasta pretender incorporarse hacia su derecha y hacia el camino de salida a Cuautla, las circunstancias de esa actitud que lejos de ser subjetiva, se convierte en un indicio trascendente para establecer causalidad del hecho, como lo establecí en el apartado de las consideraciones que de su lectura se podrá llegar a una determinación concluyente, que es todo lo que tengo que manifestar por el momento, reservándome el derecho de réplica o duplica en su caso. A preguntas formuladas por la Defensa Particular resultó: UNO. Que nos indique el perito oficial si en el momento de su intervención en la averiguación previa que motivó el presente proceso penal, tuvo a la vista el parte informativo número 383/2*****, emitido por la policía federal que el día de los hechos tomó conocimiento, así como su contenido. RESPUESTA. No lo recuerdo. DOS. Que nos indique el perito oficial que constancias y diligencias ministeriales tomó en consideración para emitir su opinión técnica, respecto de los hechos que se investigan. RESPUESTA. Como las que se encuentran propias en la hoja once del expediente donde hace referencia al nombre de los probables responsables, el lugar de los hechos y los vehículos relacionados en el mismo hecho y placas, así como el mismo lugar donde se suscita el hecho y el lugar donde se localiza depositados los vehículos para realizar la remisión técnica de los vehículos.

Una vez que es valorada la referida junta de peritos, en términos de lo dispuesto por el artículo 108 del Código de Procedimientos Penales aplicable, de la misma se desprende que de las manifestaciones vertidas por el perito de la defensa y el tercero en discordia, no toman en cuenta el exceso de velocidad del conductor del ***** de tipo ***** , concretándose el perito de la defensa a manifestar: “ *Asimismo, en relación al exceso de velocidad que señala el perito oficial que existe por parte del ***** , hago de su conocimiento de su señoría, que el ***** cuenta con un peso de diecisiete toneladas y el automóvil con un peso de novecientos cincuenta kilogramos, considerado lo*



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

señalado por el perito oficial, efectivamente existe una marcada diferencia de sus pesos vehiculares, masas y dimensiones de los mismos, asimismo en el dictamen oficial no se plasmó algún señalamiento restrictivo de la velocidad máxima permitida en este lugar”; omitiendo el perito tercero en discordia hacer manifestantes al respecto; por el contrario prevalece el dictamen oficial emitido por la Procuraduría General de Justicia del Estado, por encontrarse más apegado a la realidad.

Quedando acreditado con lo anterior, la conducta culposa por parte del sujeto activo, por falta de cuidado o reflexión, por parte del el sujeto activo, conductor del autobús marca ***** tipo pasaje, modelo *****, color *****, con placas *****, Autobús *****, color *****, autobús tipo pasaje, modelo *****, mismo que el día dos de noviembre de 2***** dos mil siete, aproximadamente a las cero horas con cinco minutos, al circular sobre el carril derecho y el arroyo oriente de la autopista México Acapulco a la altura del kilómetro 70+900, en dirección al norte, lo hacía a Velocidad immoderada, ya que Transitaba el vehículo (1 *****, de sur a norte con dirección al Distrito Federal – Morelos; en pendiente descendente en vía de cinco carriles de circulación con dirección sur, tres dirección norte, con muro central divisor de los mismos, con rayas laterales continuas y centrales discontinuas con acotamiento señal restrictiva de velocidad de noventa kilómetros por hora, manejando su conductor sobre el carril derecho sin limitar su velocidad, lo que provocó chocar con su parte media frontal derecha contra la parte media posterior izquierda del vehículo (2 tipo sedán marca *****, submarca *****, año *****, color a*****do, conducido por *****), que salía correctamente a su derecha en vía de acceso controlado, proyectándolo al frente derribando a su paso señal reflejante metálica, quedando finalmente el vehículo (1) a cien metros del lugar del impacto paralelo al eje del camino y el vehículo (2) transversal a al eje de la vía, ambos sobre el acotamiento; y que por el exceso de velocidad al que conducía el conductor del ***** de tipo *****, no le permitió percatarse con oportunidad del obstáculo que tenía para evitar el daño que resultó; y que no de haber conducido a exceso de velocidad, hubiera estado en la posibilidad de



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

evitar el daño que ocasionó, el choque entre dos vehículos en la vía pública.

lo anterior en atención a la siguiente jurisprudencia que a la letra dice:

Época: Novena Época

Registro: 166666

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXX, Agosto de 2009

Materia(s): Penal

Tesis: XXXI. J/2

Página: 1346

DICTÁMENES PERICIALES CONTRADICTORIOS. AL VALORARLOS, EL JUZGADOR DEBE EXPONER CON PRECISIÓN LAS RAZONES PARTICULARES Y SUSTENTO LEGAL POR LOS CUALES LES OTORGA O RESTA EFICACIA PROBATORIA, EL ALCANCE O EFECTO CAUSADO POR TALES CONTRADICCIONES Y EL MOTIVO QUE TENGA PARA OPTAR POR UNA U OTRA PROBANZA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE). Conforme a la teoría de la valoración de la prueba en materia penal existen dos sistemas básicos, el tasado o legal y el de libre apreciación o convicción; en el primero la norma establece el grado de eficacia probatoria, por lo que constriñe al juzgador a atribuirle un valor específico; en cambio, en el segundo sistema se deja al correcto arbitrio del Juez la actividad valorativa, pero sustentada en la sana crítica, que incluye el empleo de las reglas de la lógica y el conocimiento experimental de las cosas. Ahora bien, del análisis sistemático de los artículos 269 a 281 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche, relativos al capítulo XV denominado "Valor jurídico de la prueba", se advierte que dicha legislación adopta un sistema mixto de valoración, pues aun cuando concede arbitrio judicial para apreciar determinados medios probatorios, tal facultad jurisdiccional no es absoluta, ya que también la ciñe a las reglas establecidas en el propio capítulo, así como a la exposición de los razonamientos que hayan tenido en cuenta para otorgarles o restarles valor probatorio; y en particular, tratándose de los dictámenes periciales, el artículo 278 de dicho ordenamiento dispone que su fuerza probatoria será calificada por el Juez o tribunal según las circunstancias del caso; por lo que también deberá verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el capítulo IX del citado código para la emisión de la opinión de expertos, específicamente si el perito practicó las operaciones y experimentos de la ciencia o arte correspondiente, además de analizar los hechos y circunstancias que le sirvieron de fundamento. De ahí que si el dictamen propuesto incurre en contradicciones, ya sea internas (en su contenido), o bien, externas (respecto de otros peritajes o probanzas diversas), es indispensable que al efectuar la justipreciación de ellos el juzgador exponga con precisión las razones particulares y sustento legal por los cuales le otorga o resta eficacia probatoria, así como el alcance o efecto causado por tales contradicciones y el motivo que tenga para optar por una u otra probanza, es decir, siguiendo las reglas de apreciación, debe concluir razonadamente cuál dato de convicción prevalece, pero si no lo hace



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

así, incumple con los requisitos de fundamentación y motivación exigidos por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.

*Amparo directo 155/2009. 10 de junio de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: ***** González Solís. Secretario: José Rubén Ruiz Ramírez.*

*Amparo directo 164/2009. 10 de junio de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: ***** González Solís. Secretaria: Ivette Caballero Rodríguez.*

*Amparo directo 190/2009. 10 de junio de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: ***** González Solís. Secretaria: Ivette Caballero Rodríguez.*

Amparo directo 125/2009. 8 de julio de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: José Atanacio Alpuche Marrufo. Secretaria: Ivette Caballero Rodríguez.

*Amparo directo 115/2009. 15 de julio de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: ***** González Solís. Secretaria: Ivette Caballero Rodríguez.*

JUICIO DE TIPICIDAD.

En conclusión, tomando en consideración las probanzas antes descritas, valoradas en lo individual como se ha referido en líneas que anteceden, confrontadas en su conjunto, concatenadas entre sí en términos de lo dispuesto por los artículos 108, 109 fracciones II, III y IV, así como el 110 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado en la época de la comisión del delito, adquieren el rango de prueba plena, los cuales determinan que se encuentran plenamente justificados los elementos objetivos, subjetivos y normativos de la descripción típica legal, al haber quedado acreditado en actuaciones la conducta culposa, por falta de cuidado o reflexión, por parte del el sujeto activo, conductor del autobús marca ***** tipo pasaje, modelo ***** , color ***** , con placas ***** , Autobús ***** , color ***** , autobús tipo pasaje, modelo ***** , mismo que el día dos de noviembre de 2***** dos mil siete, aproximadamente a las cero horas con cinco minutos, al circular sobre el carril derecho y el arroyo oriente de la autopista México Acapulco a la altura del kilómetro 70+900, en dirección al norte, lo hacía a Velocidad immoderada, ya que Transitaba el vehículo (1 ***** , de sur a norte con dirección al Distrito Federal – Morelos; en pendiente



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

descendente en vía de cinco carriles de circulación con dirección sur, tres dirección norte, con muro central divisor de los mismos, con rayas laterales continuas y centrales discontinuas con acotamiento señal restrictiva de velocidad de noventa kilómetros por hora, manejando su conductor sobre el carril derecho sin limitar su velocidad, lo que provocó chocar con su parte media frontal derecha contra la parte media posterior izquierda del vehículo (2 tipo sedán marca *****, submarca *****, año *****, color a*****do, conducido por *****), que salía correctamente a su derecha en vía de acceso controlado, proyectándolo al frente derribando a su paso señal reflejante metálica, quedando finalmente el vehículo (1) a cien metros del lugar del impacto paralelo al eje del camino y el vehículo (2) transversal a al eje de la vía, ambos sobre el acotamiento; y que por el exceso de velocidad al que conducía el conductor del ***** de tipo *****, no le permitió percatarse con oportunidad del obstáculo que tenía para evitar el daño que resultó; y que no de haber conducido a exceso de velocidad, hubiera estado en la posibilidad de evitar el daño; dando como resultado que el sujeto activo destruyera un vehículo automotor, en perjuicio de *****, mismo que recayó sobre un bien mueble ajeno al sujeto activo, en el caso el vehículo marca ***** tipo *****, modelo dos mil cinco, color a*****do, placas de circulación ***** particulares del Estado de Morelos, con número de identificación *****, cuya propiedad acreditó *****, el cual presentó daños en la parte posterior, afectando fascia, alma de defensa, tolva, bracks, marco y tapa de cajuela, piso de cajuela, calaveras, rines traseros, neumáticos lienzos de ambos costados, toldo, medallón, asientos, escape, puertas traseras, cristales de puerta, piso y parabrisas. Valuados por el perito en materia de tránsito terrestre, en Su dictamen de fecha 02 dos de noviembre de 2***** dos mil siete, en la cantidad de \$80,000.00 (OCHENTA MIL PESOS 00/100 M. N.), tomando en consideración que en la época de la comisión del delito (2 dos de noviembre de 2***** dos mil siete), el salario mínimo general era de \$47.60 (CUARENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA CENTAVOS), es equivalente a MIL SEISCIENTAS NOVENTA Y UN VECES el salario mínimo general vigente en la época de la comisión del delito; por lo tanto se acredita la hipótesis prevista en la fracción IV del artículo 174 del Código Penal vigente en



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

el Estado en la época de la comisión del delito; hechos que fueron ocasionados por un hecho de tránsito terrestre, en su modalidad de choque, acontecido en fecha 2 dos de noviembre de 2***** dos mil siete, o a las 00;05 horas, en la carretera 95 D, de la autopista México Cuernavaca, Tramo límites Estado de Morelos, a la altura de la desviación a Tepoztlán, Morelos; así también dio como resultado que el sujeto activo, ocasionó a las sujetos pasivos un daño en su salud, consistentes: De la ofendida *****, presentó como lesiones collarín blando en cuello, herida suturada en región fronto sigosomática del lado izquierdo que mide treinta milímetros de longitud, presenta zona equimótica excoreativa poscontuncional en brazo izquierdo a nivel de su superficie antero interna tercio proximal, que mide sesenta por treinta milímetros, Refiere dolor de baja intensidad a nivel de la cadena del lado izquierdo. Se revisa nota médica de valoración sin nombre y firma del médico tratante, de fecha dos de noviembre del presente año, en la cual se refiere como datos relevantes: Accidente automovilístico, siendo conductor, sin pérdida del estado de alerta, herida en región frontal suturada, edema palpebral izquierdo, collarin blando. Respecto a la ofendida *****, quien a la exploración física presenta excoreación epidermodérmica por instrumento de forma lineal localizada en antebrazo izquierdo a nivel de su superficie posterior tercio medio, que mide veinte milímetros de longitud, presenta una venoclisis poscontuncional, a nivel de cuadrante superior interno de región pectoral izquierda que mide cuarenta y cinco por veinte milímetros, otra localizada en glándula mamaria izquierda a nivel de cuadrante ínfero interno que mide treinta por veinte centímetros. Refiere dolor de mediana intensidad a nivel de región pectoral izquierda, el cual se irradia a hemitórax posterior del lado izquierdo y que se incrementa al realizar los movimientos respiratorios ocasionando ligera limitación para realizar los mismos. Se revisa nota de valoración de estudios radiográficos, firma por el doctor *****, de fecha dos de noviembre del presente año de las nueve horas, en el cual se refiere como daños relevantes estudio radiográfico de columna cervical antero posterior y lateral, columna lumbar antero posterior y lateral entro posterior y lateral y de tórax óseo antero posterior; las cuales fueron clasificadas como de las que NO ponen en peligro la vida y tardan en sanar más de quince y menos de treinta días; con lo que se actualiza la fracción II del artículo 121 del Código Penal vigente en



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

el Estado en la época de la comisión del delito; acreditándose con lo anterior, el cuerpo de los delitos de **DAÑO CULPOSO Y LESIONES CULPOSAS**, el primero en agravio de ***** y el segundo en agravio de ***** y *****; ilícitos previstos y sancionados por los artículos 193 en relación directa con el 174 fracción IV, 121 fracción II, relacionados con el artículo 62 del Código Penal vigente en el Estado en la época de la comisión del delito.

Actualizando así la hipótesis prevista en el artículo 22 segundo párrafo del Código Penal vigente en el Estado de Morelos, es decir el **concurso ideal** (heterogéneo) de delitos, en el que con una sola conducta se producen diversos resultados típicos, los antes descritos, esto es el de daño culposo y lesiones culposas.

Época: Novena Época

Registro: 169724

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo XXVII, Mayo de 2008

Materia(s): Penal

Tesis: XI.2o.61 P

Página: 1027

CONCURSO IDEAL HOMOGÉNEO DE DELITOS. SE ACTUALIZA CUANDO CON UNA SOLA CONDUCTA SE TRANSGREDE EL BIEN JURÍDICO PROTEGIDO EN PERJUICIO DE DOS PERSONAS. La palabra "concurso", que deriva de la voz latina *concursum*, **significa concurrencia, simultaneidad de hechos, causas o circunstancias;** en materia penal este vocablo se refiere a los delitos y existe una división legal del concurso en formal o ideal, o bien, real o material. El primero se actualiza cuando **el mismo agente, con una sola conducta o un solo hecho, viola varias disposiciones penales autónomas, lo que trae consigo la causación de varias lesiones jurídicas compatibles.** En cambio, el concurso real o material está constituido por varias conductas delictivas, cualquiera que sea su naturaleza, ejecutadas en momentos diversos, por lo que pueden considerarse independientes. Cabe precisar que el concurso puede ser homogéneo si los delitos son de la misma naturaleza **y heterogéneo cuando los delitos son diferentes.** El concurso ideal o formal de delitos requiere de una sola conducta o hecho delictivo y, como segundo elemento imprescindible, que se violen diversas disposiciones penales autónomas, o sea, que con una sola conducta se causen varias lesiones jurídicas. De las opiniones dadas sobre el particular por la teoría alemana, se advierte que el concurso ideal de delitos no sólo



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

se produce cuando se transgreden disposiciones legales diversas sino también cuando se infringe una de éstas en más de una vez, pero en razón de la misma conducta, es decir, cuando el mismo bien jurídico tutelado se vulnera en perjuicio de dos o más sujetos pasivos del delito. Por tanto, si con la conducta delictiva se infringe una misma disposición penal, pero el bien jurídico protegido por ésta se transgredió en dos ocasiones, ya que por un lado se afectó el de una persona y, por el otro, el de un pasivo diverso, entonces se concluye que se causaron dos infracciones a la misma disposición legal y, por tanto, que se acredita el concurso ideal homogéneo de delitos.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 677/2*****. 5 de marzo de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Víctorino Rojas Rivera. Secretario: Juan Ramón Barreto López.

Nota: Por ejecutoria de fecha 29 de abril de 2009, la Primera Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 159/2008-PS, en que participó el presente criterio.

QUINTO. - Por lo que toca a la **RESPONSABILIDAD PENAL** de ***** , en la comisión de los delitos de **DAÑO CULPOSO Y LESIONES CULPOSAS**, el primero en agravio de ***** y el segundo en agravio de ***** y *****; ilícitos previstos y sancionados por los artículos 193 en relación directa con el 174 fracción IV, 121 fracción , relacionados con el artículo 62 del Código Penal vigente en el Estado en la época de la comisión del delito, se encuentra **plenamente acreditada** en términos de lo dispuesto por los artículos 18 fracción I y 15 párrafo tercero en relación al 62 del Código Penal en vigor, como autor material y directo del mismo, que actúa de **forma culposa**, por imprudencia, por las siguientes consideraciones:

Se acredita la conducta culposa del acusado de mérito, consistente en que se cometa culposamente, por falta de cuidado o reflexión; con la **DECLARACION DE ******* de fecha 02 dos de noviembre de 2***** dos mil siete, rendida ante el Agente del Ministerio Público Investigador ante quien declaró: Que el día primero de noviembre de dos mil siete, siendo aproximadamente las veintitrés horas la declarante viajaba a bordo de un vehículo de la marca ***** , tipo ***** , modelo ***** , color ***** imperial, con placas de circulación del Estado de Morelos y de las cuales por el momento no recuerda la matrícula, y que para ello la dicente iba conduciendo, mientras que una amiga de nombre ***** viajaba en el asiento del copiloto, su hermana de nombre



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

***** viajaba en el asiento trasero precisamente atrás del copiloto, por lo que venían todas platicando, y que cuando iba circulando por la autopista Cuernavaca Cuautla por el carril de baja velocidad a sesenta kilómetros por hora aproximadamente, por lo que al llegar al entronque que esta para incorporarse al carril que va hacia Cuautla, la de la voz disminuye su velocidad pero no hace alto total ya que estaba volteando para ambos lados para poder incorporarse a su carril por lo que en ese momento siente la declarante un fuerte golpe en la parte trasera del vehículo, el cual es impulsado y avanza unos metros y que la declarante trato de controlar el carro pero que no pudo, por lo que después de que el vehículo se detiene, la declarante empieza a ver que les había pasado a sus hermanas y su amiga, y pocos minutos después llegó la ambulancia que las trasladó a éste hospital donde se encuentra internada, pero que antes de ser trasladada se da cuenta que su carro quedó con su frente hacia el acotamiento y sobre el carril de baja velocidad, y unos metros adelante quedó parado un autobús de color ***** el cual al parecer llevaba pasajeros pero que le informaron que el chofer se dio a la fuga, que la carretera es de dos carriles, de asfalto, misma que estaba seca, sin neblina y que no había mucho tráfico, deseando agregar que la declarante no vio que atrás de ella circulaba algún otro vehículo y menos sabe de dónde salió este autobús, que por cuanto hace al vehículo que la emitente llevaba el mismo es propiedad de su concubino de nombre *****.

Declaración antes descrita, a la cual se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 108 y 109 fracción IV del Código de Procedimientos Penales aplicable, apreciándose de los hechos que narró la declarante, fueron apreciados por ella misma, a través de sus sentidos y no por inducciones ni referencias de otros, su declaración es clara y precisa, sin dudas ni reticencias; con eficacia probatoria incriminatoria para acreditar la **RESPONSABILIDAD PENAL** de ***** , **toda vez** que las sujetos pasivos sufrieron un daño en su salud, a consecuencia de un choque e en un hecho de tránsito de vehículos en la vía pública, que dio como resultado que las sujetos pasivos fueran hospitalizadas, a consecuencia del daño que sufrieron en su integridad física.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Lo que se ve corroborado con la **DECLARACION MINISTERIAL DE LA OFENDIDA ******* de fecha 02 dos de noviembre de dos mil siete, rendida ante el Agente del Ministerio Público Investigador ante quien refirió: Que el día de ayer primero de noviembre del año en curso, la de la voz se dirigía a su domicilio ya dado en sus generales y que para ello sería aproximadamente las once de la noche, viajando a bordo del vehículo de su hermana ***** , misma que conducía dicha unidad vehicular, por lo que la declarante viajaba en el asiento trasero del vehículo precisamente atrás del copiloto ya que en el asiento del copiloto viajaba una amiga de nombre ***** por lo que iban por la autopista y que al llegar al entronque donde se incorporan los vehículos que vienen de México hacia Cuautla, por lo que al llegar a éste entronque mi hermana disminuye la velocidad para poder incorporarse y que de pronto sienten un golpe en la parte trasera del vehículo por lo que son arrastradas y avanzaron unos metros por lo que al detenerse el vehículo la de la voz se sentía mal ya que tenía mucho dolor, y se da cuenta que el vehículo en el que viajaban había quedado con su frente hacia el acotamiento y en el carril de baja velocidad, por lo que tanto la de la voz como su hermana y su amiga se quedaron en el lugar a donde llegó la ambulancia que las traslado a éste hospital en donde se encuentran, que por cuanto hace a ***** la misma ya fue dada de alta ya que la misma no presentaba lesiones, y solo la trajeron para revisarla. Asimismo, en este acto otorga el más amplió perdón que en derecho procede a favor de ***** por sus lesiones causadas, No reservándose ninguna acción civil, penal o de cualquier otra índole para hacerla valer con posterioridad.

Medio de prueba, una vez analizado de igual manera que el anterior, se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 108 y 109 fracción IV del Código de Procedimientos Penales aplicable, apreciándose que por haber resultado sujeto pasivo del delito, que los quecos que expuso la declarante, su fueron apreciados por si misma, y no por inducciones ni referencias de otros, su declaración es clara y precisa, sin dudas ni reticencias; con eficacia probatoria incriminatoria para acreditar la **RESPONSABILIDAD PENAL** de ***** ,, **toda vez** que las sujetos pasivos sufrieron un daño en su salud, a consecuencia de un choque entre dos vehículos, e en un hecho de tránsito de vehículos



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

en la vía pública, que dio como resultado que las sujetos pasivos fueran hospitalizadas, a consecuencia del daño en su salud, consistentes en diversas lesiones en su integridad física

Lo que se robustece con la **denuncia de hechos**, suscrito por el Encargado Accidental de la Comisaría de Sector 072-XVII Cuernavaca, Inspector Raúl Campos Espinoza. acontecido a las 00;05 horas, en el kilómetro 70+900, de la carretera 95 D, de la autopista México Cuernavaca, Tramo límites Estado de Morelos, a la altura de la desviación a Tepoztlán, Morelos, en el que exhibe reporte de accidente No. 383/2*****, de fecha 2 dos de noviembre de 2***** dos mil siete, suscrito por los Sub Oficiales **Carlos González Barrera y José Luis Gonzales Barrón**, asimismo, ponen a disposición dos vehículos el primero de la marca ***** , tipo Omnibus, número económico ***** , modelo ***** , color ***** , con placas de circulación ***** , **del Servicio Público Federal de Pasajeros**, con número de identificación ***** , mismo que quedó en el lugar abandonado y su conductor se dio a la fuga, así como el vehículo marca ***** tipo ***** , modelo dos mil cinco, color a*****do, placas de circulación ***** particulares del Estado de Morelos, con número de identificación *****; CONCEPTO: Velocidad inmoderada, artículo 119, abandono de vehículo artículo 183., abandono de víctimas artículo 184. CAUSAS DETERMINANTES: Transitaba el vehículo (1 ***** , modelo ***** , color *****)) De sur a norte con dirección al Distrito Federal – Morelos; en pendiente descendente en vía de cinco carriles de circulación con dirección sur, tres dirección norte, con muro central divisor de los mismos, con rayas laterales continuas y centrales discontinuas con acotamiento señal restrictiva de velocidad de noventa kilómetros por hora, manejando su conductor sobre el carril derecho sin limitar su velocidad, lo que provocó chocar con su parte media frontal derecha contra la parte media posterior izquierda del vehículo (2 tipo sedán marca ***** , submarca ***** , año ***** , color a*****do, conducido por *****) , que salía correctamente a su derecha en vía de acceso controlado, proyectándolo al frente derribando a su paso señal reflejante metálica, quedando finalmente el vehículo (1) a cien metros del lugar del impacto paralelo al eje del camino y el vehículo (2) transversal a



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

al eje de la vía, ambos sobre el acotamiento; ratificado ante el Ministerio Público Investigador el dos de noviembre de dos mil siete.

Al que se le otorga valor probatorio pleno de dictamen, en términos de lo dispuesto por los artículos 108 y 109 fracción III del Código de Procedimientos Penales aplicable, en razón de haber sido emitido por perito con los conocimientos especiales en materia de Tránsito Terrestre, con eficacia probatoria incriminatoria para acreditar que el sujeto activo, conductor del autobús marca ***** tipo pasaje, modelo ***** , color ***** , con placas ***** , Autobús ***** , color ***** , autobús tipo pasaje, modelo ***** , el día dos de noviembre de 2***** dos mil siete, aproximadamente a las cero horas con cinco minutos, al circular sobre el carril derecho y el arroyo oriente de la autopista México Acapulco a la altura del kilómetro 70+900, en dirección al norte, lo hacía a Velocidad inmoderada, ya que Transitaba el vehículo (1 ***** , de sur a norte con dirección al Distrito Federal – Morelos; en pendiente descendente en vía de cinco carriles de circulación con dirección sur, tres dirección norte, con muro central divisor de los mismos, con rayas laterales continuas y centrales discontinuas con acotamiento señal restrictiva de velocidad de noventa kilómetros por hora, manejando su conductor sobre el carril derecho sin limitar su velocidad, lo que provocó chocar con su parte media frontal derecha contra la parte media posterior izquierda del vehículo (2 tipo sedán marca ***** , submarca ***** , año ***** , color a*****do, conducido por *****) , que salía correctamente a su derecha en vía de acceso controlado, proyectándolo al frente derribando a su paso señal reflejante metálica, quedando finalmente el vehículo (1) a cien metros del lugar del impacto paralelo al eje del camino y el vehículo (2) transversal a al eje de la vía, ambos sobre el acotamiento; ratificado ante el Ministerio Público Investigador el dos de noviembre de dos mil siete.

Por cuanto al Interrogatorio que el Defensor Particular formuló al Policía Federal CARLOS GONZALEZ BARRERA, ante este juzgado de fecha veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis, del cual dio como resultado: UNO.- Si ratifica el contenido y firma del reporte de accidente número 383/2***** , materia de la presente causa penal. RESPUESTA. Si. DOS. Que indique que experiencia tiene para emitir el reporte de accidente que ratifica.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

RESPUESTA. Haber realizado el curso profesional de la academia de la policía federal de caminos y hasta esa fecha ocho años de experiencia en la misma. TRES.- Que diga los metidos o técnicas en que se basó para elaborar el reporte de accidente que ratifica en la presente diligencia. RESPUESTA. En el accidente que ocurrió entre los dos vehículos, elaborando el reporte de accidente, ya que es un documento oficial para dar parte a la autoridad correspondiente de lo ocurrido. CUATRO. - Que no diga si se presentó en el kilómetro que se suscitó el siniestro materia de su reporte de accidente número 383/2*****. RESPUESTA. Si. SEIS. - Que nos indique a que se refiere cuando indica en su reporte de accidente que el vehículo número uno circulaba sin limitar su velocidad. RESPUESTA. Venía excediendo los límites de velocidad establecidos por medio de un señalamiento restrictivo, que indica el límite de velocidad máxima en el tramo. SIETE. - Que nos explique cómo determinó que el conductor del vehículo 1 circulaba sin limitar su velocidad. RESPUESTA. Por la magnitud del impacto y la distancia de proyección al vehículo 2. OCHO. Que nos indique si en base a la magnitud de los daños que presenta el vehículo ***** marca ***** , placas de circulación ***** , nos refleja una velocidad de más de 90 noventa kilómetros por hora. RESPUESTA. Si. DIEZ. En atención a los daños que presentó el automóvil marca ***** , que nos indique si puede determinar a qué velocidad circulaba antes de la coalición. RESPUESTA. No puedo determinar porque cuando llegué los vehículos ya estaban colisionados y el vehículo uno que viene siendo el ***** se encontraba abandonado. ONCE. Que nos indique el elemento de la policía federal, que conocimientos tiene para emitir una opinión de responsabilidad de un hecho de tránsito terrestre. RESPUESTA. El que me da la Policía Federal. DOCE. Que nos indique como determinó que el vehículo tipo ***** con placas de circulación ***** circulaba sobre el carril de baja previo a la coalición. RESPUESTA. Por la posición de donde estaban los impactos de cada vehículo y las partes de los mismos se encontraban en el carril derecho. TRECE. Que nos indique si sabe la posición que guardaba el vehículo tipo ***** previo a la coalición. RESPUESTA. No. CATORCE. Que nos diga si revisó que el vehículo ***** contaba con luces traseras. RESPUESTA. No recuerdo por el tiempo que tiene los hechos investigados. QUINCE. Que nos diga cómo era



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

la visibilidad en el lugar de los hechos al momento que ocurrieron estos. RESPUESTA. Obscura por la hora en que ocurrieron los hechos. DIECISÉIS. Que nos indique como se ubicaba el señalamiento restrictivo de velocidad que indica en su reporte de accidente 383/2*****. RESPUESTA. No recuerdo por el tiempo de los hechos investigados, ya que, en ese tiempo transcurrido con anterioridad, tuvo tener modificaciones el tramo carretero. DIECISIETE. Que nos indique que distancia se desplaza el vehículo tipo ***** después de la colisión hasta la posición final. RESPUESTA. No recuerdo por el tiempo. DIECIOCHO. Que nos indique en que momento el vehículo ***** derriba el señalamiento que indica en su parte de accidente. RESPUESTA. Cuando fue proyectado después del impacto. DIECINUEVE. - Que nos indique con que parte el automóvil ***** colisiona y derriba el señalamiento metálico. RESPUESTA. No lo recuerdo por el tiempo transcurrido. VEINTE. Que nos indique si tomó en consideración las dimensiones de penetración de los daños presentados por los vehículos para determinar la velocidad a la que circulaban. RESPUESTA. Si. VEINTIUNO. Que nos indique las medidas e intensidad de los hundimientos que tuvo el autobús. RESPUESTA. No recuerdo por el tiempo transcurrido en que ocurrió el hecho investigado y el no tener los vehículos presentes en ese momento. VEINTIDOS. Que nos indique el motivo por el cual omitió adjuntar dichas medidas e intensidades en su reporte de accidente. RESPUESTA. Por qué nosotros únicamente asentamos en el reporte de accidente los daños aproximados en cantidades. VEINTITRES. Que nos diga si para calcular las velocidades de circulación de los vehículos involucrados, tomó en consideración sus masas y sus pesos. RESPUESTA. No. VEINTICUATRO. Que nos diga si conoce la fórmula general para calcular la velocidad de circulación de los vehículos. RESPUESTA. No. VEINTICINCO. Que nos indique si en ese momento en base en operaciones matemáticas, nos podrá indicar la velocidad a la que circulaba el autobús de la marca ***** placas ***** el día de los hechos. Respuesta. No. VEINTISÉIS. Que indique de qué forma determinó el valor de los daños relacionados con su reporte de accidente número 383/2*****. RESPUESTA. Únicamente en un cálculo aproximado, así como indique el rubro de daños materiales



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

estimados, así como del camino, como se indique en el rubro de reporte de accidentes de daños materiales aproximados

Mismo que una vez valorado en términos de lo dispuesto por el artículo 108 del Condigo de Procedimientos Penales aplicable, no quedo desvirtuada la denuncia de hecho o antes descrita, y por el contrario, con el mismo se robustece que el sujeto activo, circulaba a una velocidad mayor a la permitida en la autopista en donde se dieron los hechos, misma que pudo determinar, en base a los metidos o técnicas en que se basó para elaborar el reporte de accidente, y en el que determinara que el vehículo número uno circulaba sin limitar su velocidad, ya que venía excediendo los límites de velocidad establecidos por medio de un señalamiento restrictivo, que indica el límite de velocidad máxima en el tramo. S, mismo que determinó por la magnitud del impacto y la distancia de proyección al vehículo 2 tipo *****,

Lo que se robustece con el DICTAMEN EN MATERIA DE TRANSITO TERRESTRE, de fecha 02 dos de noviembre de 2***** dos mil siete, emitido por el perito **Salvador García González** adscrito a la Coordinación de Servicios Periciales de la Subprocuraduría Metropolitana de la Procuraduría General de Justicia del Estado, quien determinó: EXAMEN DE LOS VEHICULOS: Vehículo 1.- Autobús ***** , color ***** , autobús tipo pasaje, modelo ***** , placas ***** , estado de neumáticos buenos, en buen estado de hojalatería y pintura, el cual presenta un daño reciente producido por contacto contra cuerpo duro en su parte frontal media y derecha, con características de hundimiento de materiales de adelante hacia atrás, el cual afecta : Facia, alma de defensa, tolva, bracks, coraza, parrilla, unidades de luz, cuarto de luz, visel lienzo del costado delantero derecho, Salpicadera, parabrisas, portezuela delantera derecha, limpiador cuarto lateral de luz. Vehículo 2.- Automóvil de color ***** , marca ***** , tipo ***** , modelo ***** , con placas ***** , estado de los neumáticos bueno, en buen estado de hojalatería y pintura, el cual presenta un daño reciente producido por contacto contra cuerpo duro en su parte posterior total, con características de intenso hundimiento de materiales de atrás hacia adelante, el cual afecta: Facia, alma de defensa, tolva, bracks, marco y tapa de cajuela, piso de cajuela, calaveras, rines traseros,



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

neumáticos, lienzo de ambos costados traseros, toldo, medallón, asientos, escape, puertas traseras, cristales de puertas, piso, parabrisas. LUGAR Y FORMA DE COLISIÓN.- El hecho se produce cuando el conductor del autobús marca ***** tipo pasaje, modelo *****, color *****, con placas *****, Autobús *****, color *****, autobús tipo pasaje, modelo *****, (DEL QUE SE IGNORA HASTA EL MOMENTO SU NOMBRE), al circular sobre el carril derecho y el arroyo oriente de la autopista México Acapulco a la altura del kilómetro 70+900, en dirección al norte efectúa contacto con su parte frontal media y derecha, en contra de la parte posterior total del automóvil marca *****, tipo *****, modelo dos mil cinco, color a*****do, placas ***** (conducido por la ofendida *****) y el cual circulaba sobre la misma arteria y dirección y carril, resultando de esta manera con los daños que presentaron los vehículos y las lesiones de las ofendidas. CONCLUSIONES: *“El conductor del vehículo placas *****, Autobús *****, color *****, autobús tipo pasaje, modelo *****, al momento del hecho lo hizo A) Sin las debidas precauciones y prudencia ya que no conservo una distancia en proporción a la velocidad a la que circulaba el vehículo que le precedía en caso de que éste último frenara (art. 57 del Reglamento de Tránsito del Estado) B) A una velocidad mayor a la permitida en esa autopista (art. 98 del Reglamento de Tránsito del Estado, AVALUO AUTOBUS *****: *****\$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M. N.), AUTOMÓVIL ***** \$80,000.00 (OCHENTA MIL PESOS 00/100 M. N.).* dictamen del cual diera fe el Agente del Ministerio Público Investigador.

Al que se le otorga valor probatorio pleno de dictamen, en términos de lo dispuesto por los artículos 108 y 109 fracción III del Código de Procedimientos Penales aplicable, en razón de haber sido emitido por perito con los conocimientos especiales en materia de Tránsito Terrestre, adscrito a la Coordinación de Servicios Periciales de la Subprocuraduría Metropolitana de la Procuraduría General de Justicia, con eficacia probatoria incriminatoria para acreditar que el sujeto activo, conductor del autobús marca ***** tipo pasaje, modelo *****, color *****, con placas *****, el día dos de noviembre de 2***** dos mil siete, aproximadamente a



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

las cero horas con cinco minutos, al circular sobre el carril derecho y el arroyo oriente de la autopista México Acapulco a la altura del kilómetro 70+900, en dirección al norte efectuó contacto con su parte frontal media y derecha, en contra de la parte posterior total del automóvil marca ***** , tipo ***** , modelo dos mil cinco, color a *****do, placas ***** (conducido por la ofendida *****) y el cual circulaba sobre la misma arteria y dirección y carril, resultando de esta manera con los daños que presentaron los vehículos y las lesiones de las ofendidas; lo que diere como resultado, que el sujeto activo conductor del vehículo placas ***** , Autobús ***** , al momento del hecho lo hizo sin las debidas precauciones y prudencia ya que no conservo una distancia en proporción a la velocidad a la que circulaba el vehículo que le precedía en caso de que éste último frenara (art. 57 del Reglamento de Tránsito del Estado, y conducía a una velocidad mayor a la permitida en esa autopista (art. 98 del Reglamento de Tránsito del Estado.

Por cuanto al **Interrogatorio al perito SALVADOR GARCIA GONZALEZ**, de fecha diez de noviembre de dos mil catorce, realizado por el Defensor Particular, del cual dio como resultado. UNO. - Como determina que el autobús circulaba a una velocidad mayor a la permitida en la autopista en donde se dieron los hechos. RESPUESTA. - Se encuentra contestada en el dictamen. DOS. - Como se puede determinar la velocidad mediante los daños que presentan los vehículos. RESPUESTA. Al tener físicamente los vehículos, ambos vehículos se observan el hundimiento a la penetración que existe en ambos vehículos y de acuerdo a un método donde se hacen cálculos por la penetración de los materiales se establece la velocidad aproximada al momento del contacto. TRES.- En que consiste el método a que hace alusión en su respuesta anterior, así como las operaciones que refiere. RESPUESTA.- Se elabora en base a la ficha técnica de los vehículos , la cual indica la medida exacta de largo y ancho del vehículo, posteriormente se toma un hilo y se coloca alrededor del vehículo y en el cual en la parte colisionada se hacen diferentes mediciones de la penetración de los materiales desde el punto que debe tener sin daños hasta el punto máximo de la penetración de los materiales y esto nos proporciona varias distancias, ya que normalmente los



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

hundimientos no son uniformes si son variados, posteriormente en apoyo con un programa donde se establece como datos el tipo y marca del vehículo, sus características y las diferentes mediciones de los daños ocasionados, posteriormente ese programa establece la velocidad a la cual fue penetrada el vehículo y así se hace en ambos vehículos, eso es una forma, asimismo se le suma la velocidad de la cual nos proporciona la huella de frenamiento en caso de que existiera, lo cual por medio de una fórmula se establece dicha velocidad y ambas normalmente se suman y nos da la velocidad total. CUATRO. - Cual es la velocidad máxima o mayor permitida en la vía en que sucedieron los hechos. RESPUESTA. - Noventa kilómetros por hora. CINCO. Cuál es el fundamento en que se basa para determinar que la velocidad máxima permitida en la vía en donde sucedieron los hechos es de noventa kilómetros por hora, RESPUESTA.- Dada la experiencia y por el constante circular sobre dicha autopista por el suscrito, he observado que la velocidad máxima permitida en esa carretera, en algunos tramos los cuales son rectos que normalmente en donde son tres carriles, es de ciento diez kilómetros por hora, y en tramos donde existen dos carriles y zonas de curva, esta puede ser de setenta kilómetros por hora, y si existiesen en varias secciones de la misma autopista tramos de ciento diez, de ochenta y setenta y en esta zona es de ochenta kilómetros por hora, del mismo quiero manifestar que a la altura de donde se encuentra la incorporación para la desviación a la carretera Cuautla Ocoatepec, existe sobre la autopista y las aproximidades de la desviación para tomar la carretera Cuautla Oaxtepec, existe un señalamiento que indica cuarenta kilómetros por hora que pudiese interpretarse que se aplica para los vehículos que se incorporen a la desviación a la carretera Cuautla Oaxtepec. SEIS. Si tuvo a la vista los vehículos. RESPUESTA. Si. SIETE. - Que toda vez que tuvo a la vista los vehículos, que nos diga cuanto corresponde el hundimiento que presenta el vehículo ***** que presuntamente fue alcanzado por el autobús. RESPUESTA. - Por el momento no lo recuerdo. OCHO. - Que nos diga la medida y la intensidad de los hundimientos que tuvo el autobús. RESPUESTA. - En relación a la medida no lo recuerdo y yo describí en mi dictamen que únicamente presentaba hundimientos de materiales de adelante hacia atrás, en su parte frontal medio y derecha. NUEVE. Que nos diga el perito si la medida o la intensidad de los hundimientos son necesarios para



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

establecer la velocidad a que circulaban los vehículos, porque no lo adjuntó a su dictamen, asimismo porque no incorporó la ficha técnica a que se refiere en su dictamen y más aún omitió realizar todo tipo de operaciones aritméticas que determinara la velocidad de la circulación de los vehículos tal y como lo establece el Código de Procedimientos Penales para la Entidad Federativa, para la eficacia de los dictámenes hechos por los peritos Especializados. RESPUESTA.- Primeramente si, como ya lo indiqué en la respuesta de una de las preguntas que anteceden, así también al realizar los cálculos de la velocidad únicamente los hice a nivel laboratorio a la oficina y no lo incorporé al dictamen porque no lo creí necesario al realizar el dictamen, se toman en cuenta todos y cada uno de los elementos técnicos con los que se cuenta para la elaboración del dictamen en este caso como lo indiqué se utilizó un programa para el cálculo de la velocidad del cual únicamente obtuve los datos y plasmé únicamente la velocidad sin incorporar dichos cálculos. A preguntas formuladas por el Asesor Jurídico resultó: A LA UNO. Por su experiencia y leal saber si el accidente o los hechos fueron por alcance, ya que no existió huella de frenado al circular el conductor del autobús a mayor velocidad que la permitida en ese tramo. RESPUESTA. - Si, así como lo establezco en las conclusiones que se encuentran vertidas en el expediente en foja 14.

Mismo que una vez valorado en términos de lo dispuesto por el artículo 108 del Condigo de Procedimientos Penales aplicable, no quedo desvirtuado el dictamen oficial antes descrito, y por el contrario, con el mismo se robustece que el sujeto activo, circulaba a una velocidad mayor a la permitida en la autopista en donde se dieron los hechos, misma que pudo determinar el perito oficial, por los daños que presentaron los vehículos, al tener físicamente los vehículos participantes en el hecho, en los cuales se observaron ron el hundimiento a la penetración que existe en ambos vehículos y de acuerdo a un método donde se hacen cálculos por la penetración de los materiales, estableció la velocidad aproximada al momento del contacto, dictamen que elaboró en base a la ficha técnica de los vehículos , la cual indicó la medida exacta de largo y ancho del vehículo, posteriormente tomó un hilo y lo colocó alrededor del vehículo y en el cual en la parte colisionada hizo diferentes mediciones de la penetración de los materiales desde el punto que



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

debe tener sin daños hasta el punto máximo de la penetración de los materiales y esto le proporcionó varias distancias, ya que normalmente los hundimientos no son uniformes si son variados, posteriormente en apoyo con un programa donde se estableció como datos el tipo y marca del vehículo, sus características y las diferentes mediciones de los daños ocasionados, posteriormente ese programa establece la velocidad a la cual fue penetrada el vehículo y así se hizo en ambos vehículos, eso es una forma, asimismo le sumó la velocidad de la cual proporciona la huella de frenamiento en caso de que existiera, lo cual por medio de una fórmula estableció dicha velocidad y ambas normalmente se sumaron, lo que dio la velocidad total.

Por cuanto al dictamen ofrecida por el acusado, en materia de Tránsito Terrestre a cargo del Ingeniero y Perito en materia de hechos de Tránsito Terrestre *****, ratificado ante este juzgado el nueve de julio de dos mil quince, quien determinó en sus **conclusiones:** Que las causas determinantes que dieron origen al desarrollo de los presentes hechos lo fueron que de manera simultánea: La manejadora del autobús marca ***** , tipo ***** , con placas de circulación ***** , particulares del Estado de Morelos, al tripular su vehículo y realizar maniobras direccionales de cambio de carril hacia la derecha para ingresar a la desviación hacia Cuautla, lo hizo sin las debidas precauciones, ya que debió de cerciorarse previamente de que las podía realizar con toda seguridad tomando previamente su carril de circulación correspondiente (carril derecho), motivando con esto que se interpusiera a la trayectoria rectilínea que conservaba el ***** de la marca ***** con placas de circulación ***** del S.P.F.

El cual una vez valorado en términos de lo dispuesto por el artículo 108 del Código Procesal Penal aplicable, del mismo se advierte que determinó que las causas determinantes que dieron origen al desarrollo de los presentes hechos lo fueron que de manera simultánea: La manejadora del autobús marca ***** , tipo ***** , con placas de circulación ***** , particulares del Estado de Morelos, al tripular su vehículo y realizar maniobras direccionales de cambio de carril hacia la derecha para ingresar a la desviación hacia Cuautla, lo hizo sin las debidas precauciones, ya



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

que debió de cerciorarse previamente de que las podía realizar con toda seguridad tomando previamente su carril de circulación correspondiente (carril derecho), motivando con esto que se interpusiera a la trayectoria rectilínea que conservaba el ***** de la marca ***** con placas de circulación ***** del S.P.F; sin embargo, a dicha opinión a la que arribó el perito de la defensa, no se le otorga valor probatorio, por no ajustarse a la realidad de los hechos que dieron origen al presente asunto, toda vez que para arribar a dicha opinión, no tomó en cuenta el exceso de velocidad mayor a los noventa kilómetros por horas, al que conducía el conductor del autobús del servicio público de pasajeros, tipo ***** , opinión a la que se arribó en el reporte de accidente No. 383/2***** , de fecha 2 dos de noviembre de 2***** dos mil siete, suscrito por los Sub Oficiales **Carlos González Barrera y José Luis Gonzales Barrón**, así como en el dictamen en materia de **Tránsito Terrestre**, de fecha 02 dos de noviembre de 2***** dos mil siete, emitido por el perito **Salvador García González** adscrito a la Coordinación de Servicios Periciales de la Subprocuraduría Metropolitana de la Procuraduría General de Justicia del Estado; y que por el exceso de velocidad al que conducía el conductor del ***** de tipo ***** , no le permio percatarse con oportunidad del obstáculo que tenía para evitar el daño que resultó; y que no de haber conducido a exceso de velocidad, hubiera estado en la posibilidad de evitar el daño.

Por cuanto al dictamen Tercero en Discordia en materia de Tránsito Terrestre, de fecha ocho de agosto de dos mil dieciséis, emitido por el D. en C. JOSE CISNEROS MARTINEZ, ratificado ante este juzgado el once de agosto de dos mil dieciséis, quien determinó en sus conclusiones: **PRIMERO.** - la falta de precaución y de cuidado del conductor del automóvil de la marca ***** , tipo ***** , color ***** , modelo ***** , placas de circulación ***** , particulares del Estado de Morelos, al realizar maniobras direccional de cambio de carril hacia su derecha procediendo del tercer carril, invadiendo la trayectoria recta del vehículo autobús de la marca ***** , con placas de circulación ***** , del servicio público federal, que circulaba sobre el primer carril cortándole la circulación rectilínea que llevaba. **SEGUNDO.** La falta de capacidad técnica del conductor del automóvil de la marca



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*****, tipo *****, color *****, modelo *****, placas de circulación *****, particulares del Estado de Morelos, al no anunciar su cambio de dirección hacia la derecha de manera oportuna que permitiera al conductor del autobús de la marca *****, con placas de circulación *****, del servicio público federal, percatarse del peligro, mismo que no estuvo en condiciones de evitar el hecho, por lo imprevisto del acto, a pesar de la maniobra evasiva que realizó.

Una vez valorado el mismo, en términos de lo dispuesto por el artículo 108 del Código Procesal Penal aplicable, del mismo se advierte que el perito tercero en discordia determinó la falta de precaución y de cuidado del conductor del automóvil de la marca *****, tipo *****, color *****, modelo *****, placas de circulación *****, particulares del Estado de Morelos, al realizar maniobras direccional de cambio de carril hacia su derecha procediendo del tercer carril, invadiendo la trayectoria recta del vehículo autobús de la marca *****, con placas de circulación *****, del servicio público federal, que circulaba sobre el primer carril cortándole la circulación rectilínea que llevaba. La falta de capacidad técnica del conductor del automóvil de la marca *****, tipo *****, color *****, modelo *****, placas de circulación *****, particulares del Estado de Morelos, al no anunciar su cambio de dirección hacia la derecha de manera oportuna que permitiera al conductor del autobús de la marca *****, con placas de circulación *****, del servicio público federal, percatarse del peligro, mismo que no estuvo en condiciones de evitar el hecho, por lo imprevisto del acto, a pesar de la maniobra evasiva que realizó; advirtiéndose de la opinión emitida por el perito tercero en discordia, que resulta coincidente con la opinión emitida por el perito de la defensa; sin embargo, de igual manera a dicha opinión a la que arribó el perito tercero en discordia, no se le otorga valor probatorio, porque al igual que el perito de la defensa, no se ajusta a la realidad de los hechos que dieron origen al presente asunto, toda vez que para arribar a dicha opinión, no tomó en cuenta el exceso de velocidad mayor a los noventa kilómetros por horas, al que conducía el conductor del autobús del servicio público de pasajeros, tipo *****.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Exceso de velocidad al que conducía el conductor del ***** de tipo ***** , que fue determinado en el reporte de accidente No. 383/2***** , de fecha 2 dos de noviembre de 2***** dos mil siete, suscrito por los Sub Oficiales **Carlos González Barrera y José Luis Gonzales Barrón, así como en el dictamen en materia de Tránsito Terrestre**, de fecha 02 dos de noviembre de 2***** dos mil siete, emitido por el perito **Salvador García González** adscrito a la Coordinación de Servicios Periciales de la Subprocuraduría Metropolitana de la Procuraduría General de Justicia del Estado; y que por el exceso de velocidad al que conducía el conductor del ***** de tipo ***** , no le permitió percatarse con oportunidad del obstáculo que tenía para evitar el daño que resultó; y que no de haber conducido a exceso de velocidad y haber guardado su distancia, hubiera estado en la posibilidad de evitar el daño.

Exceso de velocidad al que conducía el conductor del ***** de tipo ***** , que se robustece con las manifestaciones vertidas por el perito oficial, en la **Junta de peritos**, de fecha trece de octubre de dos mil dieciséis, en la que en uso de la palabra el perito de la Fiscalía SALVADOR GUADALUPE GARCIA GONZALEZ, manifestó: Que en este acto ratifico en todas y cada una de sus partes, el dictamen emitido en fecha dos de noviembre del año dos mil siete, por encontrarse apegado a la verdad histórica de los hechos donde se encuentra plasmada mi firma autógrafa y que dicho dictamen se encuentra agregado en autos, en relación al dictamen emitido por el perito de la defensa, manifiesto que no estoy de acuerdo con el criterio del perito, ya que considero que su dictamen no se encuentra apegado a la verdad histórica de los hechos, ya que como lo indica en su conclusión, hace mención que la manejadora del automóvil marca ***** , tipo ***** , placas de circulación ***** , indica que al tripular su vehículo, realizaba maniobras direccionales hacia la derecha, esto lo quieren hacer ver como un cambio de carril, por la situación de la forma como se aprecian los daños en los vehículos, por lo que considero que esto no puede ser, por la diferencia de peso y masa entre ambos vehículos, ya que como se puede observar en las fotografías anexas en el expediente, la deformación del material aparenta ser en forma diagonal, pero este por la deformación de los cuerpos, es de atrás



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

hacia delante en el automóvil y de adelante hacia atrás en el autobús placas *****, relacionado en el hecho, asimismo se puede observar de las mismas fotografías anexadas en el expediente que se aprecia en el automóvil con un marcado exceso de velocidad por parte del conductor del autobús, el cual en ningún momento hace mención el perito del claro exceso de velocidad con la que circulaba el autobús. En relación al dictamen emitido por el perito tercero en discordia, considero que como el mismo criterio del perito de la defensa, el cual considera que el automóvil que se hace referencia en el dictamen realiza un cambio de carril desde el carril tercero de izquierda a derecha del arroyo oriente de la autopista, a la altura de la desviación Cuautla Oaxtepec, asimismo que también el perito tercero en discordia, en ningún momento indica en su conclusiones que el autobús del cual hacemos referencia anteriormente, omite mencionar que este autobús circula a exceso de velocidad, dada la intensidad de los daños que presentó el automóvil mencionado en el dictamen del suscrito. Siendo todo lo que deseo mencionar por el momento, reservándome el uso de la palabra para posterior poder hace uso de ella.

Valoradas las manifestaciones vertidas por el perito oficial en la referida junta de peritos, en términos de lo dispuesto por el artículo 108 del Código de Procedimientos Penales aplicable, se advierte que el perito oficial se sostiene en lo determinado en su dictamen de tránsito terrestre, al manifestar que pudo observar de las fotografías anexadas en el expediente que se aprecia en el automóvil con un marcado exceso de velocidad por parte del conductor del autobús, el cual en ningún momento hace mención el perito de la defensa, del claro exceso de velocidad con la que circulaba el autobús y que no guardó la distancia en proporción a la velocidad con la que conducía; de la misma manera el perito tercero en discordia, en ningún momento indica en su conclusiones que el autobús del cual hacemos referencia anteriormente, omite mencionar que este autobús circula a exceso de velocidad, dada la intensidad de los daños que presentó el automóvil mencionado en el dictamen del suscrito.

Lo anterior se puede constatar, con el resultado de las manifestaciones vertidas por el perito de la defensa y el tercero en discordia, en la **Junta de peritos**, de fecha trece de octubre de dos mil dieciséis, en la que En uso de la palabra el perito de la



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Defensa Particular *****, **manifiesta:** El suscrito perito, al tener a la vista el contenido total del dictamen oficial del mismo, me percató que no se encuentra fundado y motivado de manera fáctica, en razón de que el mismo no cuenta con la metodología de investigación que se requiere en un dictamen en materia de hechos de Tránsito Terrestre, dado que no establece un planteamiento del problema, una recopilación de los elementos de estudio, no señala los métodos y técnicas utilizados en su dictamen, asimismo el perito en su observación del lugar de los hechos fue omiso en plasmar y observar los elementos técnicos de resultados en el lugar producto de la colisión, primeramente no considero lo citado por el policía remitente en relación a la existencia y daño de un señalamiento metálico reflejante que se localizó en el lugar del hecho, y que fue dañado dentro de la dinámica de colisión por el automóvil ***** , tipo ***** , involucrado en los presentes hechos, señalamiento y objeto fijo que el policía remitente que participa en el hecho, no fue considerado en su dictamen por el perito oficial, de igual forma las huellas de indicios, así como rallones superficiales que existieron en el lugar de los hechos y que están contenidos en el dictamen oficial en materia de valuación de fecha dos de noviembre de dos mil siete, dichos elementos de igual forma no fueron recopilados en su momento por el perito oficial, situación que nos permite aseverar que la dinámica planteada en el apartado del lugar de la forma de colisión del dictamen oficial está incompleta, ya que únicamente refiere el contacto existente entre ambos vehículos sin indicarnos las trayectorias que conservaron los vehículos después del contacto hasta sus posiciones finales, siendo sin involucrar el momento en que el automóvil ***** , al ser colisionado, es proyectado en contra del objeto fijo ya antes mencionado, dinámica y trayectoria que no contempla el perito oficial al emitir los elementos técnicos mencionados. Por otra parte al tener a la vista los daños del automóvil ***** citado, el perito oficial no localizó ni observó la parte de la carrocería con la cual se ocasiona el daño con el referido objeto fijo, asimismo refiere que el automóvil ***** presenta daños en su parte posterior total, siendo que en las ilustraciones que se integran en el expediente a fojas 795 a la 801, los daños se aprecian en la parte posterior izquierda y media, no así en la parte posterior total como lo refiere, de igual forma las deformaciones que presenta en sus materiales el



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

automóvil son en forma diagonal repercutiéndole en la deformación de sus materiales en su costado posterior y medio izquierdo, daños que nos permiten establecer que en el momento del contacto, dicho automóvil se encontraba en forma diagonal al eje longitudinal del autobús involucrado, el cual se desplazaba dentro de una trayectoria rectilínea debido a las maniobras direccionales que ejecutaba dicho operador del ***** ante el cambio de carril direccional que realizó la conductora del automóvil *****. Asimismo, en relación al exceso de velocidad que señala el perito oficial que existe por parte del ***** , hago de su conocimiento de su señoría, que el ***** cuenta con un peso de diecisiete toneladas y el automóvil con un peso de novecientos cincuenta kilogramos, considerado lo señalado por el perito oficial, efectivamente existe una marcada diferencia de sus pesos vehiculares, masas y dimensiones de los mismos, asimismo en el dictamen oficial no se plasmó algún señalamiento restrictivo de la velocidad máxima permitida en este lugar, con el cual el perito tenga un parámetro al respecto. Asimismo de todo lo antes citado , refiero y sustento de manera objetiva que al no estar completa la dinámica de la colisión, involucrándose el objeto fijo referido, así como las trayectorias poscolisionales de los vehículos que no fueron citadas por el perito oficial, por ende dicho dictamen no cuenta con los elementos técnicos para sustentar dichas conclusiones, asimismo el perito no tomó en cuenta lo manifestado en su declaración por la conductora del automóvil tipo ***** , misma que indicó que al llegar al entronque que está para incorporarse a su carril que va hacia Cuautla, la de la voz disminuye su velocidad por no hacer alto total y que estaba volteando para ambos lados, para poder incorporarse para su carril, por lo que en ese momento siente un fuerte golpe. Elementos objetivos y subjetivos que me permiten inferir técnicamente que la causa determinante del hecho, se debió a la falta de precaución de la manejadora del automóvil ***** citado, ya que al realizar maniobras de cambios de carril hacia la derecha, no se cercioró previamente de que podría realizarlas con toda seguridad y sin poner en peligro a terceros de la vida, que es todo lo que tengo que manifestar. En uso de la palabra el perito Tercero en Discordia JOSÉ CISNEROS MARTINEZ, manifiesta: Que visto lo manifestado por los peritos que me anteceden, respecto de los dictámenes rendidos y que de ellos se desprende, dos causas generadoras del hecho y de



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

que el sustento de su opinión está en los mismos elementos materiales resultantes de la participación de los vehículos en la colisión y entrando al análisis de estos elementos, mismos que fueron fijados en ambos dictámenes, permitió al de la voz realizar el propio análisis tanto de los daños de los vehículos, los del camino y las huellas e indicios aportados en la averiguación que me llevaron a la formulación de las dos hipótesis que plasmé en el dictamen ya ratificado en su oportunidad, prevaleciendo la hipótesis a que hace mención el perito de la defensa en razón de las características tanto del cambio como de los daños que presentaron los vehículos, la superficie de la carpeta asfáltica, así como de los señalamientos que se consideraron dañados y este conjunto de elementos materiales me permiten no estar de acuerdo con lo argumentado por el perito oficial, como se puede observar en el dictamen que el de la voz rindió y sin embargo la hipótesis manejada por el perito de la defensa, es la que más se ajustó a la debida interpretación, tanto de los daños de ambos vehículos, así como las huellas e indicios que resultaron de ese hecho, que unidos a la versión que de los hechos de la conductora permiten la confirmación de que la causa generadora del hecho fue el cambio de carril sin precaución, ya que no se percata de la presencia del autobús, a pesar de que estos hechos se dieron por la noche, cuando se utiliza la iluminación artificial que producen las unidades de luz de cada vehículo, manifestando que no fue corregida en ninguna de las partes del proceso, respecto a que voltea hacia los lados y realiza la maniobra de cruzamiento desde el carril por el que circulaba hasta pretender incorporarse hacia su derecha y hacia el camino de salida a Cuautla, las circunstancias de esa actitud que lejos de ser subjetiva, se convierte en un indicio trascendente para establecer causalidad del hecho, como lo establecí en el apartado de las consideraciones que de su lectura se podrá llegar a una determinación concluyente, que es todo lo que tengo que manifestar por el momento, reservándome el derecho de réplica o duplica en su caso. A preguntas formuladas por la Defensa Particular resultó: UNO. Que nos indique el perito oficial si en el momento de su intervención en la averiguación previa que motivó el presente proceso penal, tuvo a la vista el parte informativo número 383/2*****, emitido por la policía federal que el día de los hechos tomó conocimiento, así como su contenido. RESPUESTA. No lo recuerdo. DOS. Que nos indique el perito oficial que constancias y diligencias ministeriales tomó en



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

consideración para emitir su opinión técnica, respecto de los hechos que se investigan. RESPUESTA. Como las que se encuentran propias en la hoja once del expediente donde hace referencia al nombre de los probables responsables, el lugar de los hechos y los vehículos relacionados en el mismo hecho y placas, así como el mismo lugar donde se suscita el hecho y el lugar donde se localiza depositados los vehículos para realizar la remisión técnica de los vehículos.

Una vez que es valorada la referida junta de peritos, en términos de lo dispuesto por el artículo 108 del Código de Procedimientos Penales aplicable, de la misma se desprende que de las manifestaciones vertidas por el perito de la defensa y el tercero en discordia, no toman en cuenta el exceso de velocidad del conductor del omonibus de tipo ***** y que no guardó la distancia en proporción a la velocidad con la que conducía, concretándose el perito de la defensa a manifestar: “ *Asimismo, en relación al exceso de velocidad que señala el perito oficial que existe por parte del ***** , hago de su conocimiento de su señoría, que el ***** cuenta con un peso de diecisiete toneladas y el automóvil con un peso de novecientos cincuenta kilogramos, considerado lo señalado por el perito oficial, efectivamente existe una marcada diferencia de sus pesos vehiculares, masas y dimensiones de los mismos, asimismo en el dictamen oficial no se plasmó algún señalamiento restrictivo de la velocidad máxima permitida en este lugar*”; omitiendo el perito tercero en discordia hacer manifestantes al respecto; por el contrario prevalece el dictamen oficial emitido por la Procuraduría General de Justicia del Estado, por encontrarse más apegado a la realidad.

Quedando acreditado con lo anterior, la conducta culposa por parte del sujeto activo, por falta de cuidado o reflexión, por parte del el sujeto activo, conductor del autobús marca ***** tipo pasaje, modelo ***** , color ***** , con placas ***** , Autobús ***** , color ***** , autobús tipo pasaje, modelo ***** , mismo que el día dos de noviembre de 2***** dos mil siete, aproximadamente a las cero horas con cinco minutos, al circular sobre el carril derecho y el arroyo oriente de la autopista México Acapulco a la altura del kilómetro 70+900, en dirección al norte, lo hacía a Velocidad inmoderada, ya que Transitaba el



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

vehículo (1 *****), de sur a norte con dirección al Distrito Federal – Morelos; en pendiente descendente en vía de cinco carriles de circulación con dirección sur, tres dirección norte, con muro central divisor de los mismos, con rayas laterales continuas y centrales discontinuas con acotamiento señal restrictiva de velocidad de noventa kilómetros por hora, manejando su conductor sobre el carril derecho sin limitar su velocidad, lo que provocó chocar con su parte media frontal derecha contra la parte media posterior izquierda del vehículo (2 tipo sedán marca *****, submarca *****, año *****, color a*****do, conducido por *****), que salía correctamente a su derecha en vía de acceso controlado, proyectándolo al frente derribando a su paso señal reflejante metálica, quedando finalmente el vehículo (1) a cien metros del lugar del impacto paralelo al eje del camino y el vehículo (2) transversal a al eje de la vía, ambos sobre el acotamiento; y que por el exceso de velocidad al que conducía el conductor del ***** de tipo ***** , no le permitió percibir a tiempo el obstáculo que tenía para evitar el daño que resultó; y que no de haber conducido a exceso de velocidad, hubiera estado en la posibilidad de evitar el daño que ocasionó, el choque entre dos vehículos en la vía pública.

lo anterior en atención a la siguiente jurisprudencia que a la letra dice:

Época: Novena Época
Registro: 166666
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXX, Agosto de 2009
Materia(s): Penal
Tesis: XXXI. J/2
Página: 1346

DICTÁMENES PERICIALES CONTRADICTORIOS. AL VALORARLOS, EL JUZGADOR DEBE EXPONER CON PRECISIÓN LAS RAZONES PARTICULARES Y SUSTENTO LEGAL POR LOS CUALES LES OTORGA O RESTA EFICACIA PROBATORIA, EL ALCANCE O EFECTO CAUSADO POR TALES CONTRADICCIONES Y EL MOTIVO QUE TENGA PARA OPTAR POR UNA U OTRA PROBANZA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE). Conforme a la teoría de la valoración de la prueba en materia penal existen dos sistemas básicos, el tasado o legal y el de libre apreciación o convicción; en el primero la norma establece el grado de eficacia probatoria, por lo que constriñe al juzgador a atribuirle un valor específico; en cambio, en el segundo sistema se deja al correcto arbitrio del Juez la actividad valorativa, pero



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

sustentada en la sana crítica, que incluye el empleo de las reglas de la lógica y el conocimiento experimental de las cosas. Ahora bien, del análisis sistemático de los artículos 269 a 281 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche, relativos al capítulo XV denominado "Valor jurídico de la prueba", se advierte que dicha legislación adopta un sistema mixto de valoración, pues aun cuando concede arbitrio judicial para apreciar determinados medios probatorios, tal facultad jurisdiccional no es absoluta, ya que también la ciñe a las reglas establecidas en el propio capítulo, así como a la exposición de los razonamientos que hayan tenido en cuenta para otorgarles o restarles valor probatorio; y en particular, tratándose de los dictámenes periciales, el artículo 278 de dicho ordenamiento dispone que su fuerza probatoria será calificada por el Juez o tribunal según las circunstancias del caso; por lo que también deberá verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el capítulo IX del citado código para la emisión de la opinión de expertos, específicamente si el perito practicó las operaciones y experimentos de la ciencia o arte correspondiente, además de analizar los hechos y circunstancias que le sirvieron de fundamento. De ahí que si el dictamen propuesto incurre en contradicciones, ya sea internas (en su contenido), o bien, externas (respecto de otros peritajes o probanzas diversas), es indispensable que al efectuar la justipreciación de ellos el juzgador exponga con precisión las razones particulares y sustento legal por los cuales le otorga o resta eficacia probatoria, así como el alcance o efecto causado por tales contradicciones y el motivo que tenga para optar por una u otra probanza, es decir, siguiendo las reglas de apreciación, debe concluir razonadamente cuál dato de convicción prevalece, pero si no lo hace así, incumple con los requisitos de fundamentación y motivación exigidos por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.

*Amparo directo 155/2009. 10 de junio de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: ***** González Solís. Secretario: José Rubén Ruiz Ramírez.*

*Amparo directo 164/2009. 10 de junio de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: ***** González Solís. Secretaria: Ivette Caballero Rodríguez.*

*Amparo directo 190/2009. 10 de junio de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: ***** González Solís. Secretaria: Ivette Caballero Rodríguez.*

Amparo directo 125/2009. 8 de julio de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: José Atanacio Alpuche Marrufo. Secretaria: Ivette Caballero Rodríguez.

*Amparo directo 115/2009. 15 de julio de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: ***** González Solís. Secretaria: Ivette Caballero Rodríguez*

Sin pasar por desapercibido la Ampliación de declaración del acusado *****, de fecha siete de agosto de dos mil trece, quien declaró: Que el día no lo recuerdo bien creo que fue el día dos



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de noviembre del dos mil siete, siendo aproximadamente las diez de la noche, me encontraba circulando en el carril de baja velocidad, a la altura de la salida de Tepoztlán, yo no vi ningún carro, solamente de repente alcancé a ver que venía un carro a una velocidad muy alta, no percatándome de que vehículo de trataba, ya que fue cuestión de segundos, dicho vehículo iba a salir para Tepoztlán, pero no alcanzó a salir porque ya había pasado la salida y se frenó en mi carril, quedando el vehículo del lado derecho trasero, pegándose con la parte delantera derecha del autobús que yo conducía, yo al momento que vi eso, quise librar la unidad, pero ya no pude y me fui hacia el lado izquierdo, aventando el coche a la orilla derecha, me controlé y me fui a parar al puente donde había lugar para pedir ayuda y para auxiliar, por no poder sacar los pasajeros, la puerta de servicio quedó sellada, me fui a servicios de la cruz roja en seguida como a medio kilómetro, a pedir auxilio, que fueran a abrirla, nada más que mi brazo del lado izquierdo no lo podía mover, diciéndome los de servicios que fuera yo a ver a los de mi seguro, que ello iban a ver lo de mi caso, de ahí me comuniqué a la empresa dándole aviso y es la fecha en que aún no me puedo componer de mi brazo, siendo todo lo que tengo que manifestar.

Sin embargo, sus argumentaciones no quedaron desvirtuadas con el **Interrogatorio que el Defensor Particular formulo a la ofendida *******, de fecha veinticinco de agosto de dos mil quince, del cual dio como resultado: UNO. - Que describa las características del vehículo en que viajaba momento antes del incidente del pasado primero de noviembre de dos mil siete, aproximadamente a las veintitrés horas. RESPUESTA. - Yo no sé que carro era iba con mi hermana y hasta ahí. TRES. - A qué velocidad iban. RESPUESTA. - Solo sé que íbamos a velocidad baja. NUEVE. - Que movimientos efectuó el vehículo en el que viajaba el pasado primero de noviembre de dos mil siete, después del fuerte golpe que sintió. RESPUESTA. Pues del fuerte golpe ya no supe nada, solo sé que tuvimos el golpe.

Tampoco quedaron desvirtuadas las argumentaciones del acusado, con el Interrogatorio que el Defensor Particular formulo a la ofendida *****, de fecha veinticinco de agosto de dos mil quince, del cual dio como resultado: UNO. Que diga hacia donde se dirigía el pasado primero de noviembre de dos mil siete, a



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

las veintitrés horas. RESPUESTA. A Oaxtepec. DOS. - A que altura se verificó el accidente de tránsito. RESPUESTA. Será donde se da la igriega “y”, hacia Cuautla y hacia México, cuando el señor llegó por la parte trasera, ni lo vi de donde salió y me arrastró meros hacia adelante. TRES. A qué velocidad conducía el vehículo de la marca ***** , tipo ***** . RESPUESTA. A muy baja velocidad, incluso iba en el carril del lado derecho con mis intermitentes prendida, eso si lo recuerdo muy bien. CUATRO. Que distancia del entronque disminuyó la velocidad. RESPUESTA. No la disminuí, porque no manejaba a velocidad alta, siempre manejo con mis intermitentes y a velocidad baja. CINCO. Que diga si adoptó alguna medida de seguridad previo a incorporarse a su carril de circulación. RESPUESTA. Si prendí mi direccional iba a dar vuelta hacia la derecha. SEIS. - A qué se refiere en su declaración cuando indica que, para incorporarse a su carril, voltea para ambos lados. RESPUESTA. – Yo recuerdo que iba en mi carril derecho, para incorporarme hacia Oaxtepec, yo volteo a ambos lados, pero no venía ni un autobús, no venía ni un carro, nada, yo lo único que sentí fue un trancazo enorme que me arrastró, que yo quise controlar el carro, pero no se pudo, cuando yo bajé del ***** vi la parte de atrás muy sumida, yo me preocupé por mi hermana. SIETE. Que nos indique hacia qué lado volteó. RESPUESTA. Hacia el lado izquierdo y a su vez también hacia el lado derecho. OCHO.- Que nos indique la ofendida cuantos carriles de circulación de su lado derecho se encontraban, al momento en que conducía el vehículo marca ***** . RESPUESTA. – Ninguno, porque solo hay dos carriles el de baja velocidad y el de alta velocidad, pero voltea uno al lado izquierdo, que es por donde vienen los carros y al lado derecho por inercia. NUEVE.- Que nos indique cuantos carriles de circulación tiene el entronque va hacia Cuautla. RESPUESTA. RESPUESTA. Antes del carril son dos carriles y después del entronque es un solo carril. DIEZ. Que movimientos efectuó el vehículo ***** que conducía. RESPUESTA. El autobús me arrastró, yo lo único que hice fue sostener el volante, me arrastró unos metros y después le di vuelta hacia la izquierda o hacia la derecha no me acuerdo ya, pero yo quedé hacia la cuneta, es que eso fue cuestión de segundos. ONCE. Que nos indique cuantos metros se desplazó el vehículo tipo ***** , después del fuerte golpe que sintió. RESPUESTA. - No sé.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toda vez que valorados dichos interrogatorios, de los mismos queda robustecida la declaración de las ofendidas de referencia, en las que narran la forma como se suscitaron los hechos en los que fuera lesionadas en su integridad física; por lo que no existe duda de las responsabilidades penales del acusado de mérito, en consecuencia se decreta en su contra SENTENCIA CONDENATORIA.

JUICIO DE REPROCHE.

En conclusión, tomando en consideración las probanzas antes descritas, valoradas en lo individual como se ha referido en líneas que anteceden, confrontadas en su conjunto, concatenadas entre sí en términos de lo dispuesto por los artículos 108, 109 fracciones II, III y IV, así como el 110 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Morelos en la época de la comisión del delito, adquieren el rango de prueba plena, los cuales determinan que se encuentran plenamente justificada la responsabilidad penal de acusado *****,, al haber quedado acreditado en actuaciones, la conducta culposa, por falta de cuidado o reflexión, por parte del acusado de mérito, conductor del autobús marca ***** tipo pasaje, modelo ***** , color ***** , con placas ***** , Autobús ***** , color ***** , autobús tipo pasaje, modelo ***** , mismo que el día dos de noviembre de 2***** dos mil siete, aproximadamente a las cero horas con cinco minutos, al circular sobre el carril derecho y el arroyo oriente de la autopista México Acapulco a la altura del kilómetro 70+900, en dirección al norte, lo hacía a Velocidad inmoderada, ya que Transitaba el vehículo (1 ***** , de sur a norte con dirección al Distrito Federal – Morelos; en pendiente descendente en vía de cinco carriles de circulación con dirección sur, tres dirección norte, con muro central divisor de los mismos, con rayas laterales continuas y centrales discontinuas con acotamiento señal restrictiva de velocidad de noventa kilómetros por hora, manejando su conductor sobre el carril derecho sin limitar su velocidad, lo que provocó chocar con su parte media frontal derecha contra la parte media posterior izquierda del vehículo (2 tipo sedán marca ***** , submarca ***** , año ***** , color a*****do, conducido por *****) , que salía correctamente a su derecha en vía de acceso controlado, proyectándolo al frente derribando a su paso señal reflejante, quedando finalmente el vehículo (1) a cien metros del lugar del



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

impacto paralelo al eje del camino y el vehículo (2) transversal a al eje de la vía, ambos sobre el acotamiento; y que por el exceso de velocidad al que conducía el conductor del ***** de tipo ***** , no le permitió percatarse con oportunidad del obstáculo que tenía para evitar el daño que resultó; y que no de haber conducido a exceso de velocidad, hubiera estado en la posibilidad de evitar el daño; dando como resultado que el sujeto activo destruyera un vehículo automotor, en perjuicio de ***** , mismo que recayó sobre un bien mueble ajeno al sujeto activo, en el caso el vehículo marca ***** tipo ***** , modelo dos mil cinco, color a*****do, placas de circulación ***** particulares del Estado de Morelos, con número de identificación ***** , cuya propiedad acreditó ***** , el cual presentó daños en la parte posterior, afectando facia, alma de defensa, tolva, bracks, marco y tapa de cajuela, piso de cajuela, calaveras, rines traseros, neumáticos lienzos de ambos costados, toldo, medallón, asientos, escape, puertas traseras, cristales de puerta, piso y parabrisas; valuados por el perito en materia de tránsito terrestre, en Su dictamen de fecha 02 dos de noviembre de 2***** dos mil siete, en la cantidad de \$80,000.00 (OCHENTA MIL PESOS 00/100 M. N.), tomando en consideración que en la época de la comisión del delito (2 dos de noviembre de 2***** dos mil siete), el salario mínimo general era de \$47.60 (CUARENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA CENTAVOS), es equivalente a MIL SEISCIENTAS NOVENTA Y UN VECES el salario mínimo general vigente en la época de la comisión del delito; por lo tanto se acredita la hipótesis prevista en la fracción IV del artículo 174 del Código Penal vigente en el Estado en la época de la comisión del delito; hechos que fueron ocasionados por un hecho de tránsito terrestre, en su modalidad de choque, acontecido en fecha 2 dos de noviembre de 2***** dos mil siete, a las 00;05 horas, en la carretera 95 D, de la autopista México Cuernavaca, Tramo límites Estado de Morelos, a la altura de la desviación a Tepoztlán, Morelos; así también dio como resultado que el sujeto activo, ocasionó a las sujetos pasivos un daño en su salud, consistentes: De la ofendida ***** , collarín blando en cuello, herida suturada en región fronto sigosomática del lado izquierdo que mide treinta milímetros de longitud, presenta zona equimótica excoreativa poscontuncional en brazo izquierdo a nivel de su superficie antero interna tercio proximal, que mide sesenta por



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

treinta milímetros, Refiere dolor de baja intensidad a nivel de la cadena del lado izquierdo. Se revisa nota médica de valoración sin nombre y firma del médico tratante, de fecha dos de noviembre del presente año, en la cual se refiere como datos relevantes: Accidente automovilístico, siendo conductor, sin pérdida del estado de alerta, herida en región frontal suturada, edema palpebral izquierdo, collarin blando. Respecto a la ofendida ***** , quien a la exploración física presenta excoreación epidermodérmica por instrumento de forma lineal localizada en antebrazo izquierdo a nivel de su superficie posterior tercio medio, que mide veinte milímetros de longitud, presenta una venoclisis poscontuncional, a nivel de cuadrante superior interno de región pectoral izquierda que mide cuarenta y cinco por veinte milímetros, otra localizada en glándula mamaria izquierda a nivel de cuadrante ínfero interno que mide treinta por veinte centímetros. Refiere dolor de mediana intensidad a nivel de región pectoral izquierda, el cual se irradia a hemitórax posterior del lado izquierdo y que se incrementa al realizar los movimientos respiratorios ocasionando ligera limitación para realizar los mismos. Se revisa nota de valoración de estudios radiográficos, firma por el doctor ***** , de fecha dos de noviembre del presente año de las nueve horas, en el cual se refiere como daños relevantes estudio radiográfico de columna cervical antero posterior y lateral, columna lumbar antero posterior y lateral entro posterior y lateral y de tórax óseo antero posterior; las cuales fueron clasificadas como de las que NO ponen en peligro la vida y tardan en sanar más de quince y menos de treinta días; con lo que se actualiza la fracción II del artículo 121 del Código Penal vigente en el Estado en la época de la comisión del delito; acreditándose con lo anterior, la RESPONSABILIDAD PENAL de ***** , en la comisión de los delitos de **DAÑO CULPOSO y LESIONES CULPOSAS**, el primero en agravio de ***** y el segundo en agravio de ***** y *****; ilícitos previstos y sancionados por los artículos 193 en relación directa con el 174 fracción IV, 121 fracción II, relacionados con el artículo 62 del Código Penal vigente en el Estado en la época de la comisión del delito.

SEXTO.- Habiendo quedado acreditados los elementos que integran el cuerpo de los delitos de **daño culposo y lesiones culposas**, así como la Responsabilidad Penal de ***** , en su comisión, en uso de las atribuciones que otorga el artículo 21 de la



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, éste juzgado procede a imponer la sanción que corresponde al acusado referido por la comisión del delito ya apuntado, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 58 del Código Penal vigente en el Estado de Morelos, se procede a analizar:

En términos de lo que establece el artículo 58 del Código Penal vigente en el Estado en la época de la comisión del delito, se procede a individualizar la sanción penal dentro de los límites previstos por este Código para cada delito, conforme a la gravedad del ilícito y al grado de culpabilidad del agente y considerando los requerimientos de la readaptación social en el caso concreto.

I.- En cuanto a la **NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS DEL HECHO PUNIBLE**.- Estas ya quedaron plasmadas en los considerandos que anteceden, tratándose de un hecho de tránsito terrestre acontecido en fecha 2 dos de noviembre de 2***** dos mil siete, a las 00;05 horas, *****, de manera culposa, por falta de cuidado o reflexión, conductor del autobús marca ***** tipo pasaje, modelo *****, color *****, con placas *****, Autobús *****, color *****, autobús tipo pasaje, modelo *****, mismo que el día dos de noviembre de 2***** dos mil siete, al circular sobre el carril derecho y el arroyo oriente de la autopista México Acapulco a la altura del kilómetro 70+900, en dirección al norte, lo hacía a Velocidad immoderada, ya que Transitaba el vehículo (1 *****, de sur a norte con dirección al Distrito Federal – Morelos; en pendiente descendente en vía de cinco carriles de circulación con dirección sur, tres dirección norte, con muro central divisor de los mismos, con rayas laterales continuas y centrales discontinuas con acotamiento señal restrictiva de velocidad de noventa kilómetros por hora, manejando su conductor sobre el carril derecho sin limitar su velocidad y que no guardar la distancia en proporción a la velocidad con la que conducía, lo que provocó chocar con su parte media frontal derecha contra la parte media posterior izquierda del vehículo (2 tipo sedán marca *****, submarca *****, año dos mil cinco, color a*****do, conducido por *****), que salía correctamente a su derecha en vía de acceso controlado, proyectándolo al frente derribando a su paso señal reflejante,



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

quedando finalmente el vehículo (1) a cien metros del lugar del impacto paralelo al eje del camino y el vehículo (2) transversal a al eje de la vía, ambos sobre el acotamiento; y que por el exceso de velocidad al que conducía el conductor del ***** de tipo ***** , no le permitió percatarse con oportunidad del obstáculo que tenía para evitar el daño que resultó; y que no de haber conducido a exceso de velocidad, hubiera estado en la posibilidad de evitar el daño.

II.- LA FORMA DE INTERVENCIÓN DEL AGENTE.- Como ya se estableció con antelación se encuentran plenamente justificada la responsabilidad penal de acusado *****,, al haber quedado acreditado en actuaciones, la conducta culposa, por falta de cuidado o reflexión, por sí mismo.

III.- LAS CIRCUNSTANCIAS DEL INFRACTOR Y DEL OFENDIDO ANTES Y DURANTE LA COMISIÓN DEL DELITO, ASÍ COMO LAS POSTERIORES QUE SEAN RELEVANTES PARA AQUEL FIN Y LA RELACIÓN CONCRETA EXISTENTE ENTRE EL AGENTE Y LA VÍCTIMA. - En primer lugar el hecho se dio entre personas totalmente desconocidas, cuando el ahora acusado al circular a exceso de velocidad, no se percató que la ofendida pretendía tomar una desviación y chocó en contra del vehículo de la ofendida,

IV.- LA LESIÓN O PUESTA EN PELIGRO DEL BIEN JURÍDICO TUTELADO. ASÍ COMO LAS CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINA LA MAYOR O MENOR GRAVEDAD DE DICHA LESIÓN O PELIGRO.- Los delitos de daño culposos y lesiones culposas, el primero lesiona la propiedad, al haber ocasionado destrucción al vehículo del sujeto pasivo y el segundo la integridad física, al haber ocasionado un daño en la salud a las sujetos pasivos.

V.- LA CALIDAD DEL INFRACTOR COMO PRIMERIZO O REINCIDENTE.- Al respecto debe decirse que obran en autos la documental pública consistente en **Informe de antecedentes penales del acusado *******, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, rendido por el Encargado de Despacho de la Dirección del Centro Estatal de Reinserción Social "Morelos", quien informó: Que se encontró como antecedente penal la causa penal número 224/1996, por el delito de INCUMPLIMIENTO



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

DE OBLIGACIONES DE ASISTENCIA ALIMENTARIA, en el cual con fecha veinte de marzo de mil novecientos noventa y siete, se decretó AUTO DE FORMAL PRISIÓN, en contra del acusado de referencia, por dicho delito, obteniendo su libertad provisional bajo caución; así como el **Informe rendido por el Juez Menor Mixto de la Tercera Demarcación Territorial del Estado de Morelos**, de fecha catorce de diciembre de dos mil dieciocho, quien informó que la causa penal número 224/1996, radicada en ese juzgado bajo el número 39/1997, por el delito de ASISTENCIA ALIMENTARIA, fue declarada EXTINGUIDA LA PRETENSIÓN PUNITIVA, por haber otorgado el perdón la parte ofendida; sin que de lo anterior, se acredite que el acusado tenga antecedentes penales por diverso delito de carácter culposo; por lo que se le considera como un **PRIMODELINCUENTE**.

VI.- LOS MOTIVOS QUE ESTE TUVO PARA COMETER EL DELITO.- Como ya se precisó con antelación fueron su descuido, su imprudencia, al conducir a exceso de velocidad y que no guardó la distancia en proporción a la velocidad con la que conducía.

VII.- EL MODO, EL TIEMPO, EL LUGAR, OCASIÓN Y CUALESQUIERA OTRAS CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES EN LA REALIZACIÓN DEL DELITO.- Estas ya han quedado establecidas en los considerandos que anteceden.

VIII.- LA EDAD, LAS CONDICIONES SOCIALES, ECONÓMICAS Y CULTURALES DEL INculpADO.- *****
ser originario de *****
Morelos, y vecino de Yautepec, Morelos, con domicilio en *****
Municipio de Yautepec, Morelos, de cincuenta y siete años de edad, lo que pone de manifiesto que tenía la edad y grado de estudios **suficientes** para entender lo ilícito de su conducta y evitarla, de ocupación; estado civil casado, instrucción primaria, religión católica, que no cuenta con apodo o sobre nombre alguno, que cuenta con un ingreso de tres mil pesos quincenales, con lo que sostiene a cinco personas, fecha de nacimiento veintiséis de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco, lo que pone de manifiesto su humildad y sencillez en el medio en que se desenvuelve; que es la primera vez que se encuentra detenido, que no es afecto a las bebidas embriagantes, que no es afecto al cigarro comercial, que no es afecto a ninguna droga o enervante, que no ha pertenecido a ninguna corporación policiaca,



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Respecto a lo previsto en el **artículo 63** del Código Penal en vigor, a efecto de calificar la gravedad de la culpa tenemos que:

I.- RESPECTO A LA MAYOR O MENOR PREVISIBILIDAD Y EVITABILIDAD DEL DAÑO QUE RESULTÓ; este era bastante previsible, puesto que es del conocimiento común que quienes conducen vehículos automotores deben limitar su velocidad y guardar su distancia.

II. EL DEBER DE CUIDADO EXIGIBLE AL INCULPADO, EN VIRTUD DE LA ACTIVIDAD QUE DESEMPEÑE, al respecto todo conductor debe manejar con el debido cuidado, cuidado en todo momento su velocidad moderada.

III. SI PARA PREVER Y EVITAR EL DAÑO CAUSADO BASTABAN UNA REFLEXIÓN O ATENCIÓN ORDINARIAS Y CONOCIMIENTOS COMUNES AL ALCANCE DEL INFRACTOR, EN ALGÚN ARTE, CIENCIA U OFICIO, O EN EL DESEMPEÑO DE OTRAS ACTIVIDADES; Tal como se asentó en párrafos anteriores, efectivamente bastaba con haber tomado las precauciones exigibles a cualquier persona que conduzca un vehículo automotor para evitar el daño y haber guardado su distancia.

IV. SI EL INCULPADO HA DELINQUIDO ANTERIORMENTE EN CIRCUNSTANCIAS SEMEJANTES; Tal como se estableció con antelación el acusado **es primo delincuente** y no se encuentra relacionado con ninguna otra averiguación o causa penal de carácter culposo, a parte de la presente, por lo tanto, es evidente que **NO** ha delinquido anteriormente en circunstancias semejantes.

V. SI ACTUÓ EN LAS CIRCUNSTANCIAS Y CONTÓ CON EL TIEMPO ADECUADOS PARA OBRAR CON LA REFLEXIÓN Y EL CUIDADO NECESARIOS; se considera que sí, ya que tal como quedó establecido en el cuerpo de esta resolución **el ahora acusado si no hubiera conducido a exceso de velocidad y hubiera guardado su distancia, se hubiera percatado con toda oportunidad del obstáculo que tenía.**

En mérito de lo anterior, en uso de las facultades que la constitución concede, para imponer las penas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y tomando en consideración las sanciones



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

establecidas en el artículo **174 fracción IV**, en relación al **62**, del Código Penal vigente en el Estado de Morelos;

Atendiendo a los ordenamientos legales y a la tesis de jurisprudencia que acabamos de citar y a que el ahora acusado es **primodelincuente**, y también a que en el presente caso **se sancionan unas lesiones culposas y daño culposo**, evidentemente el bien jurídico de mayor jerarquía es el patrimonio, y por lo tanto el delito que merece mayor sanción es el de **DAÑO CULPOSO**, por lo que tomando en consideración que el artículo 174 fracción IV del Código Penal en vigor señala una sanción mínima de **DIEZ** años de prisión, que considerando lo dispuesto en el artículo 62 que señala que delitos culposos se sancionarán con **hasta** la mitad de las sanciones asignadas al delito doloso que corresponda (considerando hasta la mitad los cinco años de prisión, la pena mínima), pero atendiendo a que el acusado fue considerado como **primo delincuente**; en razón de que grado de culpabilidad es mínima, por la comisión del delito de **DAÑO CULPOSO**, en agravio de ***** , se impone a ***** , una sanción privativa de la libertad de **DOS AÑOS SEIS MESES DE PRISIÓN, y MULTA de DOSCIENTOS DÍAS DE SALARIO MINIMO GENERAL** vigente en la época de la comisión del delito (2 dos de noviembre de 2***** dos mil siete), el salario mínimo general era de \$47.60 (CUARENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA CENTAVOS), que da como resultado la cantidad de **\$9,520.00 (NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)**.

Por cuanto al delito de **LESIONES**, cometido en **agravio de ALICIA Y LAURA LETICIA AMBAS DE APELLIDOS AQUINO MUÑIZ** se impone ***** **UN MES QUINCE DÍAS** de prisión, por cada una.

Por lo tanto, al sentenciado ***** , le corresponde en **TOTAL UNA SANCIÓN PRIVATIVA DE LA LIBERTAD DE DOS AÑOS NUEVE MESES DE PRISIÓN y MULTA DE DOSCIENTOS DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL** vigente en la época de la comisión del delito (2 dos de noviembre de 2***** dos mil siete), el salario mínimo general era de \$47.60 (CUARENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA CENTAVOS), que da como resultado la



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

cantidad de **\$9,520.00 (NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)**.

SÉPTIMO. - REPARACIÓN DEL DAÑO.- Se procede a analizar lo previsto en el artículo 20 Constitucional apartado B), Fracción IV, que contempla la reparación del daño como una garantía de la víctima del delito, se procede a determinar los daños y perjuicios ocasionados a los pasivos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 fracciones II y III del Código Penal en vigor, mismos que a la letra dicen:

ARTÍCULO 36.- LA REPARACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS COMPRENDE:

FRACCIÓN II.- La indemnización del daño material y moral, incluyendo el pago de la atención médica que requiera el ofendido como consecuencia del delito; y

III.- El resarcimiento de los perjuicios ocasionados.

Tratándose de delitos que afecten la vida y la integridad corporal, el monto de la reparación del daño no podrá ser menor del que resulte de aplicar las disposiciones relativas de la Ley Federal del Trabajo.

A efecto de determinar la reparación del daño material y moral por los delitos de y daño culposos, y lesiones culposas, se toma en cuenta lo dispuesto en el artículo **20, Apartado “B”, Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, establece la reparación del daño como derecho de la víctima y a la letra dice:

FRACCIÓN IV.- Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

Asimismo debe tomarse en cuenta que el último párrafo del artículo **36 del Código Penal en vigor**, señala entre otras cosas que:

“...Tratándose de delitos que afecten la vida y la integridad corporal, el monto de la reparación del daño no podrá ser menor del



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

que resulte de aplicar las disposiciones relativas de la Ley Federal del Trabajo...”

En cuanto a las **lesiones** culposas, en agravio de ***** y *****; **al efecto la** a LEY FEDERAL DEL TRABAJO, conforme a las disposiciones vigentes en la época de la comisión del delito, establecía:

Artículo 276.- Para el pago de indemnizaciones en los casos de riesgos de trabajo, se observarán las normas siguientes:

I.-Si el riesgo produce incapacidad, el pago se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 483;

Artículo 474.- Accidente de trabajo es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se preste

Artículo 478.- Incapacidad temporal es la pérdida de facultades o aptitudes que imposibilita parcial o totalmente a una persona para desempeñar su trabajo por algún tiempo.

Artículo 491.- Si el riesgo produce al trabajador una incapacidad temporal, la indemnización consistirá en el pago íntegro del salario que deje de percibir mientras subsista la imposibilidad de trabajar. Este pago se hará desde el primer día de la incapacidad.

Atento a lo anterior, resulta que conforme a la legislación invocada, como en el caso de las ofendidas ***** y *****; las lesiones inferidas y clasificadas en los dictámenes de clasificación de lesiones se desprende:

EI CERTIFICADO DE CLASIFICACION DE LESIONES Y ESTADO PSICOFISICO de fecha 02 dos de noviembre de 2***** dos mil siete, emitido por la Médico Legista Doctora Verónica Gomar Paredes, adscrita a la Coordinación de Servicios Periciales de la Subprocuraduría Metropolitana de la Procuraduría General de Justicia practicado a las ofendidas ***** y ***** , quien determinó: La ofendida *****, presentó como lesiones collarín blando en cuello, herida suturada en región fronto sigosomática del lado izquierdo que mide treinta milímetros de



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

longitud, presenta zona equimótica excoreativa poscontuncional en brazo izquierdo a nivel de su superficie antero interna tercio proximal, que mide sesenta por treinta milímetros, Refiere dolor de baja intensidad a nivel de la cadena del lado izquierdo. Se revisa nota médica de valoración sin nombre y firma del médico tratante, de fecha dos de noviembre del presente año, en la cual se refiere como datos relevantes: Accidente automovilístico, siendo conductor, sin pérdida del estado de alerta, herida en región frontal suturada, edema palpebral izquierdo, collarin blando, diagnostico esguince cuello, quien concluyó: *"1.- Las lesiones que presenta, se consideran en este momento, como de las que NO ponen en peligro la vida y tardan en sanar más de quince y menos de treinta días. Consecuencia médico legal hasta sanidad total. 2.- Orientada en sus tres esferas neurológicas. 3.- Sin datos clínicos de intoxicación aguda.* Respecto a la ofendida ***** , quien a la exploración física presenta excoreación epidermodérmica por instrumento de forma lineal localizada en antebrazo izquierdo a nivel de su superficie posterior tercio medio, que mide veinte milímetros de longitud, presenta una venoclisis poscontuncional, a nivel de cuadrante superior interno de región pectoral izquierda que mide cuarenta y cinco por veinte milímetros, otra localizada en glándula mamaria izquierda a nivel de cuadrante ínfero interno que mide treinta por veinte centímetros. Refiere dolor de mediana intensidad a nivel de región pectoral izquierda, el cual se irradia a hemitórax posterior del lado izquierdo y que se incrementa al realizar los movimientos respiratorios ocasionando ligera limitación para realizar los mismos. Se revisa nota de valoración de estudios radiográficos, firma por el doctor ***** , de fecha dos de noviembre del presente año de las nueve horas, en el cual se refiere como daños relevantes estudio radiográfico de columna cervical antero posterior y lateral, columna lumbar antero posterior y lateral entro posterior y lateral y de tórax óseo antero posterior. concluyó: *"1.- Las lesiones que presenta, se consideran en este momento, como de las que NO ponen en peligro la vida y tardan en sanar más de quince y menos de treinta días. Consecuencia médico legal hasta sanidad total. 2.- Se sugiere valoración por médico especialista en Traumatología. 3.- Orientada en sus tres esferas neurológicas. 4.- Sin datos clínicos de intoxicación aguda,* dictamen del cual diera fe el Agente del Ministerio Público Investigador.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Al que se le otorga valor probatorio pleno de dictamen, en términos de lo dispuesto por los artículos 108 y 109 fracción III del Código de Procedimientos Penales aplicable, en razón de apreciarse que fue realizado por perito con los conocimientos especiales en la materia de medicina legal, adscrita a la Coordinación de Servicios Periciales de la Subprocuraduría Metropolitana de la Procuraduría General de Justicia del Estado, y el mismo es apto para acreditar las lesiones que presentaron los sujetos pasivos consistentes en: De la ofendida *****, presentó como lesiones collarín blando en cuello, herida suturada en región fronto sigosomática del lado izquierdo que mide treinta milímetros de longitud, presenta zona equimótica excoreativa poscontuncional en brazo izquierdo a nivel de su superficie antero interna tercio proximal, que mide sesenta por treinta milímetros, Refiere dolor de baja intensidad a nivel de la cadena del lado izquierdo. Se revisa nota médica de valoración sin nombre y firma del médico tratante, de fecha dos de noviembre del presente año, en la cual se refiere como datos relevantes: Accidente automovilístico, siendo conductor, sin pérdida del estado de alerta, herida en región frontal suturada, edema palpebral izquierdo, collarin blando. Respecto a la ofendida *****, quien a la exploración física presenta excoreación epidermodérmica por instrumento de forma lineal localizada en antebrazo izquierdo a nivel de su superficie posterior tercio medio, que mide veinte milímetros de longitud, presenta una venoclisis poscontuncional, a nivel de cuadrante superior interno de región pectoral izquierda que mide cuarenta y cinco por veinte milímetros, otra localizada en glándula mamaria izquierda a nivel de cuadrante ínfero interno que mide treinta por veinte centímetros. Refiere dolor de mediana intensidad a nivel de región pectoral izquierda, el cual se irradia a hemitórax posterior del lado izquierdo y que se incrementa al realizar los movimientos respiratorios ocasionando ligera limitación para realizar los mismos. Se revisa nota de valoración de estudios radiográficos, firma por el doctor *****, de fecha dos de noviembre del presente año de las nueve horas, en el cual se refiere como daños relevantes estudio radiográfico de columna cervical antero posterior y lateral, columna lumbar antero posterior y lateral entro posterior y lateral y de tórax óseo antero posterior.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Lo anterior quiere decir que afortunadamente la pasivo del delito en algún momento determinado logró recuperar su salud.

No obstante, habida cuenta que conforme al artículo 36 fracción II del Código Penal en vigor, la reparación del daño también comprende la INDEMNIZACIÓN DEL DAÑO MORAL, el cual queda al arbitrio del juzgador, respecto a este rubro en particular SE CONDENA AL SENTENCIADO AL PAGO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL, por el delito de LESIONES CULPOSAS, por la cantidad de \$20.000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M. N.) , para cada una de las ofendidas, lo que hace un total por ambas ofendidas ***** y ***** , de \$40.000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 M. N.), que deberá exhibir en efectivo, ante este Juzgado, para que le sea entregado a las ofendidas ***** y *****), o a quien acredite representar legalmente los derechos de las mismas.

Por cuanto al DAÑO MATERIAL del delito de LESIONES, por concepto de indemnización, no se acreditó por parte de las ofendidas los montos que hayan sido erogados por su parte; en consecuencia se dejan a salvo los derechos de las ofendidas ***** y ***** , para que los hagan valer en la vía y forma que corresponda.

Finalmente, para la reparación del DAÑO, precisamente por el delito de DAÑO CULPOSO, cometido en agravio de ***** , se toma en cuenta el DICTAMEN EN MATERIA DE TRANSITO TERRESTRE, de fecha 02 dos de noviembre de 2***** dos mil siete, emitido por el perito Salvador García González adscrito a la Coordinación de Servicios Periciales de la Subprocuraduría Metropolitana de la Procuraduría General de Justicia, que en lo que en este apartado importa del mismo se desprende que: “AUTOMÓVIL de color ***** , marca ***** , tipo ***** , modelo ***** , con placas ***** , \$80,000.00 (OCHENTA MIL PESOS 00/100 M. N.).”

Dictamen antes descrito, con valor probatorio y eficacia probatoria plena, en términos de lo dispuesto por los artículos 108 y 109 fracción III del Código de Procedimientos Penales aplicable, con los conocimientos especiales en la materia de tránsito terrestre y valuación de daños, el cual resulta eficaz para acreditar los daños



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

causados al vehículo propiedad del sujeto pasivo, color ***** ,
marca ***** , tipo ***** , modelo ***** , con placas
***** , en la cantidad de **\$80,000.00 (OCHENTA MIL PESOS
00/100 M. N.)**, misma que el sentenciado deberá exhibir en efectivo
en forma total ante este Juzgado a efecto de que sean entregadas
al ofendido *****

OCTAVO.- Toda vez que en el caso en particular que nos ocupa, se actualiza lo dispuesto por el artículo 73 fracción III del Código Penal en vigor, se concede al sentenciado ***** la **SUSTITUCIÓN DE LA PENAL PRIVATIVA DE LIBERTAD**, impuesta de **DOS AÑOS NUEVE MESES DE PRISIÓN, por SEMILIBERTAD**; PREVIO EL PAGO DE LA MULTA IMPUESTA COMO PENA Y EL PAGO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO QUE SE LE IMPUSO; para lo cual se le concede al sentenciado un término de QUINCE DIAS, para que se imponga de dicho beneficio, con el apercibimiento que en caso de no acogerse a dicho beneficio, purgará la pena de prisión impuesta en el lugar que para tal efecto lo ordene el Juez de Ejecución de Sanciones del Único Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con sede en Atlacholoaya, Municipio de Xochitepec, Morelos, sin deducción del tiempo que haya estado privado de su libertad personal, pues en el presente caso no obra constancia alguna dentro de la presente causa penal de que el mismo haya ingresó a algún centro de Reclusión en este Estado por los delitos que se le acusa.

NOVENO.- En formal diligencia y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47 del Código Sustantivo de la materia amonéstese al sentenciado ***** , para que no reincida en la comisión de nuevo delito, haciéndole saber las consecuencias individuales y sociales del delito que cometió, así como para que se abstengan de causar molestias a los ofendidos, a sus familiares y allegados y a cualquier persona relacionadas con el proceso.

DÉCIMO - Se suspenden sus derechos o prerrogativas al sentenciado ***** , por el mismo término de la pena de prisión impuesta, conforme a lo dispuesto por el artículo 38 Fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49 y 50 del Código Penal vigente en el Estado; así como el artículo 162 Párrafos III y V del Código Federal de Instituciones y Procedimientos



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Electorales, para lo cual, se ordena enviar la comunicación de estilo al órgano correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de la Constitución Federal, 105 de la Local, 1, 5, 8, 11, 13, 18, Fracción I, 108 y 109 relacionados con el 106 y 62 todos del Código Penal en vigor para el Estado, 1, 8, 9, 18, 20, 71, 72 y 111 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, es de resolverse y al efecto se;

R E S U E L V E.-

PRIMERO.- SE ACREDITARON PLENAMENTE en autos los elementos del cuerpo de los delitos de **DAÑO CULPOSO Y LESIONES CULPOSAS**, el primero en agravio de ***** y el segundo en agravio de ***** y *****; ilícitos previstos y sancionados por los artículos 193 en relación directa con el 174 fracción IV, 121 fracción II, relacionados con el artículo 62 del Código Penal vigente en el Estado en la época de la comisión del delito.

SEGUNDO.- ***** de generales anotadas al inicio de esta resolución **ES PENALMENTE RESPONSABLE**, en la comisión de los delitos de **DAÑO CULPOSO Y LESIONES CULPOSAS**, el primero en agravio de ***** y el segundo en agravio de ***** y ***** , en términos de lo dispuesto por los artículos 193 en relación directa con el 174 fracción IV, 121 fracción II, relacionados con el artículo 62 del Código Penal vigente en el Estado en la época de la comisión del delito; se impone a ***** , una sanción privativa de la libertad de **DOS AÑOS SEIS MESES DE PRISIÓN, y MULTA de DOSCIENTOS DÍAS DE SALARIO MINIMO GENERAL** vigente en la época de la comisión del delito (2 dos de noviembre de 2***** dos mil siete), el salario mínimo general era de \$47.60 (CUARENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA CENTAVOS), que da como resultado la cantidad de **\$9,520.00 (NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.).**

Por cuanto al delito de **LESIONES**, cometido en **agravio de ALICIA Y LAURA LETICIA AMBAS DE APELLIDOS AQUINO MUÑIZ** se impone ***** **UN MES QUINCE DÍAS** de prisión, por cada una.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Por lo tanto, al sentenciado ***** , le corresponde en **TOTAL UNA SANCIÓN PRIVATIVA DE LA LIBERTAD DE DOS AÑOS NUEVE MESES DE PRISIÓN y MULTA DE DOSCIENTOS DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL** vigente en la época de la comisión del delito (2 dos de noviembre de 2***** dos mil siete), el salario mínimo general era de \$47.60 (CUARENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA CENTAVOS), que da como resultado la cantidad de **\$9,520.00 (NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)**.

TERCERO.- Se CONDENa al sentenciado ***** , **AL PAGO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL**, por el delito de **LESIONES CULPOSAS**, por la cantidad de \$20.000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M. N.) , para cada una de las ofendidas, lo que hace un total por ambas ofendidas ***** y ***** , de \$40.000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 M. N.), que deberá exhibir en efectivo, ante este Juzgado, para que le sea entregado a las ofendidas ***** y *****), o a quien acredite representar legalmente los derechos de las mismas; Así mismo por cuanto al **DAÑO MATERIAL**, por el delito de **LESIONES cometido en agravio de ***** y *******), se dejan a salvo los derechos de las ofendidas para hacerlos valer en la vía y forma que corresponda.

Por cuanto al delito de **DAÑO CULPOSO**, se condena al sentenciado ***** al pago de la reparación del daño, *por la cantidad de \$80,000.00 (OCHENTA MIL PESOS 00/100 M. N.)*,, misma que el sentenciado deberá exhibir en efectivo **en forma total** ante este Juzgado a efecto de que sean entregadas al ofendido *****

CUARTO.- Toda vez que en el caso en particular que nos ocupa, se actualiza lo dispuesto por el artículo 73 fracción III del Código Penal en vigor, se concede al sentenciado ***** la **SUSTITUCIÓN DE LA PENAL PRIVATIVA DE LIBERTAD**, impuesta de **DOS AÑOS NUEVE MESES DE PRISIÓN**, por **SEMILIBERTAD**; PREVIO EL PAGO DE LA MULTA IMPUESTA COMO PENA Y EL PAGO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO QUE SE LE IMPUSO; para lo cual se le concede al sentenciado un término de QUINCE DIAS, para que se imponga de dicho beneficio,



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

con el apercibimiento que en caso de no acogerse a dicho beneficio, compurgará la pena de prisión impuesta en el lugar que para tal efecto lo ordene el Juez de Ejecución de Sanciones del Único Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con sede en Atlacholoaya, Municipio de Xochitepec, Morelos, sin deducción del tiempo que haya estado privado de su libertad personal, pues en el presente caso no obra constancia alguna dentro de la presente causa penal de que el mismo haya ingresó a algún centro de Reclusión en este Estado por los delitos que se le acusa.

QUINTO.- En formal diligencia y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47 del Código Sustantivo de la materia amonéstese al sentenciado ***** , para que no reincida en la comisión de nuevo delito, haciéndole saber las consecuencias individuales y sociales del delito que cometió, así como para que se abstengan de causar molestias a los ofendidos, a sus familiares y allegados y a cualquier persona relacionadas con el proceso.

SEXTO.- Se suspenden sus derechos o prerrogativas al sentenciado ***** , por el mismo término de la pena de prisión impuesta, conforme a lo dispuesto por el artículo 38 Fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49 y 50 del Código Penal vigente en el Estado; así como el artículo 162 Párrafos III y V del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para lo cual, se ordena enviar la comunicación de estilo al órgano correspondiente.

SEPTIMO. - Remítase copia autorizada de la presente resolución al Juez de Ejecución de Sanciones del Único Distrito Judicial en el Estado, así como a la Dirección de Ejecución de Sentencias de la Coordinación de Reinserción Social, así como al Director del Centro de Reinserción Social Morelos; para todos los fines legales procedentes.

OCTAVO.- Hágase saber a las partes el derecho y término de **05 CINCO DÍAS** contados a partir de la notificación respectiva, que la ley concede para interponer el **RECURSO DE APELACIÓN** en caso de inconformidad con el contenido de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.-



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Así lo resolvió y firma el Juez Único en Materia Penal Tradicional de Primera Instancia del Estado de Morelos, **M. en D. ESTEBAN PICHARDO SANTAMARIA**, ante la Tercer Secretaria de Acuerdos Licenciada **YENI MÉNDEZ ARIZMENDI** que autoriza y da fe.